



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA
VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO
PROCESO, LIMA, 2022**

AUTOR:

**Mg. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9616-2674**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

**Dr. RAUL DARÍO BAYONA MARTÍNEZ
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7343-8554**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

**LIMA, PERÚ
2023**

INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|-----|
| 1 | repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet | 6% |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | es.wikipedia.org Fuente de Internet | 2% |
| 4 | Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 8 | alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet | <1% |
| 9 | repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet | |

<1 %

10

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

11

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

12

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1 %

14

iuslatin.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

guia-legal.com

Fuente de Internet

<1 %

17

Submitted to Universidad Tecnológica
Indoamerica

Trabajo del estudiante

<1 %

18

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

19

Submitted to Universidad ICESI

Trabajo del estudiante

<1 %

20

aulavirtual.web.ve

Fuente de Internet

<1 %

21

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

22

elcomercio.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a Dios, por ser la fuente de energía que me ayudó para concretar esta meta.

A mis padres, Wenceslada Guardia Arcos y Pascual Villavicencio Mayhuire, por su gran amor y soporte moral y ser ejemplos de trabajo y honradez; a mi hermano Orestes Villavicencio Guardia, por su cariño y apoyo incondicional, sus consejos y alentarme para culminar con la investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Dr. Raúl Chanamé Orbe, excelente profesional, quien, con su vasta experiencia y conocimientos académicos, me motivó e impulsó con sus sabios consejos para realizar la presente investigación académica y lograr los objetivos propuestos.

RECONOCIMIENTO

Reconocimiento al Dr. Raúl Darío Bayona Martínez por el extraordinario apoyo, orientación y guía como Asesor de Tesis durante el proceso de mi investigación.

Reconocimiento especial al Dr. Tomás Perales Huamaní, por su valiosa ayuda profesional y compartir sus conocimientos de investigación durante el desarrollo de la tesis.

A ellos, que han hecho posible que el trabajo se efectúe con éxito, gracias, que Dios los bendiga.

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| CARÁTULA | 1 |
| ÍNDICE | 2 |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| CAPITULO I: UN NUEVO CONCEPTO DE APRENDIZAJE | 5 |
| 1.1. Se aprende al vivir y se vive al aprender | 5 |
| 1.2. Las aportaciones de la neurociencia | 8 |
| 1.2.1. La plasticidad ilimitada del cerebro. | 8 |
| 1.2.2. La relevancia del inconsciente. | 9 |
| 1.2.3. Primacía de las emociones | 9 |
| CAPITULO II: LA HISTORIA DEL (ABP) | 10 |
| 2.1. La historia del Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) | 10 |
| 2.2. Diferencias entre Aprendizaje Basado en Problemas y el ABP | 13 |
| CAPITULO III: EL APRENDIZAJE BASADO EN PROYECTOS (ABP) | 15 |
| 3.1. Aprender es un acto intencional: aprendo porque quiero | 15 |
| 3.2. APRENDER ES UNA ACCIÓN PRÁCTICA Y ÚTIL: aprendo para algo | 16 |
| CAPITULO IV: ABP APRENDIZAJE BASADO EN PROYECTOS | 15 |
| 4.1. Definición Aprendizaje Basado en Proyectos | 18 |
| 4.2. El alumno como participante | 19 |
| 4.3. Fases para implementar un aprendizaje basado en proyectos | 19 |
| 4.4. Aprendizaje basado en proyectos asistido por las TIC | 21 |
| 4.5. Diez Pasos Metodología ABP | 25 |
| 4.6. Ventajas del Aprendizaje Basado en Proyectos | 26 |
| 4.7. Objetivos del ABP. | 28 |
| 4.8. Objetivos de su implementación | 28 |
| 4.9. No califiques, evalúa | 29 |
| Fuentes de información | 32 |

INDICE

| | Pág. |
|--|------|
| CARÁTULA | i |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| RECONOCIMIENTO | iv |
| ÍNDICE | v |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| RESUMO | xi |
| INTRODUCCIÓN | xii |
| | |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 16 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática. | 16 |
| 1.2 Delimitación de la investigación. | 19 |
| 1.2.1 Delimitación Espacial. | 19 |
| 1.2.2 Delimitación Social. | 19 |
| 1.2.3 Delimitación Temporal. | 19 |
| 1.2.4 Delimitación Conceptual. | 19 |
| 1.3 Problemas de investigación. | 20 |
| 1.3.1 Problema general. | 20 |
| 1.3.2 Problemas específicos. | 20 |
| 1.4 Objetivos de la investigación. | 21 |
| 1.4.1 Objetivo general. | 21 |
| 1.4.2 Objetivos específicos. | 21 |
| 1.5 Justificación e Importancia de la investigación. | 21 |
| 1.5.1 Justificación Teórica. | 22 |

| | | |
|--|--|-----|
| 1.5.2 | Justificación práctica. | 23 |
| 1.5.3 | Justificación metodológica. | 23 |
| 1.5.4 | Importancia de la Investigación. | 24 |
| 1.6 | Factibilidad de la Investigación. | 25 |
| 1.7 | Limitaciones del Estudio. | 25 |
| CAPÍTULO II: MARCO FILOSOFICO | | 26 |
| 2.1 | Fundamentación ontológica | 26 |
| CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO | | 51 |
| 3.1 | Antecedentes del problema. | 51 |
| 3.1.1. | Antecedentes internacionales | 51 |
| 3.1.2. | Antecedentes nacionales | 52 |
| 3.2 | Bases teóricas. | 56 |
| 3.3 | Definición de términos | 90 |
| CAPÍTULO IV: CATEGORIAS DE ANALISIS | | 93 |
| 4.1 | Categorías. | 93 |
| 4.2 | Categorización. | 93 |
| 4.3. | Cuadro de operacionalización de variables | |
| CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | | 96 |
| 5.1 | Tipo y Nivel de investigación. | 96 |
| 5.2 | Métodos y Diseño de investigación. | 97 |
| 5.3 | Población y Muestra de la Investigación. | 98 |
| 5.3.1 | Población. | 98 |
| 5.3.2 | Muestra. | 99 |
| 5.4 | Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos. | 100 |
| 4.4.1 | Técnicas. | 100 |

| | |
|--|-----|
| 4.4.2 Instrumentos. | 101 |
| 4.4.3 Validez y confiabilidad. | 102 |
| 4.4.4 Procesamiento y análisis de datos. | 103 |
| 4.4.5 Ética en la investigación | 103 |
| | |
| CAPÍTULO VI: RESULTADOS | 104 |
| 5.1. Análisis Categorías | 104 |
| 5.2. Análisis inferencial | |
| | |
| CAPÍTULO VII: DISCUSION DE RESULTADOS | 111 |
| DISCUSION DE RESULTADOS | 111 |
| CONCLUSIONES | 124 |
| RECOMENDACIONES | 126 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 128 |
| | |
| ANEXOS: | 138 |
| 1. Matriz de consistencia | 139 |
| 2. Instrumentos de recolección de datos. | 146 |
| 3. Formato de validación del instrumento | 147 |
| 4. Declaración de autenticidad de plan de tesis. | 151 |

Tablas

| | |
|---|-----|
| Tabla 1 Las Constituciones del Perú y la vacancia presidencial | 88 |
| Tabla 2 Constituciones Internacionales y la vacancia Presidencial | 89 |
| Tabla 3 Cuadro de operacional | 95 |
| Tabla 4 población | 99 |
| Tabla 5 Distribución de la muestra | 100 |
| Tabla 6 Validación Juicio de expertos | 103 |

RESUMEN

La Tesis titulada Incapacidad Moral como causal de la vacancia Presidencial Respecto Al Debido Proceso, Lima, 2022, se desarrolló en razón que nuestro país cruza por crisis política por peligrosas acusaciones sobre hechos de corrupción.

La investigación tiene como objetivo: Analizar la importancia de proponer la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial respecto al debido proceso en el contexto del caso peruano año 2022.

En tal sentido, en nuestras conclusiones hemos señalado que se ha podido determinar analizando los hechos suscitados en nuestro país que no existen criterios razonables jurídicamente que permitan una vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, puesto que estaría vulnerando los derechos fundamentales no sólo de presidente vacado sino también de quienes lo han elegido, pues el Presidente de la república es un ciudadano elegido por otros ciudadanos, representa a un grupo de ciudadanos.

Con las Recomendaciones, pretendemos mejorar el ámbito político, que dicha vacancia se lleve dentro de un “juicio político, respetando los derechos fundamentales, con las garantías de un debido proceso en sede parlamentaria. En ese sentido, quedaría dentro de las causales de vacancia del artículo 113 de la Constitución”, “la permanente incapacidad mental o física; y, se incorporaría en el artículo 117, la posibilidad de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral mediante el referido juicio político de carácter especial”. Todo ello con la finalidad de poder obtener un proceso que garantice el cumplimiento de las garantías propias de un Estado Constitucional de Derecho.

Palabras claves: Incapacidad Moral, Vacancia Presidencial, Debido Proceso, Corrupción, Funcionarios Públicos, Partidos Políticos.

SUMMARY

The Thesis entitled Moral Incapacity as a Cause of the Presidential Vacancy Regarding Due Process, Lima, 2022, was developed because our country is going through a political crisis due to dangerous accusations of corruption.

The objective of the research is: To analyze the importance of proposing moral incapacity as a cause for presidential vacancy with respect to due process in the context of the Peruvian case of 2022.

In this sense, in our conclusions we have indicated that it has been possible to determine, by analyzing the facts that have arisen in our country, that there are no legally reasonable criteria that allow a presidential vacancy on the grounds of permanent moral incapacity, since it would be violating the fundamental rights not only of the vacated president but also of those who have elected him. For the President of the Republic is a citizen elected by other citizens, he represents a group of citizens.

With the Recommendations, we aim to improve the political sphere, so that said vacancy is carried out within a “political trial, respecting fundamental rights, with the guarantees of due process in parliamentary headquarters. In that sense, “permanent mental or physical incapacity” would fall within the causes of vacancy of article 113 of the Constitution; and, the possibility of a presidential vacancy due to permanent moral incapacity through the aforementioned special impeachment trial would be incorporated into article 117. All this with the purpose of being able to obtain a process that guarantees compliance with the guarantees of a Constitutional State of Law.

Keywords: Moral Incapacity, Presidential Vacancy, Due Process, Corruption, Public Officials, Political Parties

RESUMO

A Tese intitulada Incapacidade Moral como causa da vacância presidencial no devido processo legal, Lima, 2022, foi desenvolvida porque nosso país atravessa uma crise política devido a perigosas acusações de atos de corrupção.

O objetivo da pesquisa é: Analisar a importância de propor a incapacidade moral como causa de vacância presidencial no que diz respeito ao devido processo no contexto do caso peruano em 2022.

Neste sentido, nas nossas conclusões indicamos que se constatou, através da análise dos acontecimentos ocorridos no nosso país, que não existem critérios juridicamente razoáveis que permitam a vacância presidencial por incapacidade moral permanente, pois estaria violando o fundamental direitos não só do presidente vago, mas também daqueles que o elegeram, uma vez que o Presidente da República é um cidadão eleito por outros cidadãos, ele representa um grupo de cidadãos.

Com as Recomendações pretendemos melhorar a esfera política, para que a referida vaga seja realizada no âmbito de um “julgamento político, respeitador dos direitos fundamentais, com as garantias do devido processo na sede parlamentar. Nesse sentido, a “incapacidade mental ou física permanente” se enquadraria nas causas de vacância do artigo 113 da Constituição; e, a possibilidade de vacância presidencial por incapacidade moral permanente por meio do referido processo especial de impeachment seria incorporada ao artigo 117. Tudo isto com o propósito de poder obter um processo que garanta o cumprimento das garantias de um Estado Constitucional de Direito.

Palavras-chave: Incapacidade Moral, Vacância Presidencial, Devido Processo, Corrupção, Funcionários Públicos, Partidos Políticos.

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis titulada incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial y el Debido Proceso, Lima, 2022, se centra en los conflictos políticos que ha experimentado nuestro país debido a denuncias de corrupción.

Desde esta brecha hemos considerado un instrumento esencial como es la Constitución Política del Perú de 1993, de igual manera hemos observado que el Congreso de la República ha utilizado la figura jurídica de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial en varias ocasiones. Sin embargo, la interpretación de esta figura se ha aplicado de manera amplia, lo que ha generado la necesidad de establecer límites en su aplicación. Es fundamental que el Tribunal Constitucional establezca criterios para su utilización prudente, restrictiva y armónica.

Dentro de ese contexto se resaltan los hechos relacionados con la vacancia **del expresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo**. Este proceso estuvo precedido por dos pedidos de vacancia, donde el primer no obtuvo los votos requeridos por la Constitución, mientras que en el segundo se lograron los votos suficientes para declarar la vacancia presidencial por la causal de la permanente incapacidad moral del presidente de la República, el cual tuvo lugar el 09 de noviembre del 2020.

Por lo tanto, surge la necesidad de investigar los efectos que ha tenido la aplicación de esta causal de vacancia y explorar posibles alternativas. Se evaluará si es posible utilizar la causal de vacancia por permanente incapacidad moral en el marco de un Estado Constitucional de Derecho. *El objetivo es Analizar la calidad de la objetividad en la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, en relación con el debido proceso, en el contexto del caso peruano en el año 2020.*

De este modo, en un Estado Constitucional de Derecho, se debe asegurar la protección de los derechos fundamentales del Ejecutivo de la República, tanto en su calidad de individuo como en su rol de líder elegido por el pueblo para un período de cinco años. Es esencial que la voluntad popular sea respetada y que se garantice la legitimidad del mandato presidencial.

No obstante, es importante reconocer que el ejercicio del poder presidencial conlleva una responsabilidad especial, ya que el presidente personifica a la Nación y actúa como su representante. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre el derecho de la población a ser representada por una persona que se comporte de manera adecuada y ética, y la necesidad de mantener la estabilidad en el país, en consonancia con la forma de gobierno establecida en la Constitución.

Este equilibrio implica considerar tanto los intereses individuales del presidente como los intereses colectivos de la sociedad. Por un lado, se debe salvaguardar la dignidad y los derechos del presidente como ser humano, asegurando que no se le impongan cargas injustas o se le prive de sus derechos sin una justificación válida. Por otro lado, se debe velar por el bienestar general y la confianza de la población, evitando que un mandatario que haya incurrido en conductas moralmente cuestionables o que haya perdido la confianza del pueblo continúe en el cargo, lo que podría socavar la estabilidad política y la legitimidad del gobierno.

En ese sentido, hemos visualizado que a pesar de que la causal vacancia ha estado presente en las constituciones del Perú desde de 1839, solo se ha llevado a cabo la destitución de un **Presidente de la República, el señor Alberto Kenya Fujimori Fujimori, el 21 de noviembre de 2000**. Sin embargo, en los últimos cuatro años, esta figura de vacancia ha sido utilizada nuevamente como una herramienta eminentemente política, cuya meta principal es la de desestabilizar el orden constitucional y buscar obtener el control del poder, alegando incapacidades que no han sido debidamente desarrolladas dentro del marco constitucional y jurídico.

Estos hechos ocurridos en nuestro país nos llevaron a realizar desde una metodología cualitativa este estudio, en la cual se analizaron y utilizaron diferentes perspectivas que nos permitieron abordar el tema de manera más completa y comprender el motivo por el cual se incluye en la Constitución Política la causal de vacancia de manera subjetiva.

Lo que nos ha permitido analizar es cómo ha evolucionado la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Se ha observado que esta causal ha pasado de tener un enfoque estrictamente "mental" a uno más relacionado con lo

"inmoral". Es en esta segunda acepción donde se han producido las dos vacancias presidenciales.

Desde una perspectiva histórica de la evolución de la forma de gobierno en el Perú, se puede comprender cómo a través de las diferentes constituciones se han buscado superar los problemas que surgen en las relaciones entre el poder ejecutivo y el poder legislativo. Esto se ha hecho con el objetivo de lograr un equilibrio adecuado de poderes, en concordancia con el principio de separación de poderes.

Al analizar todas las circunstancias y riesgos que esta causal de vacancia conlleva, se ha observado que su uso político busca constituirse como un contrapeso frente a la disolución del Congreso de la República. También se ha notado la imposibilidad de presentar una acusación constitucional contra el presidente durante su mandato por conductas graves y delictivas, debido a los supuestos limitados establecidos en el artículo 117. Es importante destacar que en el Perú tenemos una forma de gobierno presidencial con instituciones del sistema parlamentario. Además, somos un Estado Constitucional de Derecho que tiene como premisa fundamental la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Estos derechos deben ser considerados al momento de aplicar la causal de vacancia del presidente de la República.

El trabajo de investigación se encuentra dividido en siete capítulos:

En el capítulo I se describe la realidad problemática, los problemas y objetivos de la investigación, asimismo la justificación e importancia de la investigación.

En el capítulo II Marco filosófico, fundamentación ontológica.

El capítulo III, recopilamos antecedentes nacionales e internacionales que se hayan realizado respecto al estudio que estamos abordando, asimismo se enuncia todos los fundamentos teóricos respecto a las variables.

El capítulo IV, Categorías de análisis desarrollando categorías y subcategorías y la operacionalización de las variables.

En el capítulo V, se describe la metodología del estudio,

Capítulo VI: Resultados la recolección de datos y procesamiento de los mismos en.

Capítulo VII: Discusión de los resultados, Conclusiones, Recomendaciones, Fuentes de información.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En las últimas décadas, el Perú ha enfrentado diversos problemas que han llevado a una crisis política, más allá de lo jurídico o constitucional. Esta crisis se ha manifestado en la tensión entre los poderes ejecutivo y legislativo, debido a la redacción e interpretación errónea de un artículo relacionado con la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. Además, el sistema de gobierno peruano, que se considera presidencialista, ha experimentado una inclusión gradual y desordenada de elementos parlamentarios y semi-presidenciales.

Como resultado, se ha generado un desorden conceptual y contradicciones internas entre las instituciones, que responden a diferentes enfoques políticos. Sin embargo, a pesar de esto, se ha observado una falta de respeto hacia la constante constitucional histórica, debido a la adopción automática de instituciones extranjeras sin un orden concreto.

Al respecto, la Constitución estipula; con relación a este tema, establece lo siguiente:

El Presidente de la República es el máximo representante del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República, se requiere ser peruano de

nacimiento, tener más de treinta y cinco años al momento de la postulación y tener el derecho de sufragio. Según el artículo 112 de la Constitución, el mandato presidencial tiene una duración de cinco años y no se permite la reelección inmediata. Después de haber transcurrido otro período constitucional, el expresidente puede postular nuevamente, siempre y cuando cumpla con las mismas condiciones.

De igual manera, a la legitimidad popular original del presidente, se establece que, a diferencia del modelo parlamentario, su liderazgo no depende de la confianza de las cámaras, sino que es inamovible en el cargo durante todo el período de su mandato. En cuanto a la inmunidad constitucional, la Constitución de 1993 establece lo siguiente:

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Otra, figura que se relaciona con el ejercicio del mandato presidencial es la vacancia. Esta figura se utiliza para abordar una situación objetiva en la que el presidente de la república se encuentra en una condición constante después de haber ocurrido un supuesto de hecho que no permite otro resultado.

Sin embargo, en el caso de nuestro país, surge un problema cuando no se actúa de manera coherente con esta figura mencionada. Esto puede deberse a decisiones que establecen como causal de vacancia una alternativa inapropiada y sujeta a controversia, como la incapacidad moral. Además, el organismo encargado de la interpretación constitucional, lejos de corregir esta contradicción, insiste en ella y la valida formalmente mediante un voto de mayoría calificada.

Se puede destacar que todas las causales establecidas en la Constitución para la destitución del presidente de la República son objetivas, excepto en el caso de la "permanente incapacidad moral". Tanto la Constitución como el Reglamento del Congreso no especifican claramente cómo se debe interpretar este término. Esta falta de claridad genera incertidumbre y dificultades para comprender el contenido y el alcance de esta disposición constitucional.

Según los analistas políticos, la "incapacidad moral" debe entenderse como una causal de destitución que es jurídicamente indeterminada, es decir, no existe una definición explícita de lo que significa la incapacidad moral o física, lo cual la hace subjetiva. Este concepto es completamente subjetivo y depende de la opinión del Congreso, que no necesita pruebas concretas para decidir la destitución del presidente. En la doctrina, muchos autores han señalado la falta de contenido objetivo de la causal de incapacidad moral permanente para destituir a un presidente. Esto permite que ciertos políticos se aprovechen de la falta de claridad, utilizando esta causal de manera irresponsable para obtener ganancias políticas a expensas de la gobernabilidad y la reputación del país.

Como se ha mencionado anteriormente, este proceso es un evento que afecta a la máxima autoridad de nuestro país. Por lo tanto, es responsabilidad de los ciudadanos, abogados y especialmente de los colegios profesionales de abogados estar alerta y ser vigilantes en la aplicación de la ley, asegurándose de que se cumpla estrictamente el principio de legalidad y el debido proceso como garantía constitucional.

En otras palabras, debemos exigir que el Congreso de la República respete la garantía constitucional del debido proceso, tal como se establece en *el artículo 139.3 de la Constitución*. El mismo precisa que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción establecida por la ley, ni sometida a un procedimiento diferente al establecido previamente, ni juzgada por tribunales especiales o comisiones creadas específicamente para ese propósito, sin importar su denominación.

En conclusión, es fundamental que se respeten los principios legales y constitucionales durante este proceso de destitución presidencial, y como ciudadanos debemos estar atentos y exigir que se cumpla el debido proceso en todo momento.

Con este estudio se buscó indagar sobre las categorías establecidas como tema de investigación a los fines de aportar nuevos conocimientos mediante alternativas viables que tiendan a concienciar en sector político de este país en relación con la máxima Carta Magna.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial

La delimitación espacial comprende de la realidad peruana, a la Asociación Peruana de Derecho Constitucional del distrito de Lima situada en Jr. Ancash Nro. 390 – Cercado de Lima.

1.2.2 Delimitación social

El trabajo de investigación comprendió sobre la incapacidad moral como causal de vacancia del poder Ejecutivo-presidencial sometido a votación de mayoría simple del poder congresal o Legislativo. Asimismo, se busca examinar cómo se ha interpretado y aplicado la causal de incapacidad moral en el contexto político peruano, Esto permitirá obtener una visión más precisa y detallada de cómo se ha utilizado esta causal en la realidad política del país siendo las unidades de análisis los especialistas Constitucionalistas de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, considerado sobre ocho (8) constitucionalistas del distrito de Lima.

1.2.3 Delimitación Temporal

La investigación comprende los hechos del periodo de realización del trabajo de investigación de abril del 2022 a diciembre del 2022 en el marco constitucional de la interpretación de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial.

1.2.4 Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual en la investigación abarcó la revisión de dos conceptos:

Tal es el caso de la figura constitucional de la vacancia presidencial por incapacidad moral la cual plantea riesgos no solo para los poderes del Estado involucrados en este mecanismo de pesos y contrapesos, sino para el organismo jurisdiccional encargado de dirimir los conflictos que se originen en su aplicación, que en el caso en concreto es el Tribunal Constitucional; organismo que en su rol de intérprete de la Constitución tiene la posibilidad de aclarar el panorama respecto a este mecanismo para evitar el ejercicio del mismo con arbitrariedad.

Por ello, frente a la reciente resolución de improcedencia de una demanda competencial interpuesta a raíz del primer proceso de vacancia presidencial contra el ex Presidente de la República Martín Vizcarra, es menester conocer el alcance de la vacancia por incapacidad, en el contexto político.

De otro lado, se analizó la incapacidad moral, esta se comprende a partir de la interpretación y análisis de la doctrina nacional e internacional. Es así como, Castillo Freyre (1997) “Entendida ésta como la falta de capacidad en el plano moral que observe tal dimensión que haga ineludible que el Congreso declare la vacancia de la Presidencia de la República.” (p. 436).

Similarmente, El derecho fundamental del debido proceso, se entiende el estudio de la normatividad y el análisis de la doctrina nacional e internacional. Salmón & Blanco (2012) “Es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales.”

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema General

PG: ¿Cuál es la importancia de proponer la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial respecto al debido proceso en el contexto del caso peruano año 2022?

1.3.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera la calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral garantiza la causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano?

PE2: ¿Cuál es el nivel de objetividad en la interpretación de la incapacidad moral, en relación con el debido proceso y la toma de decisiones consensuales, en el contexto de la vacancia presidencial en el Perú?

PE3: ¿Cuál es el nivel de importancia del respeto a la naturaleza jurídica del debido proceso del Congreso de la República en la determinación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

OG: Analizar la importancia de proponer la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial respecto al debido proceso en el contexto del caso peruano año 2022.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1: Conocer la calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral garantiza la causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano

OE2: Identificar el nivel de objetividad en la interpretación de la incapacidad moral, en relación con el debido proceso y la toma de decisiones consensuales, en el contexto de la vacancia presidencial en el Perú

OE3: Reconocer la importancia del respeto a la naturaleza jurídica del debido proceso del Congreso de la República en la determinación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación

Se justifica porque se apoya en la revisión y análisis de la doctrina nacional e internacional; también porque explicamos en la justificación práctica los motivos que nos han llevado a realizar el trabajo; de igual manera presentamos un aporte en la

justificación metodológica e identificamos de manera precisa la norma legal como punto de partida. A continuación, exponemos los argumentos para cada justificación. Bizquera Alzina (2009) refiere “que hay que justificar por qué es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta.” (p. 75)

1.5.2. Justificación Teórica

Luego de la asunción al cargo Martín Vizcarra, se presentó el caso de vacancia por incapacidad moral permanente en el año 2020, en el marco de una crisis sanitaria sin precedentes, con la llegada de la COVID-19 a nuestro país.

De esta manera, el lunes 09 de noviembre de 2020 se efectuó la vacancia presidencial de Martín Vizcarra tras un primer intento impulsado en el mes de septiembre de 2020 por el partido político Unión por el Perú que fue infructífero.

Dicho esto, cabe mencionar que, de manera previa a la aplicación de este segundo proceso de vacancia, diversas situaciones contribuyeron a que se desencadene dicho escenario: i) en primer lugar influyó la disolución del Congreso de la República a fines de septiembre del año 2019 que propició un interregno parlamentario entre el 1 de octubre del 2019 al 16 de marzo del 2020, lo que denotaba la confrontación y pugna constante entre ambos poderes. Asimismo, ii) luego de las elecciones congresales extraordinarias convocadas por la disolución del Congreso en febrero del 2020, se mostró un importante nivel de oposición legislativa a Martín Vizcarra, lo que desencadenaron los dos intentos de vacancia, de los cuales “el segundo de ellos logra la destitución, generándose el proceso de crisis político del 9 al 16 de noviembre del 2020.”(Tapia, 2020, p. 9).

Siendo este último proceso de vacancia a raíz de las acusaciones en su contra sobre actos ilegales durante su periodo como Gobernador Regional de Moquegua Bernal Torres (2006) “En la investigación hay justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente.” (p.103).

1.5.3. Justificación Práctica

Bernal Torres (2006) Considero la justificación práctica cuando se desarrolla ayuda a resolver un problema, o por lo menos, proponen estrategias que al aplicarse contribuyeron en resolverlo. (p.104).

Con la Constitución Política del Perú de 1993, el Congreso de la República ha utilizado la figura jurídica, la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial en varias ocasiones, la interpretación de esta figura se vio aplicado en un sentido amplio, por ello la necesidad de limitar su aplicación, sin duda el Tribunal Constitucional, que establecieron los criterios para su utilización prudente, restrictiva y armónica, en ese sentido en el trabajo que exponemos se busca establecer presupuestos objetivos que contribuirán a garantizar el derecho fundamental al debido proceso, el principio de publicidad y veracidad, estos últimos relevantes a partir de la causa que genera la toma de decisión de los representantes del Congreso, que vienen optando, por una interpretación literal del inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Estado.

1.5.4. Justificación Metodológica

Bernal Torres (2006) La justificación metodológica del estudio se dio cuando el proyecto por realizado propuso un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. (p. 105).

El instrumento de recolección de datos, que es un cuestionario elaborado para tal fin, expone enunciados que permiten generar conocimientos nuevos, válidos, a fin sobre todo, servir como formato o modelo a otros trabajos de investigación que tengan la misma línea de estudio.

1.5.5. Justificación Legal

Si bien el inciso 2 del artículo 113° de la Carta Magna es la norma jurídica fundamenta del presente trabajo de investigación, realizado se han evidenciado las demás normas concordantes y vinculantes a la investigación propuesta.

1.5.6. Importancia

La investigación que, se presenta pretende resolver una problemática actual y requerida, como dice, Ortiz Flores & Bernal Zepeda (2010) en señalar que la importancia de la investigación científica es que ayuda a mejorar el estudio porque permiten establecer contacto con la realidad a fin de que se conozcan mejor una realidad evidenciada. (p. 51). Considerando lo expuesto, los alcances de la importancia comprenden el aspecto político y social.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de analizar de manera objetiva la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el contexto peruano. Al ampliar esta investigación, se logró una comprensión más profunda y precisa de cómo se ha aplicado esta causal en el proceso de destitución presidencial.

Al aplicar la objetividad que amerita el enfoque de la investigación, se garantiza la imparcialidad en el análisis de los razonamientos y decisiones relacionadas con la incapacidad moral. Esto permitirá evaluar de manera crítica y rigurosa la calidad de la interpretación de esta causal, en relación con el debido proceso y los principios legales que rigen el sistema político peruano.

La ampliación de esta investigación proporcionará una base sólida para comprender los desafíos y las oportunidades que surgen al aplicar la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Además, contribuirá al debate académico y político sobre la efectividad y la justicia de este mecanismo de destitución en el contexto peruano.

Aspecto político

En tanto, Álvarez (2021) la naturaleza de la causal de vacancia es eminentemente política y así quedan, en corresponder al Congreso decidir la oportunidad de su aplicación, pero la circunstancia que la motive debe ser especialmente grave y repudiable, evidente y políticamente insostenible. (p.19).

Desde este punto de vista se analizó la actuación política en la interpretación de la incapacidad moral: Esta permitió precisar los intereses políticos y la dinámica partidista influyente en la interpretación de esta como causal de vacancia presidencial. Asimismo, se pudo conocer los sesgos políticos en la aplicación de esta causal y cómo esto puede afectar la objetividad del proceso.

También, entra en esta esfera los mecanismos de control y equilibrio de poder, por ende, analizamos la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial y la manera como ha venido evolucionando estos mecanismos de control y equilibrio de poder en el sistema político peruano, incluyendo el papel del Congreso, el Poder Judicial y otros actores políticos en el proceso de destitución y la manera en que trasgrede la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Aspecto social

Al resolver el aspecto político, la sociedad no se enfrentará a procesos ilegales, que ponen en riesgo la estabilidad económica y política del país.

1.6 Factibilidad de la investigación

El trabajo de investigación es viable porque se tuvo en disposición los recursos humanos, materiales y económicos requeridos para su ejecución, el mismo que permitió argumentar las conclusiones y recomendaciones; asimismo, se contó con el personal capacitado para llevar a cabo la tarea de las encuestas considerando los resultados del análisis estadístico de los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario de preguntas.

Por todo lo señalado anteriormente, el presente trabajo de investigación sí es factible.

1.7 Limitaciones del estudio

Conforme senalara; Bernal. (2006) se refirió que, “una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizaron, las limitaciones de acuerdo al proyecto de investigación trazado en referencia a: limitaciones de tiempo, espacio o territorio y recursos.” (p.105).

La investigación no, ha tenido limitaciones, en cuanto al tiempo organizado para con la búsqueda de la información y redacción al trabajo.

CAPITULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1. Fundamentación Ontológica

La fundamentación ontológica de la objetividad en la interpretación de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial y el debido proceso se basa en la existencia de una realidad objetiva y trascendente que puede ser conocida y comprendida de manera imparcial. En este sentido, la objetividad implica la búsqueda de la verdad y la justicia, más allá de intereses personales o políticos.

En realidad, ambas categorías son esencial para garantizar la justicia y la imparcialidad en el ámbito político y jurídico. La objetividad implica buscar la verdad más allá de intereses personales o políticos, basándose en criterios claros y evidencias concretas. Además, la objetividad debe estar en consonancia con los principios del debido proceso, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Siguiendo la brecha señalada el presente estudio de investigación trató de enfocarse dentro del contexto de la filosofía del derecho temas trascendental para los hombres y la sociedad, como es la importancia de la democracia y la estabilidad institucional para la participación ciudadana en consenso al respeto del derecho de participación ciudadana y los actores al que representan en legítimo a los representados y dar cuenta las decisiones más favorables, porque es hecho que no hay paz sin los Derechos Humanos fundamentales en dar al ser humano la posibilidad de ser partícipes,

actores y promotores de sus destinos al bien común adjudicados al que se identifican parte de la comunidad de actores de sus destinos.” (Arango. 2007 p.106)

Asimismo, “Parte de la constatación de que muestra una importante evolución en la teoría de los límites a los derechos fundamentales, que otorgan cada vez mayor protagonismo a la aplicación del principio de proporcionalidad como requisito y, por ende, como límite a la actuación de los poderes públicos que restringen el ejercicio de dichos derechos.

También, se evidenció una falencia de trascendencia en la aplicación de tal principio y, en definitiva, en el control de los límites a los derechos y libertades. Se está haciendo referencia a que la prueba de proporcionalidad tal fue desarrollada y es teóricamente descripto, no da suficiente relevancia al análisis de la legitimidad del fin buscado por la medida aplicada. En contrario, se centra fundamentalmente en estudiar el medio en sí mismo, no abordando, o reparando escasamente, en cuál es el fin buscado, si se presenta en el caso concreto, y si es constitucionalmente apto para limitar el derecho del que se trate.

Tal como sostiene HABERMAS que el principio de proporcionalidad aplicado sin más aparejaba una flexibilización en la concepción de los derechos, en especial, en su papel como barreras de cortafuegos, frente al poder público. La crítica se centra en la igual preponderancia de partida que la persona que imparte justicia o aplica el Derecho, con base en esta prueba, puede dar a un derecho y, por la otra parte, a un interés público.”

“Asimismo, también se le invoca como razón por la que es posible que la acción gubernamental limite un derecho. En momentos parecería invocarse como en una entelequia de categoría superior, fin que justificaría la adopción de cualquier medio restrictivo de derechos. Nos encontramos entonces con un concepto cuyo empleo en el ámbito del Derecho ha tenido una trascendencia indudable, pero cuyo contenido y alcance no han sido, sin embargo, estudiados con exactitud, ni se ha reparado suficientemente en quién y cómo puede determinarlos. Es difícil, incluso, tomar un punto de partida para esta tarea. Decía RIPERT que: dar una definición general del orden público es casi imposible. Ocurre que, si olvidamos el casi y entendemos a dicha tarea como imposible, o aun si recurrimos a una definición poco delimitada del concepto de orden público, las consecuencias pueden ser por demás graves. La indeterminación del lenguaje genera algunas ventajas, propias del dinamismo y la necesaria adaptación del derecho a los

nuevos fenómenos sociales, pero también una clara y negativa consecuencia: el riesgo de una ilegítima, pero aparentemente correcta, utilización de los poderes estatales.”

Concordamos con el investigador, en sus conclusiones, cuando manifiesta que “...El orden público es, entonces, un concepto jurídico indeterminado, aunque determinable mediante las operaciones de interpretación y de estimación. Asimismo, este concepto debe ser entendido como una garantía, a ser analizada en el caso de confrontación entre principios, y a los efectos de estudiar si una determinada limitación es acorde con el ordenamiento constitucional y convencional. Para que el fin perseguido sea legítimo, entonces, y sin perjuicio de cumplir con las exigencias especialmente contempladas en cada caso, debe igualmente respetar el equilibrio propuesto.

De igual manera fue concluido que el orden público es un concepto de mínimos, que engloba un mínimo común, el necesario para asegurar que la consideración no sea la mayoritaria, la de solo algunos; sino que sea la de toda la sociedad.”

“A modo de conclusión y en relación con el título de este trabajo: los derechos fundamentales ante el orden público. En la historia antigua, pero también en la reciente, se ha tendido a rechazar lo diverso, lo opuesto y lo diferente. *Esto estuvo incluido en conceptos como el de interés general, interés público, y en el de orden público*, aplicados tanto en Derecho Constitucional, como en otras ramas del Derecho: civil, de familia o internacional privado, entre otros. Si bien otro es el estado actual del pluralismo y la tolerancia, cabe igualmente realizar alguna crítica, que toma base en la doctrina y jurisprudencia analizada a lo largo de esta tesis. Pues, si bien fue observado que los derechos y la democracia componen el concepto de orden público constitucional y actual, también la jurisprudencia agrega otros aspectos.”

“...Cabe una reformulación actual del término en el constitucionalismo actual, entendiéndolo como un orden público democrático, y ya no solamente como un límite, sino principalmente como una garantía a los derechos fundamentales. Pero, más importante aún, cabe entenderlo como un concepto que quizás sea algo difícil de concretizar en algunos casos, sí, pero cuyo contenido, entendido como un mínimo, es claro, y sus contornos deben mantenerse firmes e impermeables. Por tanto, el concepto de orden público que se concluye no debe ser solo el aplicable para los constitucionalistas, siquiera para los juristas; sino para todas las personas.”

Asimismo, indica “...El poder constituyente, como elemento fundamental del Estado constitucional, ha sido un ente político-jurídico que, al igual que el Estado, se ha

encontrado sujeto a un largo proceso evolutivo que le exige adaptarse a las nuevas realidades y exigencias de la sociedad, dentro del nuevo escenario internacional de interconexión de las sociedades que provocado por el fenómeno internacional de la globalización.”

Respecto a la definición de la incapacidad moral aludida por la Constitución según Hakansson (2018), señala que aquella surge como consecuencia de la realización de una grave conducta que acaba por neutralizar o destruir el fundamento sobre las cuales se compone la confianza pública al mandatario de Estado la cual se le otorga luego de que se lleva a cabo un proceso de elecciones democráticas.

Por su parte, Chanamé (2011), señala que la vacancia como institución jurídica de carácter excepcional, extremo y grave no puede ser utilizado respecto a situaciones en las cuales se carezca de objetividad y de una debida justificación.

Por lo que, el inciso 2, que regula sobre la incapacidad moral debe de corregirse por cuanto se presenta de una manera muy ambigua y discrecional al interpretarla, en lo que, además, se realiza posibles juicios de valor subjetivos sobre la conducta personal del mandatario y sobre su gestión.

Respecto a la causal de vacancia por permanente incapacidad moral, esta cuenta con un concepto abierto que termina resultando controversial en el caso de realizar evaluación de una cierta conducta funcional pública.

Por lo que, esta causal resulta controversial y a nivel doctrinario es objetada por sus inconsistencias que han sido sustentadas con criterios coherentes y razonables, por cuanto se mantiene un nivel de relatividad apreciable que permite diversas interpretaciones, además que, existe una indeterminación del concepto, de sus alcances y límites teniendo en cuenta que ni la jurisprudencia constitucional, la Constitución Política o el estatuto parlamentario especializado en dicha materia cuentan con precisiones sobre cómo debe de ser entendida la incapacidad moral permanente. Por todo ello, sigue manteniéndose un nivel de relatividad apreciable que da lugar a distintas interpretaciones.

Dicha indeterminación de su concepto, de sus alcances y límites ocasionan que resulte fácil desnaturalizar la finalidad al momento de utilizarla; además de que existe riesgo en la arbitrariedad de cómo es aplicada.

Puede ser indebidamente aplicada cuando dicha vacancia responda netamente a un conflicto político partidista que a una cuestión que haga inviable la continuidad del mandatario en el cargo o puede ser aplicada en base a temas de idiosincrasia de los

congresistas que pueden llegar a asumir que la aplicación de una política pública, referente a salud, educación, seguridad y orden interno, así como otros temas controversiales y sensibles pueda ser un supuesto en el cual el presidente ha obrado de forma errónea o reprochable.

Según el autor Bardales (2022), el art. N°42 del CC señala que las personas de 18 años tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles si es que no incurre en lo establecido en el art. N°43 y N°44 el cual habla de la incapacidad.

La jurisprudencia señala que es incapaz absoluto quien está privado por cualquier causa de discernimiento, por lo que, se amplía la definición de privación del discernimiento y no lo limita a los procesos mentales intelectuales, sino que además lo amplía al razonamiento moral y ético, es por ello que se concluye que la incapacidad absoluta puede incluir el actuar de las personas que no reconocen qué actos son correctos y cuales son incorrectos, por cuanto su razonamiento moral no sería el adecuado. Con lo que respecta a la capacidad de ejercicio restringida, el código civil en su art. N° 44 señala los supuestos en los que incide una persona para que tenga dicha restricción y uno de los supuestos es el hecho en que la persona incurra en mala gestión, esto ocasionaría que sea calificado como que se encuentra restringido en sus capacidades.

Teniendo en cuenta lo *señalado por el Código Civil y Procesal Civil*, se puede aclarar el panorama respecto a la “incapacidad moral permanente” lo cual sería considerado como persona “privada de discernimiento” “retardados mentales” o persona “que adolece de deterioro mental que no le permite expresar su libre voluntad”.

Con lo que respecta a *la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* es necesario señalar que en la Constitución no se establecía la cantidad requerida de votos para la vacancia del mandatario, ni para aprobar el antejuicio y juicio político o para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Por ende, en un caso del año 2003, el Tribunal discutía vía acción de inconstitucionalidad la cantidad de votos que se requería para destituir a un parlamentario y aprobar una acusación constitucional, todo ello planteado en su sentencia *Exp. N° 0006-2003-AI/TC*, en donde el Tribunal Constitucional aprovecho para ahondar no solo sobre este tema, sino también sobre la inmunidad, juicio y antejuicio político y por último la vacancia presidencial como causal de incapacidad moral, enfocándose en establecer los votos para todas estas situaciones.

Es así como, luego de un estudio e interpretación de la Carta magna, se estableció que para el caso de incapacidad moral se necesitaban dos tercios de los votos para la vacancia del jefe de Estado por esta causa y luego pasó a ser incorporado en el reglamento del Congreso; lamentablemente no se indagó sobre el concepto y la manera de aplicarla porque no se preguntó sobre este tema en específico.

Eguiguren (2018), realizó un comentario respecto a esta sentencia enfatizando que claramente se evidenciaban vacíos normativos que no se llegaron a profundizar, como lo son la cuestión de confianza y la disolución del Congreso y que se han venido arrastrando hasta la actualidad, generando que no estemos preparados ante la presentación de problemas políticos como los casos Kuczyinski y Vizcarra.

En el año 2020, el Poder Ejecutivo inició un proceso competencial, agregándole un pedido de medida cautelar, en el que aparentemente se creía que el Tribunal al fin delimitaría el ejercicio desproporcionado de las funciones, que no deja que el Estado funcione debidamente; sin embargo, el máximo intérprete de la Carta Magna ha declarado improcedente la demanda (Exp. N° 00002-2020-CC/TC), dejando sin pronunciamiento el fondo del conflicto, es decir para la determinación de los alcances de la vacancia presidencial por tal causal. Se presentó esta demanda competencial contra la admisión a trámite del procedimiento de vacancia y su desarrollo.

Los fundamentos de su improcedencia recaen en que 1) La demanda se centró en un acto específico, la moción N° 12090, la que fue desestimada y no resultó en la vacancia del mandatario, constituyéndose la sustracción de la materia. 2) En otras oportunidades, por la duración del proceso competencial y la demora en los procesos de inconstitucionalidad, ya se había declarado sustracción de la materia. 3) El Tribunal Constitucional cerró el proceso “cumpliendo” con su rol garantizador de los derechos fundamentales y defensor de la Constitución.

Olivera (2020), opina que es en parte cierto que la demanda planteada se realizó contra una específica moción de vacancia que fue desestimada, porque en sí lo que se cuestionaba en este proceso competencial era la afectación de las competencias del poder ejecutivo por parte del legislativo, es decir, un indebido ejercicio de competencias realizado por este último. Todo ello estaba muy conectado con el desenvolvimiento del procedimiento de vacancia por la causal ya mencionada.

Paiva (2020), concluye que era necesario declarar la improcedencia de la demanda, puesto que su objetivo esencial de esta y de su medida cautelar era detener el proceso de vacancia y evitar dar su versión de los hechos ante la representación nacional.

Si bien, se ha declarado improcedente la demanda, se debe rescatar algunos fundamentos de voto de algunos magistrados.

Los magistrados Ferrero Costa, Sardón de Taboada y Blume Fortini concordaron en la decisión de declarar improcedente la demanda competencial porque el petitorio estaba orientado a la Moción N° 12090 que rechazó la vacancia y al final no se dio. Ferrero refirió que no se puede establecer una relación de identidad con la Moción de Orden del Día N° 12684, por la cual, si se llegó a vacar al jefe de Estado, ya que devendría en una carencia del sustento normativo hacer esa similitud y afectaría el debido proceso del Poder Legislativo, por lo que, recomendó la presentación de una demanda competencial; para estos tres, esto es lo que determinó la aplicación de la sustracción de la materia.

Igualmente afirmo, el magistrado Blume refiriéndose a la propuesta de Ledesma, asegurando que la misma no cabría en el rol pacificador del Tribunal y que conceptualizar los alcances de la incapacidad moral permanente limitaría la figura y dañaría en parte las funciones del Congreso. Para el magistrado anteriormente señalado, esta causal posee un matiz abierto y funciona bien como mecanismo de control para atender a los actos graves incurridos por el presidente, y por último se refirió al uso tradicional de la figura, y es la que se ha usado cuando el actuar del mandatario resultaba en contra a lo moral o a lo ético.

Entonces, los actos que vayan en contra de lo ético o de los valores generales, será lo moralmente inaceptable, todo lo que sea reprochable en la mente del presidente; esos comportamientos deberán sujetarse a una evaluación y el Congreso será el encargado de determinar cuáles pueden caer en dicho estándar. Además, consideró que esta causal es un mecanismo abierto de control político que asiste a estados de graves actos que realice el presidente, como los que dañan a la Nación y que hacen degradar el cargo.

En tanto Blume como Taboada concuerdan que al pronunciarse sobre los alcances de la vacancia presidencial por incapacidad moral sería inviable ejercer la función del Congreso.

Taboada citó la definición plasmada en el Anteproyecto de la Ley de Reforma Constitucional del 2002, es decir, que la conducta incompatible con la dignidad del cargo es sinónimo de permanente incapacidad moral.

Por otro lado, están los votos singulares de los magistrados Ledesma Narváez, Ramos Núñez y Espinoza Saldaña Barrera, quienes coincidieron con declarar fundada la demanda, votos que valen la pena ser analizados. Ledesma como Ramos concuerdan en la idea de que existe una utilización indebida de la vacancia presidencial por parte del Congreso y que si hubo alteración y daño de competencias del Ejecutivo al dirigir la política general del gobierno.

Ellos definieron a la causal de vacancia presidencial en su causal de incapacidad moral como un mecanismo de control institucional que tiene el Parlamento, que ante el actuar personal altamente reprobable del presidente, pueda manifestarla y sacar al mandatario del cargo.

Estos magistrados, señalan que este mecanismo ha perdido su esencia pues ahora su uso ha perturbado el equilibrio de poderes, esta causal esta indeterminada a nivel semántico, esta indeterminación alude específicamente a casos como una situación incompatible con la dignidad del cargo y su aplicación solo se enfoca en esta premisa. Se cuestionan, qué situación es tan reprochable como para imposibilitar que siga en representación de los ciudadanos que lo eligieron.

Es así, que se enfocaron en señalar como puede el Congreso identificar un comportamiento reprobable, se debe verificar entonces: a) que sean hechos muy graves que lleguen a quebrantar los valores éticos de nuestra sociedad, que afecten la dignidad presidencial y que hagan inadmisibles su permanencia en el cargo público, de manera independiente que se determine después que ese actuar tenga relevancia penal; b) que estén constatados ante la opinión del público, que generen una clara inestabilidad social, y que de acuerdo al modelo presidencialista el Parlamento debe verificar su valoración, debe hacerse tomando en cuenta el sentimiento social, que el pueblo tenga un sentimiento de repudio a la figura del mandatario, haciendo que sea imposible mantener el orden público, la paz y estabilidad social.

Los magistrados concuerdan que los Congresistas deben prever las consecuencias de las decisiones que tomen, deben considerar circunstancias fácticas que detallan el estado del país en ese instante. Por último, se propuso que para declarar la vacancia por esta causa, los votos deben ser superior a los 4/5 del número legal de Parlamentarios,

porque el cargo presidencial es a elección del pueblo y en representación de la Nación, por ende la votación para sacarlo del cargo debe expresar una alta representatividad nacional; y porque el Congreso ha inferido esta fórmula numérica como garantía del proceso y en su artículo 89-A de su Reglamento ya ha establecido esta numeración para procedimientos de vacancia y debates.

En lo que respecta al derecho comparado, algunos países en Latinoamérica cuentan con una regulación escasa de esta causal y en otros países resulta imprecisa su regulación. Se encontró casos muy similares a la vacancia por incapacidad moral permanente de Perú (ver tabla 2) en países como:

En el caso de Colombia, en el artículo 175 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia la regula como la figura de indignidad por mala conducta. Dicha figura está revestida de penumbra ya que tiene una esencia o carácter moral al juzgar al jefe de Estado.

Respecto a ello, el *jurista Elí (2016)*, considera que el termino por mala conducta es igual a una causal con relevancia moral para juzgar a los altos funcionarios de la Nación, en especial, al Jefe de Estado, no se categoriza los aspectos con relevancia penal. Desde esa perspectiva, la indignidad llega a tener un peso político moral en el ejercicio de un cargo público.

Por su parte, en el caso de Uruguay el artículo 155 de su Constitución vigente lo regula con el término de incapacidad permanente. Con lo que respecta a Venezuela, en el artículo 233 de su Constitución vigente tiene regulado como incapacidad mental permanente. La Constitución de Venezuela establece el tema de vacancia con mucho detalle y su contenido es similar al ecuatoriano por cuanto tipifica las incapacidades mentales o física permanente, todo ello aprobado por la Asamblea Nacional y certificado por una Junta Médica que el Tribunal Supremo se encarga de designar.

En el caso de Ecuador, en el artículo 167 inciso 4 de su Constitución Política vigente lo regula con el término de incapacidad física o mental que le impida ejercer el cargo de presidente. En este país, el parlamento tiene la única función de ratificar la existencia de la vacancia presidencial, lo que resulta distinto a como se lleva a cabo dicha vacancia en nuestro país.

En relación con lo anteriormente señalo López (2018), en su trabajo de investigación titulado incapacidad física o mental como causa de cesación de funciones del presidente del Ecuador, en donde realizó una revisión exhaustiva respecto a doce

constituciones de países seleccionados señala finalmente que la democracia en Latinoamérica es bastante frágil por lo que recomienda estar vigilante sobre las decisiones que tomen el Poder Ejecutivo y Legislativo sobre intentar lesionar la democracia y ,por consiguiente, a sus ciudadanos.

Por lo mencionado previamente, el Perú a diferencia de otros países es el único país en el que se configura la vacancia presidencial por permanente incapacidad oral, ya que, si bien es cierto otros países cuentan con una terminología similar como la indignidad por mala conducta, incapacidad mental e incapacidad permanente, sin embargo, no cuenta con la misma terminología que es utilizada en el Perú. Estas similares terminologías generan, en muchos casos, debates e incertidumbre sobre su real interpretación de manera objetiva.

Como propuesta del alcance del contenido del derecho sobre la institución jurídica de vacancia presidencial como causal de incapacidad moral distintos autores señalan que:

Según Hernández (2020), señala que, para evitar riesgos en la aplicación indebida de dicha causal se debería implementarse medidas como:

- a) Elevarse la votación calificada para su aprobación como puede ser 4/5 del número legal de Congresistas ($26 \times 4 = 104$ congresistas).
- b) Que sea exigencia que cuando los congresistas van a realizar votación para definir si es que procede o no procede la vacancia por incapacidad moral, carezca de intereses partidarios, pudiendo realizar la votación con incondicional libertad de conciencia para que puedan apreciar el desenvolvimiento presidencial; y si es que se da el caso de que existe una consigna partidaria será sancionada como causal de nulidad de dicha decisión.
- c) Que sea exigencia que el debate parlamentario trate, de manera única y exclusiva, de la idoneidad moral del Presidente de la República y se base en hechos imputados o su participación en ellos, con la finalidad de descartar alguna motivación de análisis de su gestión gubernativa o de desenvolvimiento político, todo ello bajo sanción de nulidad de la decisión.
- d) Si es que, se realiza la invocación de la causal de vacancia presidencial respecto de un ciudadano que se encuentre ejerciendo la Presidencia de la República y no cuente con un sucesor constitucional (como un segundo vicepresidente en ejercicio o un primer vicepresidente en ejercicio carente de un segundo vicepresidente); si es que, el congreso decide aprobar la vacancia presidencial

por dicha causal esto supondría la renuncia de toda la mesa directiva del Congreso y se deberá elegir una nueva mesa directiva, con el fin de evitar que exista una estrategia política detrás de la aplicación de dicho mecanismo.

Según Gutiérrez (2020), señala que se debe evaluar las siguientes consideraciones para aplicar la incapacidad moral permanente, como:

1. Se debe de tomar en cuenta al momento de realizar el procedimiento el principio de proporcionalidad.
2. Cuando se habla de permanente no significa que se realicen una pluralidad de acciones.
3. La permanencia tiene que ver con la evacuación de si es que dicha conducta y efectos siguen estables y si es que inciden en el ejercicio del cargo presidencial.
4. Debe identificarse plenamente los actos y las omisiones respectivas.
5. Debe verificarse si es que se cumplió con la obligación de desarrollarse con una conducta que muestre un compromiso con el interés público.
6. Debe de garantizarse el debido procedimiento
7. No se debe restringir la evolución de la conducta al ámbito de intereses y oportunidad coyuntural (político).
8. Se debe de fundamentar jurídicamente y se debe actuar medios probatorios.
9. Debe acreditarse los intereses que se encuentran en conflicto.
10. La falta de credibilidad y desconfianza ciudadana debe de referirse a la grave afectación de la institucionalidad de dicha entidad.
11. Debe valorarse el impacto social que trae consigo de que el funcionario se mantenga en el cargo.
12. Resulta irrelevante si es que dicha inconducta se realizó antes de que asumiera el cargo ya que se debe tener en cuenta la influencia objetiva que existe en el desempeño de su función.

Para Fernández (2020), señala que es necesaria una reforma constitucional para lo cual brinda las siguientes propuestas:

- Realizar una reforma constitucional que permita delimitar los alcances de la vacancia por incapacidad moral hacia la situación de discapacidad mental que no le permita realizar el normal ejercicio de su cargo.

- Realizar una reforma constitucional que llegue a reformular al art. 117 de la Constitución de la siguiente manera:
 - Contando con la posibilidad de que el mandatario en el ejercicio de sus funciones pueda ser acusado constitucionalmente por realizar una infracción a la Constitución (a través del juicio político). Lo que cubriría el vacío que traería consigo el interpretar de manera amplia a la vacancia por dicha causal por cuanto la “infracción a la Constitución” es amplia como para permitir que se integren conductas que ameriten la separación del cargo del mandatario.
 - Señalando que los límites expuestos en el artículo hagan referencia al antejuicio e incluya nuevos supuestos sobre distintos ilícitos penales en los cuales el mandatario podría ser acusado constitucionalmente. Los cuales podrían ser delitos que se refieren a casos de violación de derechos humanos o corrupción.

En el régimen constitucional sobre responsabilidad del mandatario sería: “El Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, puede ser acusado constitucionalmente por infracción a la Constitución (juicio político). No obstante, la acusación constitucional relativa a delitos en el ejercicio de sus funciones (antejuicio), solo procedería para los ilícitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución”, señaló Fernández (2020).

Cabe recalcar que, los legisladores no se han quedado atrás y durante los últimos años han realizado Proyectos de Ley de Reforma Constitucional sobre dicha causal, de las que, por ser recientes, destacamos tres, (ver tabla 11) dos de las cuales los legisladores Mirtha Vásquez y Segundo Quiroz, en sus proyectos N° 474-2021-CR y N° 1364-2021-CR, coinciden sobre modificar esta causal y entenderla como incapacidad mental, psicológica o física, certificada por una junta médica y como último proyecto, el congresista Enrique Wong Pujada, en su proyecto N° 841-2021-CR, plasma hechos concretos de configuración de dicha causal, como lo son: ser ludópata, atentar contra cónyuge o familiares; es decir, son actos concretos en los que debe incidir el Presidente y que estos atenten contra la ética de la sociedad.

(Jara Gonzáles, 2020) *“El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113° de la Constitución”*, (tesis de pregrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú.

La investigación tuvo como objetivo general “Determinar los criterios objetivos para establecer una valoración adecuada de la incapacidad moral en un sistema presidencialista, que permitirían la eficacia del inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política. Y como objetivos específicos describir el sistema presidencialista desde la perspectiva de la doctrina constitucional. Describir filosóficamente el concepto de la incapacidad moral y analizar la naturaleza jurídica del inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política; dichos objetivos guardan relación con la presente investigación toda vez que también, consideramos que las causales de la vacancia presidencial no deben de estar sujetas a interpretación.”

Efectivamente, tal como manifiesta Jara, G, “La vacancia presidencial por incapacidad moral es un supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 113° de la Constitución, encontrar una definición objetiva todavía es una polémica vigente, necesaria para evitar la arbitrariedad en la que pueda incurrir el Congreso de la República. En un Estado Constitucional de derecho no pueden existir poderes absolutos. La vacancia presidencial a cargo del Parlamento es una decisión que en cierta forma se contrapone a la voluntad mayoritaria expresada por los ciudadanos y ciudadanas en las urnas. Las causales de muerte, renuncia, salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o impedir las elecciones presidenciales, son pues, causales objetivas, que deben probarse; sin embargo, permitirle la vacancia por incapacidad moral es permitirle un poder demasiado discrecional que puede ser arbitrario porque es difícil encontrar consenso en cuanto a las razones objetivas que configuren esta causal.”

Coincidiendo que es indispensable determinar los límites, que no se encuentren sujetos a interpretación la utilización de la causal de vacancia por incapacidad moral, en función a que su manejo inadecuado pone en grave riesgo la democracia, la gobernabilidad y la institucionalidad de la presidencia, pudiendo desvirtuarse el presupuesto de vacancia por incapacidad moral por intereses particulares, políticos o ideológicos.

En la segunda conclusión de la investigación se precisa que “..Se ha logrado determinar que el sistema presidencialista tiene como objetivo generar un equilibrio político o de poderes que garantiza la estabilidad del manejo estatal en la estructura del

Estado Constitucional y Democrático de Derecho como lo es el Perú; la misma que está configurada de manera puntual en la Constitución Política que distribuye el poder del Estado a fin de ejercer control social; análisis que es valedero, sin embargo la conclusión tercera referida a la percepción filosófica de la moral, se relaciona específicamente con la médula de nuestra problemática planteada que consiste en no dejar a la interpretación, a lo subjetivo la causal de incapacidad moral para la vacancia presidencial, por el contrario debe ser precisa y clara y requiere del manejo de una conceptualización apropiada y exacta, no obstante estamos de acuerdo con que la aplicación del concepto moral relacionada con la verificación de capacidad se torna harto difícil de evaluar, dado que al tratarse de una cuestión subjetiva no puede medirse o catalogarse como propia o impropia o como causa de una calificación de incapacidad, esto es la disminución de facultades para realizar una u otra acción social, política o jurídica.”

(García Leguía, 2019) “La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano” (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú).

La investigación tuvo como objetivo general “Determinar si es posible la existencia de Normas Constitucionales Inconstitucionales, así como el mecanismo de Control de la Constitución para tratarlas en el ordenamiento peruano y como objetivos específicos:

1. Describir los conceptos fundamentales del Derecho Constitucional Peruano,
2. Argumentar la existencia de normas constitucionales inconstitucionales en Perú desde la perspectiva doctrinaria y jurisprudencial existente.
3. Esclarecer el mecanismo de Control de la Constitucionalidad idóneo para resolver una inconstitucionalidad dentro de la Constitución; temática que se encuentra relacionada directamente con nuestra investigación debido a que cuestionamos la no objetividad en la interpretación de la causal de vacancia presidencial, sobre incapacidad moral.”

El investigador afirma que “La inconstitucionalidad de normas constitucionales es un novísimo tema dentro de la rama del Derecho Constitucional, a pesar de esto, dicha teoría no es ampliamente aceptada, por ello nosotros intentaremos brindar nuestra posición sobre dicha controversia, como un mecanismo de solución para estas antinomias. El presente trabajo está estructurado en tres capítulos, en los cuales abarcaremos las nociones básicas sobre el Estado Constitucional; la inconstitucionalidad dentro de la Constitución, como los tipos de estas antinomias; y por último los

mecanismos de Control Constitucional para tratarlas en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Sostenemos por ello que es posible la existencia de este tipo de antinomias, cuando el principio de armonización de la Constitución es insuficiente para poder interpretarlas y solucionarlas. Una vez demostrado esto, proponemos dos medios de resolución de estas antinomias: Uno ideal que consiste en la reforma constitucional de los preceptos incongruentes; y una alternativa, que consiste en la declaratoria de inaplicabilidad de estas normas por parte del Tribunal Constitucional.”

Cierto es lo que indica el autor de la investigación, que es importante analizar en primer término, el desarrollo histórico del proceso constitucional de nuestro país, porque representa el cimiento para considerar los diversos escenarios que conciernen a la rama del Derecho Constitucional; en segundo término analizar desde la óptica filosófica las reglamentación preconstitucional porque como indica el autor en su conclusión número 2: “La existencia de normas preconstitucionales, cobra importancia cuando con posterioridad defendemos la existencia de antinomias constitucionales en la infracción de un derecho meta positivo.”

En esa línea de ideas, el autor propone: “...dos mecanismos para la resolución de las antinomias constitucionales; uno que es el idóneo, que consiste en la reforma, por parte del Poder Legislativo, de los artículos que constituyan una incongruencia constitucional, pero como hemos señalado debemos tener en cuenta que el Poder Legislativo puede poner diferentes trabas a un proyecto de reforma, por lo cual, la existencia de una incongruencia en la Constitución se podría mantener por diferentes cuestiones políticas” y específicamente plantea “...un segundo mecanismo de solución de incongruencias constitucionales, el cual consistiría en la declaratoria de inaplicabilidad de parte del Tribunal Constitucional de cualquier norma de rango constitucional incongruente, mediante la cual este órgano correrá traslado al Poder Legislativo para que este, con las atribuciones constitucionales que posee, realice la reforma correspondiente. De esta forma consideramos que se solucionarían las antinomias constitucionales en nuestro ordenamiento.”

(Valdez, 2019) “*La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*” (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura., Lima, Perú.

La investigación pretendió aclarar las indeterminaciones de la regulación respecto a la vacancia presidencial-Caso e Pedro Pablo Kuczynski, por la causal de

incapacidad moral declarada por el Congreso de la República del Perú, con el objetivo de plantear las alternativas políticas precisas y no sujetas a interpretación, escenario que tiene directa concordancia con el presente trabajo de investigación que tiene como objetivo determinar que, la objetividad en la interpretación de la incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial garantizará el derecho fundamental al debido proceso.

La investigación de Valdez, A. dividió en tres partes el trabajo, y como tal como indica: “La primera tiene como finalidad presentar las herramientas de control del Legislativo sobre el Ejecutivo en el modelo de gobierno peruano. Para ello, en un primer momento, se expone el desarrollo de las formas de control parlamentario en la historia constitucional peruana; y en un segundo, se presentan las instituciones de control contenidas en la regulación constitucional actual. *La segunda parte está dedicada exclusivamente a la exposición de la regulación de la vacancia presidencial por incapacidad moral.* Este capítulo también se divide en una primera sección que describe el aspecto histórico de la institución, y en una segunda, en la cual se desarrolla el marco normativo actual. Este segundo punto no solamente se refiere a la regulación de la institución propiamente dicha, sino que, adicionalmente, se señalan sus vacíos, omisiones que podrían resultar problemáticas al momento de su aplicación, debiendo recurrirse en ese caso, como se verá más adelante, a ciertos actos políticos para que sean colmados.

Por último, en la tercera parte se explica y se crítica el discurso constitucionalista como paradigma a través del cual se entiende y legitima la actuación política; posteriormente, teniendo este marco teórico como referencia, se desarrollan las formas por las que la acción política podría ser canalizada para que, presentándose como coherente con el constitucionalismo, colme legítimamente las indeterminaciones de la institución analizada.”

Con relación a la conclusión, se coincide con el autor, cuando indica que, “...en el ordenamiento constitucional actual existen diversas herramientas constitucionales por medio de las cuales el Poder Legislativo puede controlar políticamente al Poder Ejecutivo. Todas ellas han sido desarrolladas en gran extensión tanto por la Constitución, el Reglamento del Congreso o la jurisprudencia constitucional o convencional. No obstante, existe una institución que puede ser instrumentalizada para controlar políticamente al presidente de la República, siendo posible, mediante la misma, llegar a vacarlo de su cargo.

La institución de la que se habla es la de la vacancia del presidente por la declaración de su incapacidad moral por parte del Congreso. Esta institución, cuyos graves efectos son incuestionables, no ha sido desarrollada de manera adecuada ni por la Constitución ni por la jurisprudencia, existiendo grandes espacios de indeterminación respecto a sus alcances y su potencial político. Estas áreas de indeterminación corresponden: en primer lugar, al supuesto de hecho que habilitaría al Congreso a declarar la incapacidad moral del presidente; en segundo, a los efectos mediatos e inmediatos de la declaración de la incapacidad moral permanente del presidente; y, en tercero, a las garantías que debieran de ser reconocidas al sujeto al proceso de declaración de incapacidad moral permanente. Respecto al supuesto de hecho que habilitaría al Congreso a declarar la incapacidad moral permanente del presidente se tienen cuatro posturas posibles. La primera de ellas entendería que esta declaración corresponde una facultad autónoma del Congreso, pudiendo ser esta categorizada como un supuesto de discrecionalidad mayor; bajo esta postura interpretativa, no se requeriría que el Congreso impute una actuación inmoral al presidente para poder proceder a la declaración de su incapacidad, siendo suficiente la voluntad política del Congreso de proceder con esta.

La segunda consistiría en reconocer la capacidad del Congreso de valorar libremente, como representante de la voluntad popular, ciertas conductas como conducentes a la incapacidad moral permanente; ante esta postura, el Congreso se encontraría obligado a demostrar la comisión del hecho que haya declarado como inmoral, aunque se encontraría facultado para valorar libremente. Por medio de una tercera postura se podría señalar que solo cuando el presidente haya devenido en incapaz moral permanente, el Congreso podría declarar esta incapacidad. Esta postura es la más problemática ya que se encuentra con la dificultad de delimitar previamente el concepto de la moralidad, el cual puede ser entendido como uno que guarda correspondencia con un orden natural (moralidad natural) o como uno que es producto de las convenciones sociales (moralidad positiva).

Lo cierto es que, marginando la problemática propia a la delimitación del concepto de la moral, las representaciones morales, independientemente de si guardan corrección con un orden anterior, operan como poderosos motores sociales; motivo por el cual, bajo esta postura interpretativa, la decisión de declarar incapaz moral permanente al presidente podría ser legitimada siempre que se justifique antes en un discurso moral eficaz.

La cuarta postura sería aquella que entiende que el supuesto de hecho habilitante hace referencia a que el presidente se encuentre en un estado de incapacidad mental permanente, ya que habría existido una equivalencia conceptual entre la incapacidad moral y la incapacidad mental en el siglo XIX, época en la cual surgió esta forma constitucional. Esta postura, la cual ha sido recogida por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, omite considerar el hecho de que incluso si esta equivalencia conceptual fue tomada en consideración por quienes introdujeron la institución en nuestra historia constitucional, la misma no condiciona la voluntad del Constituyente de 1993; tampoco considera el hecho de que, incluso si lo hiciera, la interpretación auténtica es solo una de las diversas formas de interpretar la Constitución.

Respecto a las indeterminaciones propias a los efectos de la institución, se ha visto que las mismas se predicarían, en primer lugar, respecto a la posibilidad de que, independientemente de producir la vacancia del presidente, la declaración de incapacidad moral permanente pueda mermar los derechos públicos del afectado (derechos a la participación política pasiva o de acceso a la función pública). Se ha dicho que, si bien esta posibilidad no cuenta con un desarrollo normativo expreso, sería posible afirmar que estos efectos se encuentran comprendidos de manera intrínseca en el desvalor de la persona declarada como incapaz moral de manera permanente; opuesta a esta postura se encontraría aquella que la desvirtuaría apelando al principio de legalidad.

En segundo, respecto a los efectos en la sucesión en el cargo, se tiene que, si bien parecería que con la disposición constitucional se estableció con claridad que ante la vacancia del Presidente el Presidente del Congreso debería de convocar a elecciones de manera inmediata, esta forma de entender los efectos de la institución ha sido enturbiada por ciertos actores del campo jurídico, los cuales han referido que, ante la vacancia, el cargo de la presidencia sería ocupado por el Primer Vice-Presidente, por el Segundo o, en defecto de ambos, por el Presidente del Congreso, siendo que solo en este último supuesto el debería de encargarse de convocar a elecciones.

Finalmente, se tiene la indeterminación correspondiente a las garantías que deberían de ser reconocidas al sujeto durante el proceso de declaración de incapacidad moral. Respecto a esta cuestión, lo cierto es que no existe una regulación ni pronunciamientos jurisprudenciales que categoricen a la declaración de incapacidad moral permanente como una función materialmente jurisdiccional, motivo por el cual podría ser puesta en entredicho la aplicabilidad de las garantías propias a esta función.”

(Jiménez, 2020) “La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político” (Tesis de licenciatura) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lima-Perú.

La investigación está directamente relacionada con la segunda categoría de nuestra investigación, por cuanto consideramos que toda regulación no debe transgredir el derecho fundamental del debido proceso que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, y el autor de la investigación refiere igualmente que “La vacancia por incapacidad moral es una figura ambigua, que ha sido utilizada políticamente como un cajón de sastre. Es por ello, que consideramos necesaria su eficiente regulación a fin de no atentar contra el debido proceso y otros derechos fundamentales que la Constitución les reconoce a todos los ciudadanos. Por ello propusimos una modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso y una unificación de criterios entre los artículos 113° y 117° de la Constitución”. En tal sentido existe concordancia con el enfoque de ambas investigaciones.

El autor al efectuar análisis sobre la figura de la vacancia presidencial, sus implicancias, también refiere, que “...La vacancia por incapacidad moral es regulada en nuestro país desde la Constitución de 1839, y ha seguido vigente hasta la Constitución actual; sin embargo, con distinto modo interpretativo, en los inicios de la figura, la incapacidad moral estaba relacionada netamente con la incapacidad mental, siendo así una causal objetiva; sin embargo, con el paso de los años la incapacidad moral pasó a tener un contenido subjetivo, relacionado con el comportamiento bueno o malo del sujeto.

También hemos encontrado que existen otros mecanismos de control político dentro de nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, la vacancia presidencial es sui generis, tiene coincidencia con otras, pero ésta tiene su propia naturaleza, y, por lo tanto, no podemos confundirlas.”

De otro lado, y coincidiendo con su postura, señala que, “...El artículo 89-A del Reglamento del Congreso, analizado a la luz de los derechos, garantías y principios constitucionales; podemos manifestar, que si bien estamos de acuerdo con la pertinente recomendación del Tribunal, no estamos del todo conforme, *con el íntegro del artículo 89-A, en cuanto creemos, que dicho procedimiento atenta contra el debido proceso en sentido amplio; por ello, es un atentado directo contra la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso (procesal), el principio de razonabilidad, y el principio de interdicción*

de la arbitrariedad. Actualmente la redacción del artículo 89-A del Reglamento del Congreso presenta graves falencias que afectan directamente el derecho fundamental al debido proceso, estipulando mínimas o débiles barreras para poder realizar este procedimiento.

Al igual que en la Constitución de Perú, en la Constitución de Ecuador, la figura de la Revocatoria Presidencial, tiene por finalidad dar por concluido el mandato presidencial, para lo cual existen varios presupuestos, pero algunos sujetos a interpretación, lo que no es objetivo, y pueden ser utilizados políticamente por otros intereses, al respecto el investigador señala "... la figura de la Revocatoria del Mandato ha sido constitucionalizada para dejar sin efecto el encargo que se ha realizado a quienes han sido elegidos y no han cumplido eficazmente con este encargo. Aunque ya existen disposiciones que establecen la obligatoriedad de presentar informes, balances o documentos que sean soporte de las 2 funciones y actividades desempeñadas surge también la necesidad de implementar la Rendición Social de Cuentas como mecanismo que regule, vigile y verifique el derecho de los electores y la ciudadanía en general de conocer y exigir una efectiva gestión, mediante los resultados y rectos procedimientos seguidos para el cumplimiento de lo ofrecido por los depositarios de la confianza del pueblo, y por quienes tienen a su cargo el desarrollo de actividades que deben ofrecer cuentas a la sociedad. La experiencia vivida por la sociedad ecuatoriana en Febrero de 1997 ha determinado la introducción en la Constitución Política de la República, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente, de la institución jurídico-política de la Revocatoria del Mandato, la que sin duda, representa un mecanismo que dentro del devenir del sistema democrático le permite al pueblo en ejercicio de su soberanía, que, así como delegó el ejercicio del poder, también revoque ese mandato cuando no se hayan cumplido los objetivos que motivaron la elección de sus representantes. Por esta razón resulta lógico y necesario su estudio en relación con la institución jurídica de la Rendición de Cuentas por parte de los funcionarios públicos que en ejercicio de la representación que ostentan están obligados a cumplir las funciones para las que han sido elegidos, sin embargo, eso no es todo, pues este cumplimiento debe procurar ser efectivo, eficaz y oportuno. De allí la necesidad de normar la rendición de cuentas como instrumento regulador y controlador de un cabal ejercicio de la representación ostentada y con la finalidad de intentar brindar un positivo aporte al país, visualizando un derrotero de

progreso, desarrollo y seguridad que enrumben a la Patria y la proyecten con optimismo al siglo XXI, sacándola de la actual situación de profunda crisis social, económica y política en la que está sumida. En virtud de que la temática es de carácter político constitucional y que como referente obligado de su introducción en el ordenamiento jurídico del Ecuador lo constituyen las Jornadas de Febrero de 1997 que expulsaron del poder al Presidente de entonces Abogado Abdalá Bucaram, la tesis buscará apoyar su elaboración y desarrollo en el análisis y estudio de la institución jurídica de la Revocatoria, confrontándola con figuras de objetivos parecidos como la de la Destitución, recogida en la actual Constitución Política de la República, y la interrelación con una necesaria institucionalización de la Rendición de Cuentas de los funcionarios públicos que impida por una parte, la proliferación de ofrecimientos de políticos inescrupulosos, y por otra la ineficiencia e incapacidad en el desempeño de los cargos públicos, de esa manera se evitaría el incumplimiento de los ofrecimientos de campaña y la falta de capacidad para el desempeño de estos cargos. El Ecuador debe ser un país que valore las diferencias que nos caracterizan, en el marco de un pensamiento de unidad nacional que se enriquezca y enorgullezca de dichas diferencias; un país que construya su propia identidad, sin olvidar necesidades de interrelación externas que el mundo globalizado exige. Requerimos un país en el cual los aspectos económicos productivos se orienten hacia un desarrollo humano sustentable, así como un proceso de ampliación de las opciones de las personas y la potenciación de sus capacidades individuales y colectivas para construir auténticas democracias que aseguren el ejercicio de sus deberes y derechos ciudadanos. Además, que redistribuya la riqueza y corrija las abismales distancias que históricamente se han registrado entre minorías concentradoras y mayorías excluidas de las condiciones básicas de vida. Un país de tales características, que respete a las personas y sus diferencias, al ambiente privilegiado que tenemos, que valore lo nuestro, que construya institucionalidades trascendentes para asegurar a la población el ejercicio de sus deberes y derechos ciudadanos. Es el país saludable que todos estamos obligados a construir y que mejorará la calidad de vida de actuales y futuras generaciones, dentro de un contexto de seguridad y desarrollo.”

La crisis política tiene como resultado colaterales perjuicios para los estados, así por ejemplo en Perú, el sector empresarial detuvo las inversiones, en Ecuador estos perjuicios el autor los grafica de la siguiente forma “...El país ha visto perjudicada la inversión extranjera como producto de las crisis políticas y económicas que ha

atravesado. El salvataje del sector bancario ha provocado el congelamiento de fondos de miles de ecuatorianos en todo el país, incrementando la precaria situación económica y poniendo en riesgo la existencia de personas de la tercera edad. La existencia de varias entidades de control ha dispersado una efectiva acción en ese sentido, siendo necesario definir claramente las competencias, de la Contraloría General del Estado, Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional, Comisión de Control Cívico de la Corrupción.”

Por otro parte, la ambivalencia conceptual de democracia participativa y deliberativa se define las diferencias entre ellas, permitiendo proponer definiciones. Como del célebre filósofo político francés Manin (2015), que, hablan de la distribución del poder político, que señala “la diferencia entre un sistema representativo y un sistema directo está más relacionada con el método de selección que con el número de seleccionados” (p. 20). 58). En este sentido, la principal diferencia entre una democracia representativa y una democracia directa es que un gobierno representativo no elige distribuir el poder político por sorteo, sino que se elige en elecciones. Si se utilizara la misma lógica para distinguir entre democracias participativas y deliberativas, no se encontrarían las diferencias porque no hay evidencia teórica o práctica de que estas democracias buscan definir una nueva forma de distribución del poder político, sino que se centran en la distribución del poder político en proceso de toma de decisiones políticas. Para intentar encontrar las diferencias conceptuales y metodológicas entre ellos, señalamos autores (Elster, 2013; Sintomer, 2011; Cohen y Fung, 2011; Bouvier, 2007; Hatzfeld, 2011; Girard y Le Goff, 2010) reconocen que el concepto de democracia participativa se originó en Estados Unidos en los años noventa.

Por otro lado, al desarrollar procesos participativos, es fundamental plantear lineamientos que permitan la construcción de reformas institucionales a partir de un marco de evaluación participativa y deliberativa que establezca lineamientos amplios para el desarrollo de políticas democráticas participativas en la nación.

Para comprender los procesos participativos es fundamental plantear lineamientos que permitan la construcción de reformas institucionales, según el enfoque; Hasenteufel (2011), se consideró que el concepto de política pública tiene tres acepciones: política, el conjunto de actores e instituciones que conforman la ciudad; la política, la lucha de actores individuales o colectivos por el poder político, y las políticas y planes de acción implementados de manera coordinada por actores individuales o grupales. Por tanto, toda

política pública se guía por tres principios: su fundamento, sus medios y su publicidad. Por tanto, la política pública busca resolver uno o más problemas para uno o más grupos sociales. Además, nos ayuda a elegir entre los múltiples medios de acción disponibles. Pueden definirse como “medios técnicos y sociales para organizar relaciones sociales específicas entre la autoridad y sus beneficiarios, teniendo en cuenta sus representaciones y significados” (Hassenteufel, 2011, p. 11).

Así, estos instrumentos establecen una relación entre la dirección de la política pública y la materialización resultante de su aplicación” (Hassenteufel, 2011, p. 17). En este marco, la ingeniería participativa debe ser un método para diseñar, evaluar, organizar y promover diversos dispositivos y herramientas que racionalicen la relación entre el organizador de las relaciones sociales y su sociedad, así como entre la orientación política y su concreción. De estas reflexiones concluimos que la democracia participativa como política no es sólo un método de política pública, sino también un fin en sí mismo. Esto significa crear una institución dedicada de agentes y funcionarios públicos que aborden en la legitimidad de relación entre liderazgo y participación consensuados de estadidad democrática e institucional.

En último lugar, respecto de la moral se puede conferir que no somos libres si la ley según la cual regulan nuestra conducta se nos impone desde fuera, si no la hemos querido libremente. Esta tendencia de la conciencia moral a poner en relación la moralidad del acto con la autonomía del agente es un hecho innegable que tenemos que exponerlos” (Durkheim, 1976, p. 263).

Según Cass R. Sunstein en su libro "Impeachment: A Citizen's Guide" (2018), el juicio político tuvo sus inicios en Gran Bretaña hace siglos y posteriormente fue adoptado en Estados Unidos. En la nueva Constitución, la mayoría de los países latinoamericanos han adoptado la práctica de los "juicios políticos". Esto ha llevado a que tanto los regímenes políticos británico como estadounidense estén considerando la posibilidad de establecer este sistema.

En contraste, en América Latina, se ha observado en las últimas décadas la aplicación exitosa del impeachment en diversos países, con el objetivo de acusar, destituir e inhabilitar políticamente a numerosos presidentes. Varios presidentes han sido exitosamente acusados, destituidos y políticamente descalificados. En ocasiones, los presidentes optan por renunciar antes de enfrentar los procedimientos parlamentarios para evitar las sanciones mencionadas y lograr sus objetivos políticos.

Además, los parlamentos han recurrido a la declaración de vacancia del presidente invocando causales como la incapacidad mental o moral para lograr su destitución. Estas situaciones, que han sido frecuentes en los últimos 25 años en varios países latinoamericanos, han generado un nuevo escenario de inestabilidad presidencial, sin que se produzca una ruptura formal del orden constitucional o democrático.

Un ejemplo reciente de esto es el caso del juicio político a la presidenta brasileña Dilma Rousseff, como se menciona en el libro de Mariana Llanos "El impeachment en el sistema político brasileño" (2017). Este caso demuestra que este fenómeno en América Latina sigue siendo relevante en la actualidad, caracterizado por conflictos y relaciones polarizadas que conducen a nuevas formas de inestabilidad política.

Con relación a la dinámica entre el presidente y el parlamento, cuando el gobierno se enfrenta a cuestiones importantes o se ve afectado por fuerzas negativas en el Congreso, o cuando surge una crisis política o social, la imagen del presidente puede perder legitimidad debido a protestas contra medidas económicas o denuncias graves de escándalos políticos o corrupción. Este fenómeno puede llevar a situaciones en las que se reviertan las posiciones tradicionales, como la intervención del personal militar o incluso un "golpe de estado" por parte de los diputados, especialmente cuando el presidente carece de mayoría o la ha perdido.

Es importante recordar que desde hace décadas se ha hablado mucho sobre crisis y graves conflictos y "obstáculos políticos" entre gobiernos y parlamentos, lo cual a menudo ha llevado a golpes de estado. Esto ha generado debates académicos sobre la viabilidad o promoción de alternativas al sistema presidencial latinoamericano, como el sistema parlamentario o semipresencial.

Como bien sabemos, el elemento central que caracteriza al régimen presidencial, y lo diferencia del parlamentario, es que el presidente es elegido directamente por el voto popular y ejerce las funciones de jefe de Estado y de Gobierno. Además, el presidente no tiene responsabilidad política ante el Parlamento, por lo que solo puede ser acusado o destituido durante su mandato por la comisión de delitos o graves infracciones constitucionales. Incluso en los regímenes presidenciales "racionalizados" o "atenuados" establecidos en algunos estados latinoamericanos, son los ministros quienes tienen responsabilidad política ante el Parlamento y pueden perder su cargo si reciben el voto

de censura o de falta de confianza en su gestión. Sin embargo, esta responsabilidad política nunca se extiende al presidente de la República.

Según el autor, en Latinoamérica, el juicio político contra el presidente suele ser procedente cuando se imputan delitos de función o comunes cometidos durante el ejercicio del cargo, graves infracciones constitucionales o inconductas funcionales o morales. Por otro lado, la censura se refiere exclusivamente a los ministros o secretarios de Estado y se origina por el cuestionamiento o la pérdida de confianza del Parlamento hacia su gestión, sin necesariamente implicar la comisión de algún delito o infracción punible.

Es importante destacar que cuando en un régimen presidencial se utiliza el juicio político contra el presidente por motivaciones políticas, sin una verdadera imputación de delitos o graves infracciones constitucionales, puede haber una desnaturalización o confusión (a menudo deliberada) entre el juicio político y la censura o voto de falta de confianza. Aunque tanto el juicio político como la censura son aprobados por el Parlamento y requieren una mayoría calificada de votos de los parlamentarios (generalmente dos tercios o la mitad más uno), estas instituciones tienen contenidos y alcances muy diferentes, especialmente cuando se considera su racionalidad funcional dentro de los regímenes presidenciales o parlamentarios.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes del Problema.

3.1.1. Antecedentes internacionales

López (2018), en su tesis de grado, obtuvo como objetivo de análisis encontró sobre los aspectos controvertidos que acarrearán el cese de funciones del Presidente Ecuatoriano por incapacidad física o mental. En dicha investigación se llegó a la conclusión de que cuando se realizó la revisión de doce Constituciones de diversos países previamente seleccionados, lo llevó a determinar unos estudios comparativos con los países como Perú, Uruguay y Venezuela al que son países en los que la incapacidad física y mental si se encuentran contemplados en los artículos de sus Constituciones. Siendo dichos textos similares, pero encontró con particularidades propias.

Toro y estudiantes de la universidad EAFIT Colombia (2018), en su escrito de amicus curiae que presento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre “Interpretación e implicancias de las garantías del debido proceso y principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes electos” analizaron diversos casos de países como Brasil, Perú y Colombia referente a los juicios políticos llegando a la conclusión que la Corte debe fijar un estándar en tres situaciones como: si no hay procedimientos ni criterios ante una sanción disciplinaria, se examinaron las causales y seguir los criterios del régimen

disciplinario general para no vulneren el Derecho al Debido Proceso. Si el Congreso asume un rol judicial cuando es un ente político y deliberativo y si se sanciona con la inhabilidad al presidente, implica restricción de derechos vulnerando el debido proceso.

Sánchez y Escamilla (2017) es un artículo que abordó la interrupción del mandato de los presidentes de América Latina. Llegando a la conclusión que las causas que han propiciado este tema es una constante confrontación del Legislativo y Ejecutivo en un 93.3% de los casos, la corrupción que existe en sus gobiernos y, también, la división y enfrentamiento en el interior del bloque gobernante. En los últimos 24 años se ha interrumpido los mandatos presidenciales en 15 ocasiones en América Latina. Por último, hallaron que existen tres motivos por los cuales se interrumpe un mandato presidencial, la renuncia del presidente, la aplicación del juicio político llevado a cabo por los Legislativos y ambos factores. Se rescata que la separación del cargo presidencial no se efectúa de manera correcta ya que se demostró que en los últimos años se ha usado este juicio como una herramienta para poner fin a sus mandatos, teniendo un rol proactivo el Poder Legislativo para enjuiciamiento.

3.1.2. Antecedentes Nacionales:

Carnero, E. (2022) La presente tesis titulada “*La Vacancia Presidencial por Incapacidad Moral Permanente y el Estado Constitucional de Derecho*” tiene como objetivo general: Determinar cómo la falta de criterios para la Vacancia Presidencial afecta el Estado Constitucional de Derecho, para ello, se han desarrollado los conceptos de Vacancia Presidencial, Incapacidad Moral, Estado de Derecho, Juicio Político, Constitución Política del Perú. Esta investigación tiene una metodología cualitativa, debido a que en el proceso han brotado nuevas preguntas; es descriptiva, ya que se fundamenta en describir un problema determinado a partir de la investigación conseguida; tiene un diseño de exploración básico. La información recogida se recogió y se procesó utilizando un estudio de acción; así como las metodologías analítica, sintética, deductiva y la hermenéutica. Tipo de investigación exclusiva para un estudio cualitativo, pues se usa para procesar teorías sobre problemas distinguidos que se hallan en el contexto. La

técnica de recolección de investigación ha sido aprobada por expertos, de índole de Derecho Constitucional. Por lo que, el propio se ha aplicado a 5 políticos escogidos por sus conocimientos y experiencias, teniendo como resultado que el Tribunal Constitucional al no haber resuelto e interpretado adecuadamente la figura de Incapacidad Moral Permanente, deja abierta esa puerta y podría generar inestabilidad política a cualquier mandatario, siendo un posible abuso al presidente que no cuente con votos mayoritarios por el congreso. Teniendo como conclusión que la carencia de criterios para la Vacancia Presidencial afecta el Estado Constitucional de Derecho.

Vilcabana, (2023) *La Vacancia Presidencial por permanente incapacidad moral en el régimen Político Peruano* Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la universidad San Ignacio de Loyola. La presente investigación tiene como objetivo analizar, si la vacancia por permanente incapacidad moral es constitucional de conformidad con los cuatro métodos clásicos de la interpretación jurídica. Para el desarrollo de la presente tesis, se tuvo como principales referencias las Constituciones desde 1839 en adelante, el Reglamento del Congreso, así como también los Diarios de Debates, anteproyectos constitucionales, el Diccionario de la Real Académica Española, mociones de vacancia desde 2017 en adelante, artículos jurídicos y libros relacionados a la problemática de la tesis para contextualizar el objeto de estudio. La investigación concluye que sí es constitucional la interpretación que el Congreso de la República le atribuyó al artículo 113.2 de la Carta Magna, sobre la permanente incapacidad moral, aplicando los cuatro métodos clásicos de la interpretación. Esta tesis, se desarrolló utilizando una metodología cualitativa y con base en el análisis documentario doctrinal.

Rodríguez (2021), en la tesis de grado, el objetivo encontrado fue mostrar que la incapacidad moral en el Estado Constitucional, comprendida como la ejecución de acciones reprobables que lograron la vacancia del jefe de Estado, no corresponde ser aplicable, puesto que por su condición se considera un juicio político y debe ser empleado así, incluyéndolo en la acusación constitucional, en el que se tramite

siguiendo los principios de razonabilidad, debido proceso y proporcionalidad y también mantener esta causal como incapacidad mental. Llegó del hallazgo encontrado su conclusión fue proponer un modelo singular de juicio político, en el que se debe respetar los derechos fundamentales y garantías que permitan un debido proceso en sede legislativa. Entonces, en el artículo 113 de la Constitución se configuraría la incapacidad física o mental; y se incluiría en el artículo 117 todo lo referente a la incapacidad moral efectuándolo mediante el juicio político especial.

Flores & Tamos (2021), en la tesis de grado, muestra como es la finalidad que determina que la regulación de la incapacidad moral para resguardar el empleo adecuado de la vacancia presidencial. Dicha investigación concluyó que es necesario determinar con el supuesto objetivo la regulación de dicha figura y que la mayoría de sus participantes señalen el TC que debe delimitar los alcances de incapacidad moral.

Arrunátegui (2021), en la tesis de doctorado obtuvo como finalidad examinar la laguna jurídica que existe al momento de vacar al mandatario peruano, y estableció la relación entre ambos. Dicha investigación concluyó, en que, si existe un limbo jurídico en la vacancia presidencial en el Perú y se investiguen un procedimiento que contenga con las garantías procesales al solicitar la vacancia, por las causales estipuladas en la carta magna.

Lezcano Castillo (2020) *“Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad”* (tesis para optar grado de abogada) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú. El objetivo principal de la Tesis *“Determinar de qué manera el establecen criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente regulada en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución incide en el principio de legalidad, lo cual coincide con nuestra investigación que trata sobre las causales de la vacancia presidencial que se encuentran sujetas a interpretación y que se encuentran reguladas desde nuestra carta magna en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución sobre la vacancia por incapacidad moral permanente.”* Similarmente la Tesis encontrada es cualitativa que *“... determina de qué manera establecen*

criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente regulado en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución incide en el principio de legalidad. En los resultados encontrados el marco teórico, determinó que el poder ejecutivo se encuadra dentro del sistema de gobierno semi presidencial o presidencial mixto, que sus órganos son el presidente de la república que es jefe de estado y de gobierno y el consejo de ministros; la vacancia presidencial se remonta a la constitución de 1834 y que a lo largo de la vida republicana se han vacado a tres presidentes; y los criterios objetivos se enmarcaron en criterios que determinaron si una conducta es inmoral y criterios que determinan la comprobación y gradualidad de la conducta inmoral. La conclusión principal del trabajo de investigación estableció en determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en la regulación del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución al que repercute de manera eficiente en el principio de legalidad, por cuanto permiten que la causal esta preestablecida de manera taxativa.

Jiménez (2020), en su tesis de grado, se determinó detectar los posibles medios de solución a la vacancia presidencial por la causal estudiada, al ser está de sentido subjetivo que infringiría el debido proceso. En dicha investigación se llegó a la conclusión de que la vacancia estaba vinculada con la incapacidad mental, lo que lo convertiría en una causal objetiva; pero, en el transcurso de los años, está causal pasó a ser de carácter subjetivo, asociado con el comportamiento de maldad o bondad del sujeto, en la actualidad la redacción del artículo 89-A del Reglamento del Congreso ostenta graves problemas que inciden en el derecho al debido proceso, estableciendo muy pocas barreras para efectuar este procedimiento. Pasando a lo referente a las teorías y definiciones de los conceptos utilizados en el desarrollo de esta investigación, se empezó por la vacancia presidencial, la cual, según Rubio (1999), señala que consiste en que un cargo se queda sin persona que la ocupe, y que, la Presidencia de la República vaca, significa que, el ciudadano que estaba ejerciendo dicho cargo dejó de hacerlo más, esto quiere decir que ya no la ejerce y, además, se encuentra impedido de regresar a ella. La vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú de 1993 se encuentra regulada en el art. 113 la cual señala cinco causales – cuatro causales objetivas y una causal subjetiva.

3.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

3.2.1. Categoría 1: La incapacidad moral

(García Chavarri, 2013) Dice que,

“para algunos autores, el término «moral» debe traducirse como «mental», tal y como se entendía aquella dimensión en el siglo XIX, que precisamente es la época donde aparece por vez primera (Constitución de 1839). Si se entiende que incapacidad moral equivale a incapacidad mental, la controversia estaría resuelta y la causal sería de la misma naturaleza objetiva y fáctica que las otras estipulaciones de la vacancia, lo que cree razonable dada la objetividad de las otras causales, que son de clara y evidente comprobación, lo que no sucede respecto de la incapacidad moral, cuando se vincula a hechos impropios que generan indignidad, escenario en el que la causal se vuelve de evaluación absolutamente discrecional, que es precisamente lo que ha generado el debate actual en relación a la moción de vacancia postulada contra el Presidente.”

(Yannuzzi, 2005) Indica que “la democracia introduce un fuerte relativismo moral, relativismo que, si bien permite la coexistencia en un plano de igualdad de las distintas concepciones que circulan en toda sociedad compleja, no puede ser sostenido en la dimensión política.”

Artículo 89 del Reglamento del Congreso-sobre Moción de Vacancia:

(*Tribunal Constitucional, 2003*) “El Congreso aprobó el artículo 89-A del Reglamento que establece el siguiente procedimiento y requisitos de votación: (1) La moción de vacancia presidencial debe ser presentada, por lo menos, por 26 congresistas (20% del número legal). (2) Luego de su presentación, se corre traslado al presidente de la República y, además, su admisión es sometida a votación, la misma que requiere del voto del 20% de los congresistas hábiles. (3) Si la moción es admitida, debe debatirse y someterse a votación entre el tercer día y décimo día de su admisión, lo que se conoce como *periodo de enfriamiento*. Sin embargo, la imposibilidad de debate antes del tercer día puede ser superada

mediante el voto de 104 congresistas que pueden decidir que el debate sea inmediato. (4) Durante el debate, el presidente de la República contará con 60 minutos para su defensa, la misma que puede realizarla por el mismo o con asistencia de un abogado. (5) Para la aprobación de la vacancia presidencial se requieren 87 votos.”

La forma de gobierno

A través de la historia, se han venido desarrollado dos tipos o formas de gobierno que, de una u otra forma, responden a sus orígenes o hechos históricos diferentes, aunque están relacionados entre sí.

El primer caso es resultado del proceso en que evoluciona el gobierno en Inglaterra hasta la conformación del denominado sistema parlamentario de gobierno; el otro caso es producto de la revolución de los colonos ingleses en Norte América, que se independizan de la metrópoli y forman el denominado sistema presidencialista de gobierno; a ellos se les denomina sistemas puros (Sartori, 1998, p. 168).

Pedro Planas nos indica que la transformación y percepción de las “formas de gobierno” desde el siglo XIX toma como eje la definitiva “parlamentarización” de la monarquía inglesa, porque la “percepción principal residía en la disyuntiva entre monarquía y república” (Planas, 1997, p. 39),

Por otro lado, cuando se consideraba que la república podría ser aristocrática o democrática y la monarquía, absoluta o constitucional. Agrega Pedro Planas que con la publicación del libro de Walter Bagehot, *The English Constitution* (1867), sobre el funcionamiento del régimen británico al que llama “gobierno de gabinete” y denomina al “sistema rival” como “sistema presidencial” se va cambiando la aludida percepción. (Planas, 1997, p. 41; 42).

Dentro de estos modelos debidamente demarcados se han desarrollado algunas variantes en los diferentes países tanto en Europa como en América Latina,

“algunos se denominan semi parlamentarios, semi presidenciales, mixtos, que deben de comprenderse para entender la forma de gobierno que se desarrolló en el Perú”, toda vez que han influenciado en su formación, de acuerdo con los diversos sucesos internos suscitados a lo largo de su historia, que veremos con más de detalle.

3.2.2. El sistema parlamentario

“Este sistema es producto de la historia y se da lentamente, en un proceso que iba limitando el poder del monarca inglés a favor del parlamento (Carpizo, 2006, p. 73; 74); así, durante los siglos XVII y XVIII tenemos”: El Bill of Rights del 13 de febrero de 1689; la Triennial Act de 1694 y el Act of Settlement de 12 de junio de 1701; para el reinado de Jorge I, Robert Walpole, lo sustituye en la presidencia del Gabinete y lo hará entre 1721 y 1742 siguiendo otros ministros como William Pitt 1783 y 1801, vinculando el “Gabinete con el Parlamento, donde el premier es responsable ante el parlamento y puede cesar al perder su confianza”. Un documento importante en este proceso paulatino de consolidación del sistema parlamentario inglés será el “Representation of the People Act” de 7 de junio de 1832 que inicia un proceso de modificación del sistema electoral que democratiza al parlamento y aumenta el poder de la Cámara de los Comunes.

Nos dice Giovanni Sartori que el

“único denominador común de los sistemas que llamamos parlamentarios es que requieren que los gobiernos sean nombrados, apoyados y, en su caso, cesados con el voto del parlamento” (Sartori, 1998, p. 170). Así, en el sistema parlamentario, menciona Linz: “la única institución legitimada y democrática es el parlamento y el gobierno deriva su autoridad de la confianza del parlamento, ya sea por mayorías parlamentarias o por la tolerancia parlamentaria hacia gobiernos de minoría, y solo por el tiempo que el legislativo esté dispuesto a apoyarlos entre elecciones y, excepcionalmente, mientras que el parlamento no esté en condiciones de producir un gobierno alternativo” (Linz, 1990, p. 46).

3.2.3. El sistema presidencial

A través de este sistema se tiene que el pueblo sólo el pueblo elige al presidente y la Constitución le otorga poderes considerables, “no solo es el jefe del poder ejecutivo, sino la cabeza simbólica del Estado, y no puede ser depuesto, excepto en el caso excepcional de “impeachment” entre elecciones” (Linz, 1990, p. 47)

Giovanni Sartori expresa que un sistema presidencial puro, gira en torno a la división y separación de poderes y “es si, y solo si, el jefe de estado (presidente)

- 1) llega al cargo por elección popular;
- 2) durante su mandato preestablecido, el parlamento no puede destituirle; y
- 3) Encabeza el gobierno o gobiernos que él nombra.” (Sartori, 1998, p. 168)

Hay que tomar en cuenta respecto al sistema presidencialista que el presidente tiene total legitimidad democrática, que le otorga la elección, hecho que crea expectativas populares que no las tiene con respecto a un primer ministro en el sistema parlamentario. (Linz, 1990, p. 48)

La elección que le otorga legitimidad al presidente establece según, Juan José Linz contar con un poder independiente y la sensación de asociar sus políticas con la voluntad popular; y, al pueblo que lo apoya, sentir “que tiene más poder del que realmente tiene o debería tener, centrando en él excesivas expectativas y preparándose esos sentimientos si son manipulados o movilizados en contra de cualquier oposición que se presente” (Linz, 1990, p. 61).

Por lo indicado, “el sistema presidencialista tiene una mayor rigidez que el sistema parlamentario, no permitiendo ajustar situaciones cambiantes, al no poder sustituirse al líder para lograr compromisos con la oposición, toda vez, que el presidente es elegido por un periodo fijo”, en nuestro caso de cinco años, donde la oposición no tiene acceso al Ejecutivo, aumentando así las tensiones.

Advierte Juan José Linz, que

El proceso electoral, puede llevar a la Presidencia a una persona que no cuente con la mayoría, alguien a quienes los votantes, en circunstancias normales, no habrían colocado en el cargo; también, la fórmula de no reelección inmediata puede llevar a la “urgencia” de concluir proyectos, aumentando con ello también la tensión política. (Linz, 1990, pp. 66, 67).

3.2.4. El sistema semipresencial

Como una característica básica dentro de este sistema se tiene que el Poder Ejecutivo está representado por un presidente que ha sido debidamente elegido por el pueblo en forma directa o indirectamente y es necesario comprender que el primer ministro siempre necesitara la confianza del Parlamento.

El presidente a diferencia del presidente de los sistemas parlamentarios “no es una figura simbólica, sino que goza de un poder potencial, si no real, para incidir en las políticas y en el proceso de Gobierno.” (Linz, 1990, p. 74).

“Tiene el presidente atribuciones como el nombramiento del Primer Ministro; el poder de disolución de la cámara con o sin la refrendación del Gobierno”; “hacer uso del refrendo por iniciativa propia, y la posibilidad de poderes de emergencia que le permiten legislar sin la colaboración del Parlamento por lo menos por algún tiempo”. (Linz, 1990, p. 73)

La posición de Sartori es a favor del semi presidencialismo, y de la misma manera con los sistemas semiparlamentarios respecto a los simplemente parlamentarios, expresando que:

“Si el presidencialismo tiene virtudes, hay que buscarlas en los sistemas semi o cuasi presidenciales basados en el reparto de poderes, no en la separación de poderes [...] la mejor fórmula política es la que sea más aplicable en cada caso. Esto equivale a decir que llegados a este punto del argumento el contexto es

esencial. Por contexto, quiero decir por lo menos 1) el sistema electoral, 2) el sistema de partidos y 3) la cultura política o el grado de polarización.” (Sartori, 1998, p. 173).

“El presidente tendrá la conducción a través del primer ministro, como en el presidencialismo, en tanto cuente con mayoría en el Congreso; si la situación cambia y pierde dicha mayoría, tendrá que adecuarse, con un primer ministro que llegue a consensos, buscando gobernabilidad”.

3.2.5. Diferencias entre el sistema presidencial y el sistema parlamentario.

Hay un conjunto de características que “distinguen el sistema presidencial del sistema parlamentario, que permite precisar, cual es el predominante; en especial en América Latina que ha introducido en sus sistemas de origen presidencialista, instrumentos parlamentarios como en nuestro país”. Anota Carpizo que son tres las características esenciales:

“a) La separación de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo es nítida solo desde el punto de vista de que cada uno de ellos es electo por el voto popular, origen de su legitimidad. Es decir, el Congreso, como regla general, no designa, directa o indirectamente, al presidente. Ni la original Constitución de Estados Unidos de América intentó una división tajante de poderes. Al respecto existen múltiples ejemplos como la intervención del Ejecutivo en el procedimiento de elaboración de la ley con su facultad de veto.

b) Los periodos para los cuales son electos, tanto el Ejecutivo como el Legislativo, son fijos y, en principio, uno de ellos no puede modificar el periodo del otro.

c) Existe entre esos dos poderes controles mutuos, los que son diversos de aquellos que se dan en un sistema parlamentario” (Carpizo, 2006, p. 66).

3.2.6. Los sucesivos golpes de Estado

“La historia registra que en el siglo XIX son muy pocos los gobernantes elegidos, que hayan pasado el mando a otro presidente electo, son los casos de: Agustín Gamarra a Luis José Orbegoso en 1833; de Ramón Castilla a Rufino Echenique en 1851; del mismo Castilla a Miguel San Román en 1862; de Manuel Pardo a Mariano Ignacio Prado en 1876; y de Andrés Cáceres a Remigio Morales Bermúdez en 1890. En ninguna ocasión se observa el paso del mando en dos veces consecutivas”.

Con la excepción de los inicios del siglo XX hasta 1914, “la historia se va repitiendo con gobiernos que no concluyen su mandato, recién en 1980 se inicia otro periodo democrático donde el presidente Fernando Belaunde entrega la banda presidencial a Alan García en 1985, éste a Alberto Fujimori en 1990; corto periodo que se frustra en 1992 ante el autogolpe propiciado por Alberto Fujimori quien extendería su mandato hasta el año 2000 en que se reinstaura la democracia que hoy conocemos”.

Los sucesivos golpes de Estado han marcado la vida del Perú independiente durante los siglos XIX y XX y en ese contexto se va delineando la forma de gobierno del Perú. En los debates de la Asamblea Constituyente de 1978 – 1979 exponía Enrique Chirinos Soto que “Si conseguimos el equilibrio entre el legislativo y el ejecutivo, habremos conseguido el equilibrio entre la libertad y la autoridad” (*Congreso, 1979, p. 191*); también se escuchó a Roberto Ramírez del Villar que “el capítulo de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el legislativo, es probablemente el más importante de este título” (*Congreso, 1979, p. 312*); buscando ese equilibrio que evite el conflicto de poderes que recordó en el hemiciclo Francisco Chirinos Soto:

“La forma de gobierno que se trata de mantener en el Perú es el denominado Presidencialista cuyos lineamientos básicos se dan desde la Constitución de 1828 siguiendo el modelo norteamericano”; así tenemos:

“El presidente de la República es elegido por la población, será

a través de colegios electorales de acuerdo con las Constituciones de 1828; 1834 y 1856; luego, será a través de elección directa. El período presidencial con la Constitución de 1828 será de cuatro años permitiendo la reelección por un período más, esto fue cambiado por la Constitución de 1834 al no permitir la reelección inmediata, sino después de un período igual; no reelección que se mantendrá en las sucesivas Cartas Políticas; la Constitución de 1839 amplía el mandato a seis años, volviéndose al de cuatro años con la Constitución de 1856 que se mantendrá en la Constitución de 1860 que va a regir hasta 1920, salvo el intervalo de la Constitución de 1867 que fijó el período de cinco años”. Desde la Constitución de 1920, el mandato presidencial se ha establecido en cinco años, hasta la actualidad. (Congreso, 1979, p. 406).

“En cuanto a la Jefatura del Poder Ejecutivo, ésta recae en el presidente de la República y desde las Constitución de 1933 se establece que es Jefe de Estado y personifica a la Nación. Como todos los que ejercen un cargo público es responsable por los actos que practique y, desde la Constitución de 1839 se establece que la responsabilidad se hará efectiva luego de concluido el mandato, precisando la Constitución de 1856 que la responsabilidad se hará efectiva durante el mandato en los casos que vaque de hecho; en los demás casos, concluido el periodo”.

Se tiene que, en las primeras Constituciones, el presidente de la República nombra y renueva libremente a los ministros de Estado, “las órdenes y decretos que emita serán firmados por cada ministro en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no se obedecerán. Los ministros son responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las leyes”.

Conforme a este régimen, el “Congreso para efectos de fiscalización tiene la facultad de nombrar Comisiones de investigación y la obligación de toda autoridad de suministrar los informes y documentos que solicite”.

En este sistema vemos “la figura del Ejecutivo singular con un jefe de Estado

que a su vez es el jefe de Gobierno, es decir el primer mandatario, el líder político del ejecutivo unipersonal, el representante de la nación, el presidente de la República”. (Cáceres Arce, 2018, p. 103).

En el presidente es “en quien recae todo el poder político. Es con su autoridad que se afirma el poder y la integración nacional” (Nohlen, 1991, p. 44), donde se “puede gobernar en un estilo de autoritarismo, pero no en forma totalitaria. Debe ser fuerte y paternalista, pero no un tirano. El presidente solo está parcialmente limitado por el Congreso, las cortes o la Constitución” (Fernandez & Nohlen, 1991, p. 39).

La “Censura” que es una de las características del régimen parlamentario, se va afirmando en nuestro país desde el *siglo XIX*. *En los debates de la Asamblea Constituyente de 1979 y en el Congreso Constituyente Democrático de 1993, Enrique Chirinos Soto, donde fuera representante, decía que el voto de Censura tiene muy antiguo arraigo, “por vez primera, sin que se le hubiera legislado, fue usado en 1847, durante el primer Gobierno de Ramón Castilla” (Congreso, 1979, p. 194); con posterioridad, de acuerdo con el mandato de la Constitución de 1856, la Convención Nacional establece el Consejo de Ministros por Ley del 04 de diciembre de 1856, que en su artículo 37 dispone que “No merece la confianza pública el ministro contra quien emitan las Cámaras un voto de censura”. Será la Constitución de 1867, la que se refiera de manera expresa al voto de Censura cuando dispone en la segunda parte del artículo 88 que el presidente “tampoco puede despachar en ningún departamento con el ministro contra quien el Congreso haya emitido voto de censura”. La Constitución de 1920 en el artículo 133 dispone que “No pueden continuar en el desempeño de sus carteras los ministros contra los cuales alguna de las Cámaras haya emitido un voto de falta de confianza”.*

La interpelación, otro instrumento del régimen parlamentario, fue recogida en la Constitución de 1860 cuando en el artículo 103 indica que los ministros pueden presentar proyectos de ley y concurrir a la discusión siempre que el Congreso los llame para contestar las interpelaciones que se les hiciere; pero corresponde a la Constitución de 1933 considerar en el artículo 169 la obligatoria concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los Ministros, siempre

que el Congreso o cualquiera de las Cámaras los llame para interpelarlos; y en el Artículo 173 la exigencia de la dimisión del ministro censurado.

En cuanto al voto de confianza, diferente al de censura, la referencia la encontramos en el aludido artículo 133 de la Constitución de 1920 que no permite que continúe el ministro sobre el cual se haya emitido el voto de falta de confianza; pero corresponde su desarrollo a la Constitución de 1933 al disponer en el Artículo 174 “La no aprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que hubiese hecho de la aprobación una cuestión de confianza”.

Otra forma de voto de confianza aparece por primera vez en la actual Constitución, cuando en el artículo 130 se dispone que el presidente del Consejo que asume sus funciones, luego de exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, debe de plantear “cuestión de confianza”, si le es rechazada, debe presentar su dimisión y el presidente de la República ha de aceptarla. En el Pleno del Congreso Constituyente Democrático, el representante Carlos Ferrero decía que, de aprobarse, significaría el ingreso del Perú al sistema parlamentario “los gabinetes en el Perú ya no nacen del mandato del presidente de la República, sino que, fundamentalmente, empiezan a regir cuando el Congreso los convierte en gabinete, porque antes de que eso suceda, el gabinete no es gabinete”. (Congreso, 1993, p. 1660), ante ello el representante Enrique Chirinos manifestó que “Lo que va a haber es que el Consejo de Ministros cuente con la confianza del presidente y con la del Congreso. El presidente no pierde la facultad elemental de nombrar y remover al presidente del Consejo”; (Congreso, 1993, p. 1661). Por su parte, Carlos Torres y Torres Lara expresaba que, en el proyecto de Constitución, se busca reforzar al Gabinete, se establece algo que no estaba en la Carta de 1979 respecto al presidente de la República que no puede “dictar decretos de urgencia [...] sin la autorización del Consejo de Ministros; que incluso no puede disolver el Parlamento

parcialmente sin autorización del Consejo de Ministros” (Congreso, 1993, p. 1126).

“La disolución del Congreso, también propia de un régimen parlamentario, se incorpora en la Constitución de 1979 y continúa en la actual Constitución. Al respecto, en los debates del Pleno de la Asamblea Constituyente de 1979, Roberto Ramírez del Villar señalaba que ante el abuso cometido con el voto de censura por parte del Parlamento y siendo necesario el equilibrio y balance una opción” “vendría con la disolución de la Cámara de Diputados [...] la única que tiene las facultades de interpelar y de censurar” (Congreso, 1979, pp. 313; 314); y, en los debates del Pleno del Congreso Constituyente Democrático de 1993, el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara, con respecto a la disolución expresaba que “la Constitución de 1979, al establecer las condiciones objetivas, lo que hizo fue hacer imposible la disolución del Parlamento, porque ningún parlamentario llegaría a resolver aquí la censura del tercer Consejo de Ministros” (Congreso, 1993, p. 1127); “en dichos debates la representante Lourdes Flores decía que, ya no estamos en un Parlamento Bicameral donde la disolución es factible por dirigirse a la Cámara política y queda subsistente el Senado”; pero, ante un Parlamento unicameral, “la figura de la disolución conlleva en realidad la desaparición o la suspensión de las funciones del Parlamento, aunque se deje una Comisión Permanente, muy poco importante en los hechos. Es un exceso de poder presidencial” (Congreso, 1993, p. 1650). Enrique Chirinos Soto, por su parte, expresaba que la posibilidad de disolver el Congreso si “éste niega la confianza o vota la censura a dos Consejos de Ministros; [...] hemos acabado con el voto de censura o de falta de confianza al Consejo de Ministros en pleno [...] hemos imposibilitado el voto de censura” (Congreso, 1993, p. 1657).

De lo que hemos visto, es en el siglo XX, donde al régimen presidencial adoptado se incorporaron y afirmaron instrumentos del régimen parlamentario como los comentados; la interpelación y voto de censura, el pedido de confianza que formule el ministro o presidente del Consejo de ministros; el voto de confianza al instalarse un nuevo Gabinete Ministerial; finalmente la disolución del Congreso por parte del presidente de la República.

No obstante, los importantes instrumentos del régimen parlamentario que se han incorporado a la forma del gobierno del Perú, no se ha dejado de tener un régimen presidencial toda vez que, el presidente es elegido directamente por el pueblo, es Jefe de Estado y de Gobierno; y, a él le corresponde nombrar y remover al presidente del Consejo de Ministros.

3.2.7. La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral

En el Título IV de la Estructura del Estado, Capítulo IV Poder Ejecutivo, el artículo 113 la Constitución del Perú, prescribe:

“La presidencia de la república vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el Artículo 117 de la Constitución”.

Muchas interrogantes van naciendo cuando hablamos sobre la causal de vacancia por incapacidad moral, sin embargo podemos tener una larga existencia en el ordenamiento constitucional, cuyas raíces vienen desde la Constitución de Cádiz de 1812: “¿Por qué sólo se ha aplicado una vez para vacar al Presidente, e invocado en tres ocasiones?”; “¿Cuáles las consideraciones sobre esta causal que tuvieron los constituyentes en, por lo menos las tres últimas Constituciones, para

mantenerla?"; "¿Por qué sería necesaria su exclusión del texto constitucional,?"; "¿Cuáles fueron las consideración que se tuvieron en cada caso para invocar o aplicar esta causal?". "Finalmente, una vez analizado los casos en que se ha aplicado esta causal, corresponderá determinar si puede considerarse esta causal dentro del esquema de protección de los derechos fundamentales y de estabilidad de la forma de gobierno y separación de poderes en el que se enmarca el Estado constitucional. Es en esta parte de la investigación, que desarrollaremos estas interrogantes".

3.2.8. El significado del término "incapacidad moral".

Análisis gramatical del enunciado Consideramos pertinente "iniciar nuestro estudio con el análisis gramatical del enunciado, toda vez que las palabras que se utilizan pueden tener más de un significado y ello acontece con la disposición constitucional que comentamos". Para ello recurrimos al Diccionario de la lengua española y a un importante trabajo del profesor Luis Castillo Córdova, entre otros.

"El enunciado gramatical del inciso segundo del artículo 113 es: "La Presidencia de la República se vaca por":

"[...] 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso".

En la primera parte de la disposición dice "La presidencia de la República vaca" entendemos que el término "vaca" se refiere a la segunda acepción de "vacar" que nos da el Diccionario: "Dicho de un empleo, de un cargo o de una dignidad: quedar sin persona que lo desempeñe o posea" (RAE, 2001, p. 1536). En consecuencia, podemos entender que el cargo de "la presidencia de la República queda sin la persona que lo desempeña".

En lo atinente a la expresión "permanente incapacidad moral", por la cual, la presidencia queda sin la persona que lo desempeñe; encontramos que por incapacidad se refiere a la "falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo" (RAE, 2001, p. 852); pero, esta incapacidad debe ser permanente, por lo que consideramos como bien anota Castillo Córdova, debe entenderse que esta falta de capacidad "que padece el presidente debe mantenerse por lo menos por un lapso de

tiempo igual al que le falta para culminar su mandato presidencial” (Castillo Córdova, 2018, p. 80).

Resulta clara la disposición de “permanente incapacidad”. “Donde encontramos dos acepciones que nos llevan a situaciones diferentes, es en cómo se entiende la palabra “moral”; lo que nos dice el Diccionario de la lengua española entre ocho acepciones, de las cuales resultan relevantes para nuestro trabajo dos de ellas”: “Moral (del lat. *Moralis*). adj. 1. Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. [...]

Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a lo físico”. (RAE, 2001, p. 1040).

“La acepción primera tiene que ver entonces con la conducta de la persona, así podemos leer que la incapacidad moral es cuando la persona presenta una conducta inmoral”, toda vez que “se opone a lo moral o a las buenas costumbres” (RAE, 2001, p. 867); entonces la realización de acciones inmorales por parte del presidente de la República sería la causa para la pérdida del cargo.

En la siguiente acepción la palabra “moral” tiene que ver con lo opuesto a lo físico, a lo relativo a las facultades del “espíritu”, a lo que está dotado de “razón” (RAE, 2001, p. 664);

De lo señalado se desprende que cuando el presidente de la República está imposibilitado, por problemas de carácter mental, por lo menos durante lo que le resta del mandato, puede perder el cargo.

“La última parte de la disposición constitucional se refiere a que la declaración de incapacidad moral del presidente de la República corresponde al Congreso de la República, allí no tenemos otras opciones de interpretación de carácter gramatical para analizar”.

“Encontramos que la interpretación de la disposición constitucional, desde el punto de vista gramatical nos lleva a estas dos posibilidades”:

Que la presidencia de la República vaca por:

- “Permanente incapacidad moral, entendida como la realización de actos “inmorales” de tal naturaleza que no sea posible su permanencia en el cargo”.
- “Permanente incapacidad moral, entendida como la pérdida de facultades de razonamiento, que no le permita ejercer las funciones de la presidencia de la República”.

En ambos casos corresponde al Congreso de la República declarar la incapacidad moral del presidente para que deje el cargo.

3.2.9. Discusión sobre la aplicación de la incapacidad moral permanente

Los hechos suscitados en los últimos años en nuestra patria han generado diferentes posturas y debates sobre la norma de esta figura constitucional la cual se ha analizado, en gran parte, desde una perspectiva histórica, anotando la forma de gobierno hacia la que derivó nuestro país; también el modelo de Estado que nos rige que es el denominado “Constitucional” o “Constitucional de Derecho”.

En la presente investigación “se ha identificado el significado de la causal permanente incapacidad moral”; su permanencia en las Constituciones del Perú; “los casos de destitución de presidentes de la República que de alguna manera se relacionan con esta causal y el análisis de algunas figuras constitucionales tales como la responsabilidad del presidente de la República y la acusación constitucional”; “Por ello, se incidirá en el nuevo escenario que se nos presenta ante el Estado Constitucional y el procedimiento para el pedido de vacancia que se incorpora en el Reglamento del Congreso de la República”.

“Todo ello nos permite tener una mayor visión para entender la manera en que se ha desarrollado y debe de aplicarse la “permanente incapacidad moral”, como causal de vacancia de la presidencia de la República”.

“Al respecto, se ha podido observar diversas posiciones respecto a esta disposición constitucional”:

“La primera es la formulada por el Poder Ejecutivo en el proyecto de “ley de

reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia”, presentada al Congreso de la República el 10 de abril de 2019 y que pasó a la comisión de Constitución y Reglamento, proyecto que elimina la incapacidad moral del texto constitucional”.

“La segunda posición es la de considerar a la incapacidad moral en su primera acepción, la de incapacidad mental; a ella se refiere el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera en su voto singular de la sentencia del Expediente 00002-2020-CC/TC de 19 de noviembre de 2020”.

“La tercera posición es la de mantener la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, como se aplicó, en su acepción de inmoralidad; la que a su vez puede interpretarse como una figura abierta como se aprecia en el voto singular del magistrado Blume Fortini; o como una figura restringida, posición que comparten los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez en sus votos singulares de la aludida sentencia de 19 de noviembre de 2020, del Tribunal Constitucional”.

“Una cuarta posibilidad es la de tratar la conducta indebida del presidente de la República en un juicio político especial, diferente a la vacancia; y, tramitado como tal, lo que requeriría de una reforma constitucional”.

3.2.10. La supresión de la causal de incapacidad moral

“La posibilidad de suprimir del texto constitucional la causal de vacancia por incapacidad moral, fue planteada por el Poder Ejecutivo el 10 de Abril de 2019, cuando remite un proyecto de Ley al Congreso de la República con el carácter de “urgente”, que plantea la reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia y que modifica diversos artículos de la Constitución del Perú, entre esos el 113 referido a las causales por las cuales vaca la presidencia de la República, donde no se considera la parte relativa a la incapacidad moral”. Es por eso que “En la exposición de motivos respecto de la vacancia por permanente incapacidad moral, señala que las causales que regula el aludido artículo 113 son objetivas, con excepción de la aludida incapacidad moral, la cual remite a una

valoración político constitucional”.

En ese sentido, se plantea eliminar la figura de la incapacidad moral por las siguientes razones: “la incapacidad moral permanente alude a la incapacidad mental permanente, por tanto, este supuesto puede, perfectamente, ser incluido en el de la incapacidad física [...] y dado que el presidente no puede ser acusado constitucionalmente durante su mandato, salvo por las causales especificadas del artículo 117 de la Constitución, sus detractores invocan la figura de la incapacidad moral permanente para forzar su vacancia del cargo. Estos confunden la incapacidad moral permanente con un cuestionamiento ético a la investidura del presidente. De esta manera lo que buscan es, en los hechos, sancionarlo políticamente, pese al diseño constitucional” (Poder Ejecutivo, 2019).

La vigencia de la incapacidad moral como “mental”

Esta vigencia viene relacionada a partir de la segunda posición que es la de mantener la incapacidad moral como una incapacidad “mental” que en todo caso sería una interpretación correcta e histórica, si se quiere buscar el espíritu de la Ley y que fue de alguna manera desnaturalizada.

“Al respecto, comentamos que desde el inicio de nuestras Constituciones el término moral tuvo la acepción “mental” como el conjunto de facultades del espíritu en contraposición a lo físico, así se establece en el enunciado disyuntivo por oposición: incapacidad moral o física; primero, para la suspensión de la ciudadanía en los que por ineptitud física o moral no puedan obrar libremente en la Carta de 1823; y, luego para referirse a la vacancia presidencial por perpetua imposibilidad física o moral, en la Constitución de 1839”.

“El antecedente lo encontramos en la Constitución española de 1812, tanto para la suspensión de la ciudadanía como para que la regencia conduzca el gobierno ante la imposibilidad del Rey de ejercer su autoridad por cualquier causa física o moral”.

“De igual manera, se ha comentado que, desde la Constitución de 1933,

en los debates se consideró que la incapacidad moral, puede interpretarse como una conducta del presidente no acorde a las buenas costumbres. Definitivamente, en la Carta de 1979, la interpretación de esta causal ya no es la de incapacidad mental, ello se aprecia en los debates de la Comisión Principal de la Asamblea Constituyente cuando tratan este artículo, considerándose que lo mental estaría en lo físico y que el presidente de la República debe tener el comportamiento adecuado. Nos encontramos entonces, ante una causal que ha perdido su significado primigenio. Este criterio de incapacidad moral como inmoralidad continúa en la Constitución de 1993”.

La causal de vacancia por incapacidad moral como inmoralidad

Como hemos visto la disposición evolucionó de incapacidad mental a inmoralidad; “de una situación constatable de la salud del presidente de la República, sobre la cual el Congreso la declara, a otra que exige un nivel de valoración por parte del Pleno del Congreso para luego declararla; esta mutación nos plantea un escenario diferente en el ordenamiento constitucional”.

“Esta causal es subjetiva e indeterminada, que ha llevado a que el constituyente le adicione la palabra “permanente” para que no se entienda que procede por cualquier caso de supuesta inmoralidad; otro mecanismo destinado a limitar el uso de esta causal es la exhortación del Tribunal Constitucional para que se considere votación calificada para la declaración de la vacancia presidencial. Así el Congreso modifica su reglamento adicionando el Artículo 89 A, señalando las etapas y requisitos a seguir en este caso”.

Con respecto a la incapacidad moral, dice Enrique Bernales “debe entonces entenderse como una conducta impropia reiterada que descalifica el gobernante para mantenerse en un alto cargo de responsabilidad pública como es el cargo de presidente de la República” (Bernales Ballesteros, 2018, p. 77); por su parte Víctor García Toma expresa que:

“La incapacidad moral es la falta de aptitud legal para continuar ejerciendo el cargo, debido a haberse acreditado objetivamente una conducta pública o social gravemente venal, corrupta, licenciosa u ofensiva a las convicciones éticas de la ciudadanía.

[...] En ese contexto, la vacancia se produce cuando se acredita la existencia de un hecho axiológicamente reprobable a la luz de las convicciones de la sociedad y de una magnitud que mancilla la majestad del cargo presidencial” (García Toma, 2018, p. 11). El punto clave es el significado de “moral” que es “amplio e indeterminado” (García Belaunde, 2018, p. 40), es un concepto jurídico “abierto, indeterminado y referible en términos subjetivos, al momento político en que se produce el acto impropio y descalificable” (García Toma, 2018, p. 12).

Carlos Hackansson señala:

“Que la Constitución establece, pero no detalla las causales de vacancia: algunas son de orden natural, otras de orden penal; y, otras de naturaleza política, una de las cuales es la renuncia que el Congreso la acepta, y la otra es la “permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, en la que también juega un papel determinante el peso de la oposición política en el Congreso y la opinión pública” (Hackansson Nieto, 2018, p. 166).

Así, el profesor Hackansson expresa que: “La incapacidad moral aludida por la Constitución surge como producto de una grave inconducta que termina por neutralizar, o destruir, las bases sobre las cuales se construye la confianza pública al jefe de Estado otorgada luego de proceso electoral democrático” (Hackansson Nieto, 2018, p. 166).

Por su parte, Miguel Vilcapoma, considera que “la vacancia presidencial es una medida máxima; es decir, por ella, se le retira el presidente del cargo que le fue otorgado por votación popular, por haber demostrado permanente incapacidad o carencia moral” (Vilcapoma

Ignacio, 2018, p. 233).

Luis Castillo Córdova sostiene: “sobre la declaración de la vacancia por inmoralidad, que ésta le corresponde al Congreso de la República y que éste debe realizarla de manera razonable, vale decir, en base a razones convenientes para la comunidad política y constitucional”. “Así, se podrá construir los parámetros de moralidad pública que sirvan de referencia para calificar de moral o de inmoral la conducta del presidente de la República, Para ello, es posible reconocer tres elementos” (p. 82):

“Un primer elemento es la veracidad de los hechos que configuran el proceder del presidente que es sometido a control de moralidad [...] a través de una comisión investigadora, y/o a través de la presentación del presidente en el recinto congresal, y/o a través del grupo parlamentario al cual pertenece el presidente” [...].

“Un segundo elemento de objetivación: que la regla moral quebrantada tenga relación con la idoneidad reclamada a quien pretenda ejercer el cargo presidencial” [...].

“Un tercer elemento de juicio: que la negación de la exigencia moral sea de tal intensidad que permita concluir sin duda que afectará el normal desenvolvimiento de las atribuciones presidenciales”.

La incapacidad moral como juicio político especial

Esta perspectiva nace de la necesidad de crear un instrumento de control institucional, que de una u otra forma permita tener “en la presidencia de la República a una persona con las condiciones morales idóneas para ser el jefe de Estado, dirigir el gobierno y personificar a la nación; y, del hecho que, en la vacancia presidencial, el Congreso de la República, constata una situación fáctica”, “independiente de la voluntad política” del Parlamento como lo señala el magistrado Espinosa- Saldaña Barrera.

“La posibilidad de tener una norma idónea para tal finalidad se encuentra en reconocer que estamos ante un juicio político sui géneris, como lo señala el jurista Domingo García Belaunde”; o un juicio político especial como lo indicó en el Pleno el exmagistrado y actual parlamentario Carlos Mesía, “que existe un juicio político por incapacidad moral, que el propio Tribunal Constitucional en esas sentencias, no ha terminado de definir”.

Asimismo, “recordamos que en los debates en la Comisión de Constitución y reglamento del Congreso Democrático Constituyente que hace la actual Carta Política”, el congresista Carlos Ferrero argumentaba “¿Por qué recurrir a la vacancia automática que es mucho más discutible?”

En la acusación constitucional se defiende, se fundamenta y se le puede quitar el cargo. Pero ¿la vacancia automática?” (Congreso, 1993, p. 1267).

De ser considerado este procedimiento como juicio político, nos acerca (si bien no lo limita a ello) al “misdemeanors” del “impeachment” norteamericano, porque puede ser también por una conducta relativa a un delito grave; y se debe de tener en consideración, las objeciones que se han realizado al juicio político, que hemos visto, para que, como en el caso de la “vacancia por inmoralidad”, “se tenga presente los valores y principios del Estado Constitucional y la protección de los derechos fundamentales del presidente de la República, como límite ante un procedimiento extraordinario que se realice teniendo en cuenta la necesidad que la población de tener un representante idóneo a la vez que una situación de estabilidad democrática”.

Los riesgos previstos por el uso de la permanente incapacidad moral física de la vacancia presidencial.

Como se ha indicado, “desde la Constitución de 1979, se tuvo la decisión de fundar un Estado democrático, que garantice, a través de

instituciones estables y legítimas, la plena vigencia de los derechos humanos, la independencia y la unidad de la República”. Por ello, el deber primordial del Estado que establece el “artículo 44 de la Constitución” es el de “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, “condición básica para el derecho de toda persona al libre desarrollo, la paz y tranquilidad, entre otros. En ese sentido, se reconocen los riesgos que afronta la estabilidad, por el uso distorsionado de la figura de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral”.

Se había advertido el riesgo de la aplicación de una “figura que se presenta, sin lugar a duda, como instrumento virtualmente peligroso y eventualmente arbitrario” (García Belaunde, 2018, p. 45)

Hay ciertamente una esperanza de resolver las crisis de manera institucional, “pues los cuartelazos y las intervenciones militares han sido desplazadas por medidas más sofisticadas y guardando respeto a las formas institucionales” (García Belaunde, 2018, p. 49). “Esta distorsión del uso de la causal de la permanente incapacidad moral para vacar al presidente de la República, por razones esencialmente políticas, que genera permanente inestabilidad, se ha dado también en América Latina; así lo expone Francisco José Eguiguren Praeli”, “se ha asistido en las últimas décadas a su aplicación en diversos países, muchas veces con éxito, para acusar, destituir e inhabilitar políticamente a numerosos presidentes. [...] Estas situaciones, bastante frecuentes durante los últimos 25 años en numerosos países Latinoamericanos, han configurado un nuevo escenario de inestabilidad presidencial, que ha conducido a la caída de presidentes sin la ruptura formal del orden constitucional ni de la democracia” (Eguiguren Praeli, 2018, p. 180).

3.2.11. El Estado Constitucional y el principio de proporcionalidad.

“Otro aspecto a tener en cuenta es que en un Estado Constitucional que tiene como primacía la persona humana, sus derechos tienen el máximo rango, la máxima fuerza jurídica; pero, también un alto grado de indeterminación al ser pretensiones éticas reconocidas jurídicamente. Por consiguiente, se debe tener en consideración que los derechos, por su redacción abstracta”, como sostiene Carlos Bernal Pulido “tienen más bien la estructura de los principios que, en cuanto mandatos de optimización, ordenan que su objeto sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario”. (Bernal Pulido, 2005, p. 19); y, los principios pueden entrar en colisión; entonces, corresponde a la “ponderación” sopesar, determinar en un caso concreto, cuál es el peso específico de cada uno de ellos y de allí determinar.

En este contexto, el principio de proporcionalidad cumple un papel en el Estado democrático “como criterio universal de evaluación de la legitimidad de las medidas estatales, sobre todo de aquellas que condicionan e intervienen el ejercicio de los derechos fundamentales” (Montealegre Linett, Bautista, & Vergara, 2014, p. 11).

3.2.12. El test de razonabilidad o proporcionalidad.

Con respecto a la prueba se tiene que sin “un ciudadano que cumple con los requisitos para postular a la presidencia de la República y es elegido para ello, no sólo tiene el derecho como persona de aspirar a un cargo, sino de ejercerlo por el tiempo para el que fue electo. La vacancia de la presidencia implica dejar a la persona sin ese derecho al cual postuló; y, dejar sin efecto el encargo que le ha dado el soberano, es decir el pueblo, además de otros derechos que puedan ser afectados como los de la integridad moral o el del honor”.

Es por eso que “el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, señala en qué circunstancias vaca el cargo de presidente de la República, poniendo fin a los derechos que se tiene para conducir y representar al país”. Estas causas son cinco y se encuentran en los incisos de dicho artículo constitucional, que se refieren a diferentes supuestos. En esta ocasión se analiza el inciso 2) la “permanente

incapacidad moral o física”.

Como se ha estudiado, este inciso, en sus orígenes, se refiere a la imposibilidad de ejercer las funciones del cargo por una situación “mental o física”, que amerita un pronunciamiento médico que señale que la persona no está en condiciones para desempeñar el cargo encomendado. “Así lo expresa la Constitución, al establecer que esa declaración la realiza el Congreso de la República. Así, vista la disposición constitucional, es idónea y necesaria, toda vez que persigue el fin lícito de relevar el encargo entregado a una persona que ya no lo puede ejercer por razones de salud; para entregarle a otra en una línea de sucesión prevista en el ordenamiento. El Estado debe tener quien lo represente y el gobierno debe de contar con quien lo dirija, una garantía para el desarrollo de la comunidad”.

El derecho a la integridad moral contemplada en el inciso primero del artículo segundo de los derechos fundamentales de la persona de nuestra Constitución, entendida esta “con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica [...] que la persona considera como inseparable o inescindible de su propia personalidad”. (Sáenz Dávalos, 2015, p. 296),

“Valores que pueden ser: la honestidad, honradez, respeto, gratitud, lealtad, responsabilidad, pueden ser seriamente afectados ante una acusación de inmoralidad, si ésta no es comprobada; integridad moral que está vinculada a los derechos fundamentales del honor y la buena reputación”.

“Además de los derechos fundamentales de las personas como las señaladas a la integridad moral y el honor; la igualdad; a un debido proceso, se encuentra el derecho a vivir en una sociedad lo suficientemente estable como para realizarse como persona, a tener un presidente de la República que nos represente y desarrolle su gestión por el tiempo para el que fue elegido.

En consecuencia, son diversos los derechos que son susceptibles de ser vulnerados ante la aplicación de la norma de vacancia de la presidencia de la República por permanente incapacidad moral, que es lo suficientemente abierta e indeterminada”. Por ello, “el

procedimiento debe garantizar que la acusación sea por hechos definidos, de tal manera que pueda objetivarse, verificarse y tramitarse en un debido proceso”. Así, la observancia de este del principio: “convierte en consustancial a cualquiera iniciado sea en sede jurisdiccional, administrativa o parlamentaria. En el orden supranacional, La Corte Interamericana de Derechos Humanos [...] argumenta que el debido proceso es una garantía del sistema democrático, pues, sin su vigencia ningún otro derecho podría ser ejercido” (Hakansson Nieto, 2018, p. 171).

“La aplicación de la norma que permite al Congreso de la República declarar la vacancia de la presidencia de la República, logra la finalidad de retirar del cargo a una persona cuya conducta no es la idónea para representarnos. En ese sentido se satisface uno de los derechos que hemos indicado; pero, tratándose de la persona que dirige el gobierno, hay un impacto en la estabilidad del país, que afecta el otro derecho de la población aludida, la de tener un gobierno que le permita contar con la tranquilidad para el desarrollo de las actividades”.

“Las dos nociones de vacancia del cargo de presidente de la República por permanente incapacidad moral nos ubican en contextos distintos, por lo que cada caso ha de analizarse de manera independiente. En el caso del presidente Alberto Fujimori, el derecho a la estabilidad del gobierno que tiene la población estaba seriamente afectada, al punto que el presidente envió su carta de renuncia desde el Japón, aunque él mismo había convocado a elecciones generales.

La aplicación de la causal de vacancia lejos de afectar a la estabilidad democrática devolvía la tranquilidad que la población requiere; aunque, hay que señalar que fue un procedimiento en el que se dejan de lado los derechos fundamentales que se han comentado, no permitido en un Estado Constitucional de Derecho”.

Distinto al contexto de la vacancia del presidente Martín Vizcarra, que se realiza a cinco meses de las elecciones generales y a ocho meses del cambio de presidente de la República, “en una

situación de pandemia por el coronavirus, en el que parte de la población pide estabilidad hasta el fin del mandato. Al realizarse la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, ello desencadenó una serie de acontecimientos que derivan a graves disturbios a nivel nacional que recién termina cuando presenta su renuncia el señor Manuel Merino, quien en su calidad de presidente del Congreso asumió las funciones de presidente de la República, siendo reemplazado por el nuevo presidente del Congreso Francisco Sagasti”.

“En un juicio político, ante la Comisión Permanente o Comisión investigadora especial, en la que el presidente de la República realice su defensa, el Congreso de la República puede también tomar en cuenta”, -tal como lo expresó el congresista Carlos Mesía, en el debate de la primera moción de vacancia -, la “conveniencia de vacar al presidente, tomando en cuenta no sólo su conducta; los audios, sino también las emergencias sanitarias la emergencia económica la grave situación del país y sobre todo la proximidad de las elecciones ese es el encuadramiento constitucional”.

Por ello, se exige a la representación nacional un ejercicio de ponderación. Es por eso por lo que la satisfacción del derecho a vacar a un presidente considerado como incapaz moralmente para representar a los peruanos, podría ser bajo, medio o alto; frente al grado de afectación del derecho a la estabilidad del gobierno que requiere la población, en el segundo caso era alto, como lo demostraron los acontecimientos que sobrevinieron.

3.2.13. La objetividad en la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia.

Esta se considera fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo en la destitución de un funcionario público. **La incapacidad moral se refiere a la falta**

de idoneidad ética o moral de un funcionario para ejercer su cargo de manera adecuada y responsable.

La interpretación objetiva de esta causal implica analizar de manera imparcial y basada en criterios legales y éticos si el funcionario ha incurrido en actos o conductas que demuestren una falta de idoneidad moral para continuar en su cargo. Es importante que esta interpretación se realice sin sesgos políticos o personales, y que se evalúen los hechos y evidencias de manera objetiva.

Para lograr una interpretación objetiva de la incapacidad moral, es necesario considerar los siguientes aspectos: Marco legal: Es fundamental analizar las disposiciones legales y constitucionales que definen la incapacidad moral como causal de vacancia. Esto permite establecer los criterios y estándares que deben ser considerados al evaluar la conducta del funcionario.

Evidencias y pruebas: Se deben evaluar las evidencias y pruebas disponibles que demuestren la falta de idoneidad moral del funcionario. Esto puede incluir testimonios, documentos, grabaciones u otros elementos que respalden las acusaciones de incapacidad moral.

Contexto y consecuencias: Es importante considerar el contexto en el que se han producido los actos o conductas que se atribuyen al funcionario. Además, se deben evaluar las consecuencias de dichos actos en relación con el ejercicio adecuado de su cargo y el impacto en la confianza pública.

Debido proceso: Se debe garantizar que el funcionario tenga la oportunidad de presentar su defensa y de ser escuchado durante el proceso de evaluación de la incapacidad moral. Esto implica respetar los principios del debido proceso, como el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a presentar pruebas y el derecho a un juicio imparcial.

La objetividad la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia es esencial para asegurar que las decisiones tomadas sean justas y estén respaldadas por fundamentos legales y éticos. Esto

contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y a garantizar la integridad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

3.2.14. Categoría 2: El debido proceso

(Nowak & Rotunda, 2004) “El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.”

(Sagues, 1993) “Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.”

(Bustamante Alarcon, 2016)

“La jurisprudencia nacional ha convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.” (p. 115).

Este es un principio fundamental en cualquier sistema legal y tiene una gran importancia en la protección de los derechos y libertades individuales. Se refiere al conjunto de garantías y procedimientos legales que aseguran un trato justo y equitativo a todas las personas involucradas en un proceso judicial o administrativo.

3.2.15. La naturaleza jurídica del debido proceso se fundamenta en los siguientes aspectos:

Derechos fundamentales: El debido proceso protege los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, la libertad, la propiedad y la igualdad ante la ley. Estos derechos son reconocidos y protegidos por la legislación nacional e internacional.

Garantías procesales: Dispone de una serie de garantías procesales que aseguran un trato justo y equitativo en los procesos judiciales y administrativos. Estas garantías incluyen el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la defensa, el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a presentar pruebas y el derecho a impugnar las decisiones judiciales.

Principio de legalidad: Ya que se basa en el principio de legalidad, que establece que ninguna persona puede ser privada de sus derechos o sometida a un proceso sin el cumplimiento de las garantías legales establecidas. Esto implica que todas las acciones del Estado deben estar basadas en la ley y deben respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Principio de veracidad

Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley No 27444

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

(Rivas Lombardi, 2009) El sistema de simplificación administrativa imponía prácticamente todas las obligaciones a las entidades públicas, lo que era explicable por la realidad antes descrita. Empero, respecto del Principio de Presunción de Veracidad, se trasladaba al administrado la responsabilidad por la veracidad de las declaraciones juradas que prestaba y se diseñaron originalmente en el Artículo 6° de la Ley N° 25035, mecanismos punitivos que comprendían la denuncia penal,

nulidades del procedimiento administrativo e indemnización a favor de la entidad pública, en caso de fraude o falsedad "... en la prueba documental o en la declaración del interesado". Luego, el Artículo 17° del Reglamento, complementó las sanciones con la imposición de multas "... considerándose la magnitud del daño potencial o efectivamente generado a la sociedad y/o al Estado..."; multas cuyo maximum era de dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el caso de personas jurídicas y de media UIT para el caso de personas naturales.

Principio de publicidad.

De conformidad con el artículo 2012 del Código Civil peruano:

Artículo 2012.- Principio de publicidad:

"Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones. Para Ortiz Pasco, este artículo contiene una presunción iure et de iure, es decir, no admite prueba en contrario, pues se presume que todos tienen conocimiento del contenido de las inscripciones debido a que todos tienen acceso al registro, y esto se deduce del numeral II del Título Preliminar (en adelante TP), del artículo 127 y del artículo 128 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos (en adelante TUO del RGRP).

(Ortiz Pasco, pp. 48-49). En dichos artículos nos explica que se asume que todas las personas tienen conocimiento de la información puesto que se permite el libre acceso a ella y eso se hará a través de una solicitud donde no será necesario expresar causa permitiendo así acceso general a la información de Registros Públicos.

Según Rimascça (2015)

El principio de publicidad es la exteriorización continuada y organizada de situaciones jurídicas de trascendencia real, en un registro público y cuyo ingreso está bajo el control del registrador público, para generar determinados efectos jurídicos sustantivos

sobre la situación publicada en el registro respectivo. Asimismo, aquella divulgación está destinada a hacer cognoscible (posibilitar el conocimiento general) de determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad del tráfico jurídico. (Rimascca Huarancca, 2015, p. 65).

De ambos actores expuestos podemos resumir que el principio de publicidad permite el acceso a la información registral (actos o derechos inscritos) a cualquier persona del litoral peruano. No importando si la persona que solicita la información tiene interés legítimo o no, si es tercero registral o no. Lo que lleva a que se presuma que todos tengan conocimiento del contenido de las inscripciones.

3.2.16. Ventajas del debido proceso

Las ventajas del debido proceso son diversas y fundamentales para un sistema de justicia justo y equitativo:

Protección de los derechos fundamentales: El debido proceso garantiza que todas las personas tengan derecho a un juicio imparcial, a ser escuchadas y a presentar pruebas en su defensa. Esto asegura que los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad, la propiedad y la igualdad ante la ley, sean respetados y protegidos.

Presunción de inocencia: El debido proceso establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Esto implica que el acusado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso y que se le debe brindar la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa.

Acceso a la justicia: Determina que todas las personas tengan acceso a un tribunal imparcial y competente, sin importar su condición social, económica o política. Esto promueve la igualdad ante la ley y evita la discriminación o el abuso de poder.

Transparencia y publicidad: Establece que los procesos judiciales deben ser transparentes y públicos, a menos que existan razones legítimas para mantener la confidencialidad. Esto asegura que las decisiones judiciales sean justas y que se evite la corrupción o el favoritismo.

Derecho a la defensa: Garantiza que todas las personas tengan derecho a ser asistidas por un abogado competente y a presentar pruebas y argumentos en su defensa. Esto equilibra el poder entre el Estado y el individuo y asegura que se respeten los principios de contradicción y confrontación de pruebas.

La naturaleza jurídica del debido proceso es la de un principio fundamental del derecho que garantiza un trato justo y equitativo en los procesos judiciales y administrativos. Es reconocido y protegido por diversas normas y tratados internacionales, así como por las constituciones de muchos países.

El debido proceso se basa en el principio de legalidad, que establece que ninguna persona puede ser privada de sus derechos o sometida a un proceso sin el cumplimiento de las garantías legales establecidas. Esto implica que todas las personas tienen derecho a ser informadas de los cargos en su contra, a ser escuchadas, a presentar pruebas y a ser juzgadas por un tribunal imparcial.

3.3. BASES LEGALES

Nacionales

Mostramos en el Cuadro No 1, las Constituciones del Perú a través del tiempo, a partir de la Constitución del Perú de 1834 hasta la actual Constitución de 1993, mostrando la regulación sobre la vacancia presidencial, constituyendo los antecedentes históricos, con la finalidad de comprender y analizar sobre sus reformulaciones, efectuando apreciaciones sobre cada una de ellas.

Tabla 1*Las Constituciones del Perú y la vacancia presidencial*

| Las Constituciones del Perú, a través del tiempo | La Regulación | Precisiones |
|---|---|--|
| Constitución Política de 1834 | “El Presidente de la República vaca por muerte, admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física, destitución legal y término de su periodo constitucional” | Esta Constitución marca el inicio de la regulación de forma explícita sobre la Vacancia del presidente de la República. |
| Constitución para la República del Perú de 1920 | “permanente incapacidad moral declarada por el Congreso” | En esta Constitución quedó determinada que el Congreso tendría la facultad de declarar la incapacidad moral del presidente para el ejercicio de sus atribuciones. |
| Constitución Política de la República de 1933 | “permanente incapacidad moral declarada por el congreso” | En esta Constitución, continúa el Congreso teniendo la potestad de declarar la incapacidad, pero eligiendo un nuevo presidente para el periodo faltante, debiendo efectuarlo en el lapso de 3 días de declarada la vacancia. |
| Constitución de 1979 | “incapacidad moral declarada por el Congreso”. | El Congreso fue diseñado bicameralmente, teniendo capacidad para declarar incapaz moral al presidente; sin embargo, no se determinaron las competencias respectivas a la Cámara de Diputados y de Senadores. |
| Constitución política de 1993 | “La Presidencia de la República vaca por: 1) Muerte del presidente de la República; 2) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso” | La declaración de incapacidad moral permanente, no se justificaría de la valoración estricta del Congreso, sino de la voluntad de los parlamentarios con su voto de aprobación. |

Fuente: Constitución Política de 1834; Constitución Política de 1920; Constitución Política de 1933; Constitución Política de 1979, Constitución Política de 1993.

Elaboración Propia

Internacionales

Para analizar la figura de la vacancia presidencial desde una óptica internacional, es necesario observar las regulaciones constitucionales en el Derecho comparado, tal como se presenta en el Cuadro No 2. Dichos modelos nos muestran un panorama más amplio del tratamiento que otorgan otros países en torno a la causal de la vacancia del presidente, lo que permite compararlo con el de Perú.

Tabla 2

Constituciones Internacionales y la vacancia Presidencial

| PAIS | CONSTITUCIÓN Y VACANCIA PRESIDENCIAL |
|---|--|
| Estados Unidos de Norte América Constitución de 1787 | “En caso de que el presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al vicepresidente y el Congreso podrá proveer por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente” |
| Colombia. Constitución de 1991 | “Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado” |
| Ecuador Constitución de 2008 | “La presidenta o presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes: (...) 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes (...)” |

Fuente: Constitución de Estados Unidos de 1787; Constitución de Colombia de 1991; Constitución de Ecuador de 2008. Elaboración Propia.

Como se puede apreciar, las causales para vacancia presidencial a nivel internacional se encuentran bien determinadas, no sujetas a interpretación, son objetivas y definidas, sin embargo, nuestra Constitución Política de 1993 no se encuentra en ese mismo orden.

3.4. Definición de Términos Básicos:

Antejudio y Juicio Político

“Procedimientos previstos en los artículos 99 y 100 de la Constitución, en los que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso a altos funcionarios del Estado, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que haya cesado en éstas” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Debido Proceso

Garantía Constitucional mediante la cual cualquier ciudadano que sea sometido a un proceso judicial o investigación debe contar con los requisitos que le permitan su derecho a la defensa y a todo aquello que los convenios internacionales le garanticen (Poder Judicial del Perú, 2012) diccionario jurídico.

Derecho a la Defensa

Garantía Constitucional por la cual todo ciudadano tiene la potestad de defenderse ante cualquier procedimiento instaurado por la autoridad dentro del marco de la Constitución y la Ley (Poder Judicial del Perú, 2012) diccionario jurídico.

Estado Constitucional, dentro de la concepción de Peter Häberle.

“Tipo de Estado que es resultado y aportación de procesos culturales, que plantea hacia el futuro la pretensión de que el nivel cultural alcanzado, ya no se pierda, sino que se conserve y que incluso se acreciente”. “En la medida en que es universal el tipo de Estado, en esa misma medida es individual su respectiva configuración nacional, donde lo esencial está referido a la supremacía de la Constitución y a los principios que forman parte de esta”. Se caracteriza por la dignidad humana como premisa antropológico-cultural, por la soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia, por la pluralidad de partidos y la independencia de los tribunales. Su constitución entendida como orden jurídico fundamental del Estado y la sociedad, posee una validez jurídica formal de naturaleza superior (Haberle, 2003, p. 2; 3).

Incapacidad

(Derecho Civil) “Carencia de aptitud para ejercer directamente derechos y obligaciones. En el derecho civil, existe la incapacidad “absoluta”: total inhabilitación; y la incapacidad “relativa”; “inhabilitación sólo en algunos derechos”. (Poder Judicial del Perú, 2012) diccionario jurídico.

Inhabilitación

Es una sanción que se aplica cuando un funcionario ha tenido un comportamiento infractor a la Constitución y a las leyes. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Moral

“Ciencia o saber sobre la bondad o maldad de los actos humanos, no solo de carácter teórico, sino también práctico ya que se orienta a dirigir las conductas al bien”. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Régimen presidencial

Una de las formas de gobierno, que tiene como característica principal el origen de la estructura del poder gubernamental, donde el jefe de gobierno es elegido por votación popular (directa o indirecta), en simultáneo con los miembros del Congreso, en un esquema de separación de poderes (legislativo-gobierno), donde el jefe de gobierno no puede ser obligado a dimitir. Es indistinto el nombre que recibe el jefe de gobierno, lo decisivo es la función que cumple (Planas, 1997, p. 60; 61).

Régimen parlamentario

Una de las formas de gobierno, cuya característica principal es el origen del Jefe de gobierno, el cual surge por elección, decisión o votación del Parlamento. En tal caso, se produce una integración entre poderes: la mayoría parlamentaria delega o asume las responsabilidades del gobierno. La elección popular es indirecta: al votar por una mayoría parlamentaria, se le encarga – simultáneamente- la formación de gobierno. Por ello, el Jefe de Gobierno y su gabinete son responsables ante el

Legislativo, en tanto dependen de su confianza y pueden ser revocados si éste emite un voto de no confianza. (Planas, 1997, p. 61).

Régimen de gobierno semipresencial latinoamericano

Régimen que se mantiene dentro del esquema básicamente presidencial, aunque insertando en él un conjunto de prácticas de censura y control, destinadas a hacer efectiva la responsabilidad de los ministros por los actos de gobierno, tales como: la refrendación ministerial, la interpelación, la censura ministerial, el Consejo de ministros, el Primer Ministro (denominado Presidente del Consejo de Ministros en el Perú y Jefe de Gabinete en Argentina) , que no es jefe de gobierno porque esta función la realiza el Presidente de la República, la iniciativa legislativa del Gobierno y la “parlamentarización” de los Ministros, es decir, su acceso libre y voluntario, con derecho a participar en las sesiones y debates de las Cámaras, con voz pero sin voto (Planas, 1997, p. 81; 82).

Vacancia

“Puesto o, cargo o responsabilidad, de carácter laboral o institucional que se encuentra sin proveer. (Poder Judicial del Perú, 2012) diccionario jurídico”.

CAPÍTULO IV

CATEGORIAS DE ANALISIS

4.1. Categorías

4.1.1 Conceptualización de las categorías

Categoría 1: Incapacidad moral como causal de vacancia presidencial

Según Castillo Freyre (1997) “la incapacidad moral es entendida ésta como la falta de capacidad en el plano moral que revista tal magnitud que haga necesario que el Congreso declare la vacancia de la Presidencia de la República.” (p. 436).

Trascendencia interpretativa de valoración de incapacidad moral permanente, sea la interpretación como causal de vacancia presidencial, en su acepción de comportamiento inadecuado, será aplicable como causal de vacancia presidencial que concurran en debido proceso constitucional de derecho peruano.

Categoría 2: El debido proceso

Es el derecho fundamental, que según Salmón & Blanco (2012) “es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales.”

Las razones objetivas que determinan una interpretación de apreciación adecuada de incapacidad moral en un sistema presidencialista permitirían a un debido proceso Constitucional en el derecho peruano.

4.1.2. Categorización

4.1.2.1. Categorías

Categoría 1: Incapacidad moral

Subcategorías:

- **Subcategoría 1.1.:** La calidad de interpretación en función de la representatividad del Congreso de la República.
- **Subcategoría 1.2.:** Nivel de objetividad en la interpretación de la incapacidad moral, y la toma de decisiones.

Categoría 2: Debido proceso

Subcategorías:

- **Subcategoría 2.1.:** Naturaleza Jurídica del debido proceso
- **Subcategoría 2.2.:** Ventajas del debido proceso

4.3. Cuadro de operacional de las categorías y subcategorías

Tabla 3

Cuadro de operacional

| Categoría 1 | Subcategorías | Reactivos | Instrumento |
|--|--|---|--|
| <p>Incapacidad moral</p> <p>Como causal de vacancia presidencial</p> | <p>Calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral.</p> <p>Nivel de objetividad en la interpretación y toma de decisiones.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. En general diría Ud. ¿Cuál cree que es calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la acepción de un debido proceso al caso peruano? 2. ¿Cómo conceptúa Ud. la calidad de votación de la representación del congreso, si es idóneo la interpretación de incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? 3. ¿Cómo considera Ud. la calidad de la objetividad de interpretación al razonamiento de la representación y representatividad del congreso de la república para la determinación de la incapacidad moral, como causal de vacancia presidencial al caso peruano? 4. ¿Cómo considera Ud. ¿El nivel de objetividad en la interpretación del poder congresal con relación a la incapacidad moral en correspondencia al debido proceso? 5. ¿Cree usted que los procedimientos de la calidad de aplicación son objetivos en la interpretación de la ley al contexto de incapacidad moral, corresponden un debido proceso consensual decisional? | |
| Categoría 2 | Subcategorías | Reactivos | Instrumento |
| <p>Debido proceso.</p> | <p>Naturaleza Jurídica del debido proceso</p> <p>Ventajas del debido Proceso.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 6. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se relaciona con la protección de los derechos fundamentales en un Estado de Derecho? 7. ¿Cuáles son los fundamentos legales y constitucionales que respaldan la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se aplica en diferentes ámbitos del sistema jurídico 8. ¿Cuáles son los principales principios y garantías que conforman la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se asegura su cumplimiento en la toma de decisiones judiciales y administrativas? 9. ¿Cuáles son las principales ventajas del debido proceso en un sistema jurídico y cómo contribuye a garantizar la justicia y equidad en los procedimientos legales? 10. ¿Cómo beneficia el debido proceso a los individuos al proteger sus derechos fundamentales, asegurar un juicio imparcial y prevenir abusos de poder por parte de la autoridad política? | <p>Guía de entrevista estructurada</p> |

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de enfoque cualitativo, “postula que la “realidad” se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación”, “su propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados”. El enfoque cualitativo es inductivo, necesitamos conocer con mayor profundidad el “terreno que estamos pisando”. (Hernández Sampieri, 2014).

5.1.1. Tipo de investigación

Tipo Básica

Ortiz Uribe & García (2009) definen “la investigación pura, también conocida como básica o fundamental, como aquella que busca incrementar el conocimiento derivado de la realidad. Su objetivo principal es generar conocimiento científico a través de leyes y teorías científicas”. En el presente trabajo, se estudian e interpretan categorías y subcategorías al tratarse de enfoques cualitativos donde se busca conocer la relevancia teórica del tema, tal es el caso de la incapacidad moral, el debido proceso, la calidad y el nivel de objetividad de los criterios aplicados para

una determinación de vacancia presidencial. Estos análisis se basan en la doctrina nacional e internacional, la normatividad vigente y otros elementos, con el propósito de generar nuevo conocimiento, criterios, presupuestos y apreciaciones.

Asimismo: Este trabajo se proyectó en buscar una solución a un problema específico que ya conocíamos previamente. Según CRAI (2018), “este tipo de investigación se denomina básica, pura o dogmática. Su meta es aumentar el conocimiento de los principios fundamentales de la realidad o la naturaleza, sin tener una aplicación práctica inmediata”

5.1.2. Nivel de investigación

La investigación es del nivel descriptivo, explicativo, pues se utiliza conceptos establecidos por otras ciencias. (Reyes & Sanchez, 2002). Según lo sostenido por Hernández (2014, pág. 128), señala que: “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”.

5.2. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

5.2.1. Método de la investigación

Método Inductivo

Por la investigación se enfocó en el método inductivo, cuya característica es tocar información de carácter específica hasta trascender a hechos generales. Hernández Sampieri (2014), se aborda este método de investigación de manera detallada en la recolección de datos y observaciones específicas para luego analizarlos y encontrar patrones o regularidades que permitan establecer conclusiones generales.

5.2.2. Diseño de la investigación

El diseño utilizado es la Teoría Fundamentada ya que nos permite desarrollar inductivamente a partir de un conjunto de datos. “La Teoría Fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría

respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes”. (Hernández Sampieri, 2014).

En concordancia con lo vertido por el autor, y de acuerdo con los conceptos planteados, la presente investigación al conceptualizar la variable, ésta se convierte en la raíz del problema planteado para generar desarrollo de la investigación.

No experimental

El mismo que: Hernández Sampieri (2017) señala como “Como aquellos que implican investigación sin manipular deliberadamente sus categorías. Lo que hacemos en la **investigación no experimental** es observar o medir fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos siguiendo siempre el planteamiento del problema”. Se toma en cuenta un espacio y un período determinado.

5.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1. Población

Según, Ñaupas, H., (2014, pág. 246), población es: “El conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población accesible que es la disponible y la que sirve a la investigación”.

Es el estudio del conjunto de personas ante un fenómeno interpretativo del ámbito jurídico de investigación cualitativa, ya que se busca comprender el fenómeno y juzgar el criterio interpretativo, en base a la colaboración de los Abogados de la Asociación peruana de derecho constitucional -APDC, conformados por sus integrantes representativos.

Tabla 4

Distribución de la población

| Nombre | Categoría | Especialidad |
|--|------------------|---------------------|
| Asociación peruana de Derecho Constitucional APDC-Lima | bogados | Constitucionalista |
| | | |

5.3.2. Muestra

La muestra utilizada fue la no probabilística, en la presente investigación está conformada por todos los integrantes de la población (Reyes & Sánchez, 2002). Según, Ñaupas, H., (2014, pág. 246), la muestra: “Es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo”

En el presente estudio se contó con la colaboración de la Asociación peruana de derecho constitucional – APDC, considerando como criterio de inclusión: Años de experiencia profesional, conocimiento de la temática propuesta, disponibilidad para colaborar y antigüedad en el registro de la asociación. Aplicando el diseño jurídico-dogmático.

Es importante resaltar y dar a conocer los entrevistados, los cuales fueron ocho: Se efectuaron ocho entrevistas a especialistas en Derecho Constitucional reconocidos en la Ciudad de Lima que son los siguientes:

Tabla 5*Distribución de la muestra*

| Nombre | Categoría | Especialidad |
|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| Dr. Raúl Gutiérrez Canales | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Chanamé Orbe, Raúl | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Jhonny Tupayachi Sotomayor | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Luis Castillo Córdova | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Ferrero, Raúl Costa | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Juan Jiménez Mayor | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Magno Abraham García Chavarri | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Dr. Francisco José Eguiguren Praeli | abogado Constitucionalista | APDC-Lima |
| Total muestra | | 8 |

5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.4.1. Técnicas

Por ser una investigación cuya visión se basó en el análisis debido a su enfoque cualitativo, el cual ameritó el uso de la entrevista estructurada a través de una plantilla de preguntas tipo cuestionario. Asimismo, se utilizó la teoría fundamentada y no experimental, la cual se debe entender, según Carrasco (2010), como aquella direccionada para la obtención de resultados mediante la aplicación de entrevistas y la realización de análisis documental y todo ello nos permitió llegar a resultados que se orientan a darle una contestación a la problemática. Para

Hernández y Fernández (2014), el enfoque cualitativo viene a ser probatorio y secuencial, es decir, posee etapas que deben ser respetadas, resultando en un orden riguroso y su finalidad es la búsqueda de la expansión o dispersión de información y datos. Se contó con la opinión de los entendidos de la Asociación peruana de derecho constitucional – APDC de las cuales se utilizaron como fuentes para el recojo de datos sobre lo vertido de las categorías propuestas en la presente investigación, en total fueron ocho personas.

Del mismo modo Clauso (1993) aclara que el análisis documental es “Conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación, o incluso para generar un producto que le sirva de sustituto”.

Para Sandoval (2014), la mencionada teoría parte de fuente de información que es analizada al momento de realizar la investigación.

O’Reilly, Paper y Marx (2012) y Charmaz y Bryant (2008), concuerdan que la teoría fundamentada se le conoce también como sustantiva o de rango medio pues se produce de un específico ambiente. Taylor y Francis (2013), señalan que la persona que investiga elabora una teoría o interpretación sobre un proceso, fenómeno, acción, interrelaciones aplicables a un contexto concreto y desde el punto de vista de diferentes participantes.

5.4.2. Instrumentos

“Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de observación, otros, instrumentos de medición”. (Carrasco, 2013: 334)

El lineamiento que se usó como instrumento fue el análisis de los datos recopilados, este se llevó a cabo bajo estos parámetros:

- Se elaboró una plantilla (cuestionario) con preguntas abiertas
- Luego, se ordenaron los datos recopilados.

- Se analizó cada uno de los datos aportados por los entrevistados
- Se describieron los resultados de los análisis cualitativos de cada instrumento en función a las categorías y subcategorías.

5.4.3. Validez y confiabilidad

“La validez de la investigación se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Para este estudio, los instrumentos fueron validados según la opinión o juicio de expertos”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 200).

En el trabajo de investigación efectuado se desarrolló de manera cualitativa en base a la recolección de fuentes y validados por los profesionales especialistas conocedores en la materia del derecho constitucional, que permitió contrastar las categorías propuestas en la investigación para asegurar la confianza de las fuentes referidos.

a). Validación a través de Juicio de expertos

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: Incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial respecto al Debido Proceso, Lima, 2022, mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la categoría en sub categorías, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2014). Se precisa que los instrumentos sobre: Incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial respecto al Debido Proceso, Lima, 2022, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos: Incapacidad moral como causal de la vacancia presidencial respecto al Debido Proceso, Lima, 2022, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

Para realizar la validez y llevarla a cabo se buscará el criterio de jueces expertos en arte, ellos brindaran su opinión sobre la medición de las variables.

Tabla 6

Validación Juicio de expertos

| Juez experto | Valoración de la aplicabilidad |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Dr. Ricardo Díaz Bazán | 16 |
| Dr. Mauro Estrada Gamboa | 17 |
| Dra. Rosa Yda Cabrera Cueto | 16 |
| Dr. Richard Mariano Cucho Puchuri | 17 |
| | 16.5 |

5.4.4. Ética en la investigación

Denman Champion & Castro Vásquez (2014) “El origen de ciertos cuidados éticos está asociado a potenciales abusos o descuidos en los procedimientos de obtención o uso de la información, como por ejemplo usar información contra de la persona que la facilitó” (p. 125). La investigación que presentamos ha respetado el derecho de propiedad intelectual, respetando de esta manera la información manifestada por los diferentes autores que citamos, de igual manera se ha respetado el proceso de la recolección de datos, al aplicar el cuestionario de preguntas.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

6.1. Análisis descriptivo

En el estudio se aplicó el método inductivo, de esta manera nos permitimos analizar puntos particulares de la investigación que se encuentran agrupados en los objetivos específicos, Iniciando con el primero de ellos:

Para el alcance buscado se preguntó:

1. *¿Cuál cree que es la calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la acepción de un debido proceso al caso peruano?*

R. Se demostró, según la opinión de la mayoría de los abogados consultados que esta depende de varios factores. Algunos de estos pueden incluir la claridad y precisión de los criterios utilizados para determinar la incapacidad moral, la imparcialidad de los actores involucrados en el proceso de interpretación y la consistencia en la aplicación de dichos criterios. Además, la calidad de la objetividad también puede verse afectada por la transparencia en el proceso de toma de decisiones, la participación de todas las partes involucradas y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. De esta manera destacaron que la calidad de la objetividad en la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial puede ser objeto de debate y análisis en el contexto específico del caso peruano.

2. ¿La calidad de votación de la representación del congreso, si es idóneo la interpretación de incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

R. Según, los encuestados: En términos generales, la calidad de la votación y la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial dependerá de lo siguiente. La manera como el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes, la imparcialidad de los legisladores involucrados, la fundamentación de las decisiones tomadas y el respeto a los derechos y garantías procesales de todas las partes involucradas.

Es importante destacar que la evaluación de la calidad de la votación y la interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial puede variar según las diferentes opiniones y perspectivas. Por lo tanto, es necesario realizar un análisis detallado y exhaustivo de los hechos y las circunstancias específicas en nuestro país

3. ¿Cómo considera Ud. la calidad de la objetividad de interpretación al razonamiento de la representación y representatividad del congreso de la república para la determinación de la incapacidad moral, como causal de vacancia presidencial al caso peruano?

R. La mayoría supone que, en primer lugar, es fundamental verificar si el Congreso ha seguido los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes para llevar a cabo la evaluación de la incapacidad moral. Esto implica verificar si se han respetado los plazos, se ha brindado al presidente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y se han presentado pruebas y argumentos sólidos para fundamentar la decisión. Esto implica considerar si se han establecido estándares claros sobre lo que constituye una incapacidad moral y si se han aplicado de manera consistente ya que para ellos han fallado al utilizar los criterios que determinan una vacancia presidencial. Por ende, la decisión del Congreso no ha sido respaldada por evidencia sólida y argumentos razonables.

4. *¿Cómo considera Ud. El nivel de objetividad en la interpretación del poder congresal con relación a la incapacidad moral en correspondencia al debido proceso?*

R. En consensos, todos expusieron que, la calidad de objetividad en la interpretación de dicho poder con relación a la incapacidad moral en correspondencia al debido proceso consensual decisional es un aspecto fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo. En primer lugar, es importante que el Congreso realice una interpretación objetiva de los criterios establecidos en la Constitución y las leyes para determinar la incapacidad moral. Esto implica que se deben aplicar estándares claros y consistentes, evitando interpretaciones subjetivas o arbitrarias. De otro lado, es esencial que se respete el debido proceso consensual decisional. Esto implica que se brinde al presidente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, presentar pruebas y argumentos en su favor, y contar con un proceso transparente e imparcial. Por lo tanto, es necesario que el Congreso evalúe de manera objetiva y rigurosa la evidencia presentada, asegurándose de considerar todas las circunstancias relevantes para tomar una decisión fundamentada. Esto implica analizar tanto los hechos como los argumentos legales y éticos involucrados en el caso.

5. *¿Cree usted que los procedimientos de la calidad de aplicación son objetivos en la interpretación de la ley al contexto de incapacidad moral, corresponden un debido proceso consensual decisional?*

R. Como abogados, consideraron que los procedimientos de calidad de aplicación deben ser objetivos en la interpretación de la ley en el contexto de la incapacidad moral, y deben corresponder de manera junta a lo exigible como debido proceso. Argumentaron para que estos procedimientos sean objetivos, es necesario que se establezcan criterios claros y consistentes para determinar la incapacidad moral. Esto implica que se definan de manera precisa los elementos que constituyen una incapacidad moral y se apliquen de manera uniforme en todos los casos. También, es crucial que los procedimientos sean imparciales y que se evalúe de manera rigurosa la evidencia presentada. Esto implica considerar tanto los hechos como los argumentos legales y éticos involucrados en el caso, y tomar una decisión fundamentada y justa.

6. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se relaciona con la protección de los derechos fundamentales en un Estado de Derecho?

R. Según, los evaluados estos mecanismos son excepcionales en un Estado de Derecho, ya quizás la protección de los derechos fundamentales de las personas. En el caso del Presidente de la república está sujeta de acuerdo con la visión ciudadana a cumplimiento, donde se pierde la objetividad de medición más no consideran su condición humana. Olvidando que el debido proceso es un principio jurídico que establece que todas las personas tienen derecho a un proceso legal justo antes de que se les imponga cualquier tipo de sanción o se les prive de sus derechos. Este implica una serie de garantías que deben respetarse durante todo el proceso legal, desde el inicio hasta la conclusión. Estas garantías incluyen el derecho a ser informado de los cargos, el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a impugnar las decisiones tomadas. En un Estado de Derecho, el debido proceso actúa como un escudo protector de los derechos fundamentales de las personas frente al poder del Estado. A través de este, se busca equilibrar el ejercicio del poder estatal con la protección de los derechos individuales, asegurando que las decisiones y acciones del Estado estén sujetas a la ley y sean justas.

7. ¿Cuáles son los fundamentos legales y constitucionales que respaldan la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se aplica en diferentes ámbitos del sistema jurídico

R: La moción de vacancia presidencial debe ser presentada por al menos 26 congresistas (20% del número legal). Después de su presentación, se le da traslado al **Presidente de la República** y su admisión se somete a votación, la cual requiere el voto del 20% de los congresistas hábiles.

Si la moción es admitida, se debe debatir y votar entre el tercer y décimo día de su admisión, conocido como periodo de enfriamiento. Sin embargo, se puede superar la imposibilidad de debatir antes del tercer día si 104 congresistas deciden que el debate sea inmediato. Durante el debate, el Presidente de la República tiene 60 minutos para su defensa, pudiendo hacerla personalmente o con la asistencia de un abogado. Para aprobar la vacancia presidencial se requieren 87 votos.

Es importante destacar que este procedimiento legislativo es sumario, lo que significa que no requiere la intervención de ninguna comisión. Además, su debate en el pleno tiene prioridad en el orden del día.

8. *¿Cuáles son los principales principios y garantías que conforman la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se asegura su cumplimiento en la toma de decisiones judiciales y administrativas?*

R. Destacaron todos los evaluados que el debido proceso se basa en una serie de principios y garantías fundamentales que aseguran un proceso legal justo y equitativo. Los cuales son esenciales para salvaguardar los derechos de las personas y garantizar que las decisiones judiciales y administrativas se tomen de manera adecuada. A continuación, describieron algunos de ellos:

a) Legalidad: Este establece que ninguna persona puede ser condenada o sancionada sino en virtud de una ley preexistente que así lo establezca. Esto significa que las decisiones deben basarse en leyes claras y no pueden ser arbitrarias.

b) Igualdad: Este garantiza que todas las personas sean tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación alguna. Esto implica que las decisiones deben ser imparciales y no pueden basarse en prejuicios o favoritismos.

c) Derecho a la defensa: Este asegura que todas las personas tengan la oportunidad de presentar su versión de los hechos y de contar con asistencia legal para su defensa. Se garantiza el derecho a ser escuchado y a presentar pruebas en su favor.

d) Presunción de inocencia: Este establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Esto implica que la carga de la prueba recae en quien acusa y que se debe respetar el derecho a la presunción de inocencia durante todo el proceso.

e) Imparcialidad: La imparcialidad es fundamental en la toma de decisiones judiciales y administrativas. Los jueces y funcionarios encargados de tomar

decisiones deben ser imparciales y no tener ningún interés personal o conflicto de intereses que pueda afectar su objetividad.

Para asegurar el cumplimiento de estos principios y garantías, es necesario contar con un sistema judicial y administrativo independiente y transparente. Esto implica que los jueces y funcionarios deben actuar de manera imparcial y basarse en la ley y la evidencia presentada. Además, se deben establecer mecanismos de control y supervisión para garantizar que las decisiones se tomen de manera adecuada y que se respeten los derechos de las personas.

9. ¿Cuáles son las principales ventajas del debido proceso en un sistema jurídico y cómo contribuye a garantizar la justicia y equidad en los procedimientos legales?

R. Para los entrevistados el debido proceso tiene varias ventajas en un sistema jurídico y contribuye significativamente a garantizar la justicia y equidad en los procedimientos legales. Tales como:

Protección de los derechos fundamentales: Asegura que se respeten y protejan los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso legal. Esto incluye derechos como el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la igualdad, entre otros. Al garantizar un proceso legal justo y equitativo, se evita que los derechos de las personas sean vulnerados por decisiones arbitrarias o abusivas.

Imparcialidad y objetividad: Garantiza que las decisiones judiciales y administrativas se tomen de manera imparcial y objetiva. Los jueces y funcionarios encargados de tomar decisiones deben actuar sin prejuicios ni favoritismos, basándose en la ley y la evidencia presentada. Esto contribuye a que las decisiones sean justas y equitativas.

Transparencia y acceso a la información: Promueve la transparencia en los procedimientos legales, asegurando que las partes involucradas tengan acceso a la información relevante y puedan participar de manera informada en el proceso. Esto permite que las partes puedan presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada, contribuyendo a la justicia y equidad del proceso.

Derecho a la defensa: Se inspira hacia la defensa, lo que significa que todas las personas tienen la oportunidad de presentar su versión de los hechos y contar con

asistencia legal para su defensa. Esto equilibra el poder entre las partes y asegura que se escuchen todas las voces involucradas, contribuyendo a la justicia y equidad del proceso.

Control y revisión de decisiones: Determina mecanismos de control y revisión de las decisiones tomadas, lo que permite corregir posibles errores o injusticias. Esto incluye la posibilidad de apelar una decisión ante una instancia superior o de presentar recursos legales para impugnar una decisión. Estos mecanismos contribuyen a garantizar la justicia y equidad en el proceso legal.

10. ¿Cómo beneficia el debido proceso a los individuos al proteger sus derechos fundamentales, asegurar un juicio imparcial y prevenir abusos de poder por parte de la autoridad política?

R. Detallaron los especialistas encuestados que este beneficia a los individuos de varias maneras al proteger sus derechos fundamentales, asegurar un juicio imparcial y prevenir abusos de poder por parte de la autoridad política. A continuación, explicaremos como: Al salvaguardar los derechos básicos: Se están cuidando los derechos de los individuos de manera que sean respetados y protegidos durante todo el proceso legal. Esto incluye derechos como la vida, la libertad, la propiedad, la igualdad, entre otros. De la misma manera evita que sean vulnerados por decisiones arbitrarias o abusivas. **Juicio imparcial:** Conlleva a que los individuos tengan derecho a un juicio imparcial, donde las decisiones sean tomadas sin prejuicios ni favoritismos. Esto implica que los jueces y funcionarios encargados de tomar decisiones deben actuar de manera objetiva, basándose en la ley y la evidencia presentada. Un juicio imparcial garantiza que todas las partes sean escuchadas y que las decisiones sean justas y equitativas.

CAPITULO VII

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La metodología empleada es cualitativa mediante la aplicación del método inductivo se obtuvo los resultados siguientes resultados:

En relación al objetivo específico uno, se demostró: En cuanto a la calidad de la objetividad de interpretación y razonamiento de la representación y representatividad del Congreso de la República para la determinación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el caso peruano del 2020, se evidenció que no existe calidad en la objetividad moral en cuanto al cumplimiento de los procedimientos establecidos: Se da el supuesto de que el Congreso de la República no ha seguido los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes para llevar a cabo la evaluación de dicha limitante. Esto implica respetar los plazos establecidos, brindar al Ejecutivo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y garantizar que se presenten pruebas y argumentos sólidos para fundamentar la decisión.

Asimismo, no se evidencian establecimiento de estándares claros, sobre todo aquello que constituye una incapacidad moral, por lo que se supone que no se han aplicado de manera consistente los principios para la toma de decisiones. Esto implica que los criterios utilizados para determinar la incapacidad moral no fueron claros y comprensibles para todos, cayendo en ambigüedades y arbitrariedades en la interpretación.

Por otro lado, se observó que si la fundamentación de la decisión tiene que ver con la calidad de la objetividad por lo que están relacionada con las decisiones tomadas. Por tanto, de manera crucial añadieron los especialistas evaluados que los legisladores involucrados en la evaluación de la incapacidad moral debieron presentar argumentos razonables y sólidos que respalden los criterios utilizados. Esto implica que las decisiones no deben basarse en opiniones subjetivas o motivaciones políticas, sino en una evaluación objetiva de los hechos y las circunstancias.

También, consideraron que se deben respetar y salvaguardar los derechos sobre las garantías procesales: Para garantizar la calidad de la objetividad, es fundamental que se cumplan estos principios en relación con las partes involucradas. **Esto implica brindar al Ejecutivo Nacional la oportunidad** de ejercer su derecho a la defensa, garantizar la participación de todas las partes interesadas y respetar los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de evaluación.

En concordancia señala Paiva, Dante (2018), que la “causal de incapacidad moral resulta controversial. Desde que ha sido invocada, fue objetada por su inconsistencia en la falta de contenido objetivo y por el riesgo en la arbitrariedad de su aplicación. Asimismo, la última experiencia en las dos mociones que se presentaron contra Pedro Pablo Kuczynski, invocando esta causal, ha permitido debatir sobre su real dimensión”. Gutiérrez, Raúl (2018) señaló: “La causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente trae a discusión una natural interrogante sobre lo que se debe entender por este concepto. Los alcances indeterminados de la noción y su inclusión expresan en el texto normativo sancionatorio, reflejan la vigencia de la relación entre el derecho y la moral, cuya polémica tiene larga data y ha sido abordada recurrentemente por la doctrina más autorizada. Un elemento esencial en la controversia es el que corresponde a los distintos atributos y significados que pueden identificar a la idea de moral, ya sea bajo una corriente positiva o desde una perspectiva crítica o ética”.

Sin embargo, Tupayachi, J. (2018) tocaron la parte jurídica al establecer: “La redacción del art. 113 de la Constitución es compleja en razón a la causal por incapacidad moral permanente, ello, porque el término, es ambiguo e impreciso, puesto en comparación con las otras causales contempladas en dicho artículo, donde la muerte, la permanente incapacidad física, renuncia aceptada por el Congreso o salida del territorio nacional sin el permiso respectivo, son causales que son fácilmente probadas de manera objetiva y no requieren contradicción por inobjetables, mientras que la incapacidad moral

es subjetiva y cualquier cuestionamiento a la moral del presidente tendrá que ser probada y más aún refutada por el mismo”.

A manera de conclusión, después de revisar la literatura respecto a la incapacidad moral, queda claro que estos vacíos de regulación ponen en evidencia que la noción o concepto de incapacidad moral permanente, es un concepto jurídico abierto, indeterminado y referible en términos subjetivos, que no está sujeto a un dictamen comprobatorio, como necesariamente sucede en los casos de incapacidad física o incapacidad mental, lo cual se puede sintetizar en los siguientes postulados:

- Al momento de querer dotarle de contenido, por cuanto no sabemos lo que es moralmente aceptado o no moral para una sociedad pluricultural como la nuestra,
- De querer probar su existencia, ya que no hay documento concreto idóneo que nos permita comprobar su consumación de manera fehaciente lo cual trae consigo que se deje al libre albedrío de los congresistas que se manejan por lo general por consignas políticas,
- Determinar su gradualidad por cuanto no se sabe si estos puntos se le puede considerar a tales actos u omisiones contrarios a la moral pública como graves insalvables que merecen la vacancia o por el contrario son leves y pueden subsanarse.

En coordinación del objetivo específico dos: El nivel de objetividad de interpretación del razonamiento jurídico del Congreso de la República en el caso de la vacancia presidencial en Perú en 2020. Se observó que levemente se han seguido los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes. Por lo que los entrevistados suponen que se hizo una verificación para determinar si se respetaron los plazos, se ha brindado al Presidente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y se han presentado pruebas y argumentos sólidos para fundamentar la decisión.

De igual manera agregaron que la objetividad juega un papel fundamental en la interpretación de la incapacidad moral en el contexto de la vacancia presidencial ya que influye en el debido proceso y la toma de decisiones. Para lograr un nivel de objetividad, es necesario aplicar criterios claros y consistentes al evaluar la existencia de una incapacidad moral. Esto implica evitar sesgos personales o políticos y basar la interpretación en la evidencia y los argumentos presentados. La objetividad también es esencial para garantizar el respeto al debido proceso, asegurando que se respeten los

derechos del presidente, como el derecho a la defensa y a presentar pruebas y argumentos en su favor. Además, se debe garantizar que el proceso sea transparente, imparcial y que se sigan los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes. Entre los criterios empleados: Fundamento legal: Se evalúa si la incapacidad moral está definida y respaldada por la legislación vigente. Esto implica analizar si existen disposiciones claras que establezcan los motivos y las circunstancias en las que se puede declarar una incapacidad moral. Evidencia objetiva: Se busca evidencia concreta y verificable que respalde la existencia de una incapacidad moral. Esto puede incluir pruebas documentales, testimonios, informes de expertos u otros elementos que demuestren la conducta o acciones que constituyen la incapacidad moral. Consistencia y uniformidad: Se busca aplicar los criterios de incapacidad moral de manera consistente y uniforme en todos los casos. Esto implica evitar interpretaciones subjetivas o arbitrarias y asegurar que los mismos estándares se apliquen a todos los involucrados en el proceso de vacancia presidencial.

En función de estos hallazgos Chanamé, Raúl (2011) es de la opinión que: “La declaración de vacancia es una institución jurídica de carácter excepcional, extremo y grave que no puede ser utilizado ante situaciones que carezcan de objetividad y de una debida justificación. Por ello, el inciso 2, respecto a la incapacidad moral, debe ser corregido ya que se presenta como una causal bastante ambigua y discrecional al interpretarla, haciendo posibles juicios de valor subjetivos sobre la conducta personal del presidente y sobre su gestión”. Por ende resalta los criterios siguientes:

Ausencia de regulación (principio de legalidad)

El principio de legalidad es propio del positivismo jurídico, que obliga de manera imperante que el Estado plasme en una norma jurídica, toda prohibición, sanción, delito, etc, de tal forma que se encuentre taxativamente escrito de manera clara y preexistente, para tal caso el Tribunal Constitucional ha señalado que el mismo exige, no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén delimitadas por ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones; en ese sentido el principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley, que la ley sea anterior al hecho mencionado, y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 0535-2009-PA/TC, señala:

“El principio de taxatividad o de tipicidad representa una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”.

Ahora bien, aplicando el principio de legalidad en la vacancia por incapacidad moral, se observa que su calificación es muy subjetiva, es decir la norma jurídica no ha delimitado en forma clara, precisa y de manera preexistente al hecho, que conductas pueden ser consideradas como casos en los que existe una incapacidad moral; tampoco se ha regulado en base a qué criterios se puede determinar la gradualidad de los hechos (no podemos establecer si es una causa leve, moderada o grave); tampoco se ha establecido en base a qué criterios se establece si es una causa temporal o permanente, y tampoco se ha regulado claramente el procedimiento de vacancia.

Estos vacíos normativos ponen en evidencia la ausencia de regulación normativa, lo cual afecta al principio de legalidad por omisión, es decir por no regular y dotar de contenido objetivo a la causal in comento; en consecuencia es menester que, previamente se establezcan las causales, los criterios objetivos y el procedimiento a seguir en la vacancia por incapacidad moral de manera clara, que permita a cualquier ciudadano común poder entenderlo y cuestionar a su presidente si se encuentra inmerso en alguna de estas causales.

Criterios Objetivos en La Incapacidad Moral

Frente a este escenario de incertidumbre jurídica, al no existir un concepto determinado de lo que se debe entender por incapacidad moral permanente, resalta la necesidad de establecer criterios objetivos para determinar el contenido de la vacancia presidencial por incapacidad moral en aras de garantizar el principio de legalidad, en donde los supuestos para vacar por incapacidad moral permanente estén previamente establecidos en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución y no dejarlos al criterio subjetivo y discrecional de los congresistas, por cuanto la política nos ha demostrado los altos niveles de corrupción que se manejan en estos estamentos públicos y que solo sirven a sus intereses partidarios.

Criterios para determinar la conducta inmoral

Uno de los criterios objetivos que se debe tener en cuenta, son los referidos a determinar si una conducta presidencial es moralmente inadmisibles, en ese sentido se tiene que tener en cuenta tres aspectos que son los siguientes:

La falta de un componente cognitivo ya que la autoridad no llega a establecer la diferencia entre lo correcto y lo incorrecto; la falta de un componente afectivo, pues la autoridad no llega a establecer una valoración moral personal, esto es, plantea la falta de auto respeto e íntima satisfacción derivada de un hacer o no hacer frente a una obligación moral; y la falta de un componente conductual, ya que la autoridad no llega a sustentar el juicio que afirme una conducta concordante con las convicciones éticas ciudadanas. Por ende, aparecen actos observables y reprobables política y moralmente. En ese contexto, la vacancia se produce cuando se acredita la existencia de un hecho axiológicamente reprobable a la luz de las convicciones de la sociedad y de una magnitud que mancilla la majestad del cargo presidencial.

La moral social expone los principios rectores de vida sobre los que se sostiene la convivencia de una sociedad específica. Estos atienden a los fundamentos del obrar humano en los planos de la existencia y coexistencia social, aceptados en un tiempo y lugar determinado.

Dichas pautas basales presentan un carácter absoluto, finalista e incondicionado, que distingue lo debido frente a lo indebido. Esta convicción ético-social surge de la convención adoptada por la mayoría de los miembros de la sociedad; la cual es generada mediante la educación e instrucción. En conclusión, hace referencia a la institucionalización de una moral mínima que hace posible la continuidad de la vida coexistencia; y que, por ende, es resguardada por el orden público. Dicho concepto apunta a preservar un conjunto de condiciones en relación directa con el comportamiento convivencial en pro del interés general.

Criterios para determinar la comprobación y gradualidad

Otros criterios que deben tenerse en cuenta para determinar la existencia de la incapacidad moral, es que debe analizarse si la sanción que aplique el Congreso de la República se basa en lo siguiente: veracidad del hecho imputado; esto es, la realización de una conducta crasamente reprobable por acción u omisión, la cual debe contar con un medio probatorio idóneo en donde se demuestre objetivamente que sufre esa incapacidad

de forma permanente; efecto sobre la ciudadanía, en el sentido de su clara reprobación y retiro del asentimiento de la legitimidad política que le venía otorgando como máxima autoridad de la República es rechazado por la sociedad en general, ya que si solo obedece a un sector particular de la población no podemos hablar de una moralidad pública que sea suficientemente trascendente para sancionar con la vacancia presidencial; y aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la decisión parlamentaria, esto implica la gradualidad al momento de sancionar, ya que no todo acto inmoral puede ser pasible de vacancia, debe existir garantías procesales que le permitan ejercer su defensa en aras de demostrar que su falta no tiene la gravedad o connotación que para el congreso de la república si lo tiene.

Criterios objetivos en la doctrina nacional

Bernales, Enrique (2018) al respecto señaló:

“El criterio expuesto sostiene que el concepto de Incapacidad moral, debiera precisarse en términos objetivos en una especie de Código ético sancionador que se refiere o entiende que la incapacidad moral consiste en la conducta impropia de una persona, que tiene como agravante de esa conducta, ocupar un cargo que, por ser de alta responsabilidad en su ejercicio, le obliga a una conducta ejemplar, no solo en el cumplimiento de las leyes, sino también en el de los principios y criterios éticos que están en la base de la relación social y de una sana convivencia. De este modo quien ejerce la presidencia o un alto cargo de función pública, la exigencia de una conducta ejemplar no se agota en el cumplimiento de las leyes, sino que le obliga a no ser alcohólico, acosador sexual, consumidor de drogas, mentiroso, jugador, no denigrar a las personas y respetar su dignidad, no ser adúltero, exhibicionista impúdico, etc. Cualesquiera de estas conductas serian impropias y por tanto inaceptables en un presidente que tendría que ser vacado, pues sus actos no solo lo denigran como persona, sino que ofenden al país, al ser contrarios a la moral, y a las sanas costumbres”.

Eguiguren, Francisco (2013) refirió:

“Ante casos graves y reprobables como el enriquecimiento indebido, la corrupción, el aprovechamiento del cargo para actividades ilícitas, los delitos dolosos o violaciones a los derechos humanos; el Presidente no puede según el ordenamiento vigente ser pasible de acusación constitucional ni de destitución mientras ejerza el cargo. Lo más apropiado es, pues, realizar una reforma

constitucional, incluyendo estos supuestos para la causal de incapacidad moral de vacancia presidencial, con ello se dotaría de contenido la ambigua y discrecional causal de incapacidad moral para poner freno a su interpretación amplia y asistemática”.

García, Abraham (2013) señaló:

“Dentro de un Estado Constitucional, resultaría aceptable sostener que la figura de la incapacidad moral como casual de vacancia presidencial puede reconducirse y aplicarse para aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción constitucional propiamente tal, signifiquen conductas reprobables al revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo. La incapacidad moral podría ser plausiblemente aplicable a aquellas conductas graves que, sin ser delitos ni infracciones de un juicio político, que deterioren a tal magnitud la dignidad presidencial que hagan que no pueda ser posible que el episódico titular del Gobierno se mantenga, tras esas conductas y en esas condiciones, en su mandato”.

Ferrero, Raúl (2017) muestro:

“No sería mala idea especificar las causas, ya que la incapacidad moral es un término que se presta a confusiones e interpretaciones. Sería bueno fijar algunos criterios objetivos para que la posibilidad de vacar a un presidente por esa razón no quede a la libre interpretación del Parlamento de turno. Aunque quienes tendrían que hacerlo son los congresistas y no sé si haya voluntad para eso”.

Tupayachi, Jhonny (2018) expreso:

“El contenido de la moral debe descansar en las reglas de la ética pública que debe ser observada por todo funcionario del estado, lectura contraria conllevaría a abrir extensamente el debate del alcance de la moral y las diversas percepciones sociales, las cuales, de ser recogidas por los parlamentarios y acusadas en forma indebida, puede generar inestabilidad política en la gobernanza del país”.

Finalmente, Castillo, Luis (2018) planteo:

“Sería loable remplazar la incapacidad moral por la de incapacidad mental, ya que se reduce el margen para elegir el modo de cumplimiento de la atribución, debido a que resulta viable que preexista un pronunciamiento profesional médico, normalmente a través de una junta de expertos, acerca de las facultades mentales del presidente. En ese sentido el certificado médico debe manifestarse, por lo

menos, en torno al tipo y al grado de incapacidad, lo cual permita concluir medicamente sobre la idoneidad del presidente para cumplir las funciones presidenciales. El asunto cambia cuando se trata de un caso de vacancia por inmoralidad. Aquí el ámbito para la elección de los modos de cumplimiento se ensancha desde que no existe ningún profesional de la moralidad que diagnostique y certifique inmoralidad en una persona de modo, por lo menos, institucionalmente cierto. Este ensanchamiento hace previsible una más intensa discusión política sobre el cumplimiento o no de la causal de vacancia, porque será la apreciación del Congreso de la República la que construya un razonable parámetro de moralidad pública y personal que sirva de punto de referencia para calificar de moral o inmoral el proceder del presidente”.

7.1. De este modo se llegó a la siguiente propuesta:

Propuesta Normativa

Teniendo en consideración todo lo reseñado ut supra, la propuesta comprende los siguientes aspectos:

Concepto de incapacidad moral

La incapacidad moral debe entenderse como una conducta impropia del presidente que se realiza de manera reiterada o permanente y que atenta o transgrede los valores éticos preponderantes en la sociedad, causando un repudio total de la población, lo cual lo vuelve indigno para representar al Estado, y por ende es pasible de una sanción política, que se traduce en la vacancia del cargo y que cuyo procedimiento debe realizarse acorde a la Constitución y el reglamento del congreso.

Criterios objetivos para determinar la conducta inmoral se propone tener en cuenta tres aspectos:

- La falta de un componente cognitivo que le impide darse cuenta si está actuando de manera correcta o incorrecta.
- La falta de un componente afectivo, que le impide tenerse autoestima y valoración.
- La falta de un componente conductual, que le impide asumir una conducta moralmente aceptable por la sociedad.

Criterios objetivos para su probanza fáctica se propone tener en cuenta dos aspectos:

- Veracidad del hecho imputado; la conducta inmoral debe estar debidamente acreditado.
- La conducta inmoral debe ser moralmente rechazada por la sociedad en general, y no por un sector de ella.

Criterios objetivos para su gradualidad

Se propone tener en cuenta dos aspectos:

- Los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que no todo acto inmoral puede ser pasible de vacancia,
- Establecer un procedimiento con garantías procesales, para que pueda ejercer su defensa para la probanza y gradualidad.

Modificación normativa

Modificación del artículo 89-A del reglamento del Congreso, en donde se considere los criterios objetivos para determinar una conducta inmoral, su probanza y gradualidad para determinar la gravedad de la conducta inmoral que merece ser sancionado con la vacancia, pero con el respeto irrestricto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad dentro de un debido proceso, agregando el siguiente texto:

Artículo 89-B. Los criterios objetivos que tener en consideración en el procedimiento del pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, son los siguientes:

a) Criterios objetivos para determinar la conducta inmoral

- La falta de un componente cognitivo que le impide darse cuenta si está actuando de manera correcta o incorrecta.
- La falta de un componente afectivo, que le impide tenerse autoestima y valoración.
- La falta de un componente conductual, que le impide asumir una conducta moralmente aceptable por la sociedad.

b) Criterios objetivos para su probanza fáctica

- Veracidad del hecho imputado; la conducta inmoral debe estar debidamente acreditada.
- La conducta inmoral debe ser moralmente rechazada por la sociedad en general, y no por un sector de ella.

c) Criterios objetivos para su gradualidad

- Los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al calificar la conducta inmoral.
- La observancia de las garantías procesales, para ejercer su defensa en la probanza y gradualidad.

La vacancia por declaración de permanente incapacidad moral de la Presidencia de la República del Perú

Es uno de los condicionales de vacancia de la Jefatura del Estado contemplados en el artículo n.º 113 inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo origen se remonta a la Constitución de 1839.

En la afirmación a una interpretación amplia de la constitución peruana, el Congreso pudo anteriormente acusar al presidente de "incapacidad moral" y utilizó este proceso como un sistema de control político desde el poder legislativo hasta el ejecutivo. Además, esta interpretación de la vacancia por incapacidad moral difiere del artículo 117 de la Constitución en que no hay impeachment.

Artículo N° 117, sobre la inmunidad presidencial:

«El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral».

De ser aprobada, origina un vacío de poder, por lo cual se procede con la sucesión legal. Dicha declaratoria de incapacidad moral, regulada como control político en el Reglamento del Congreso de la República, es considerada por la doctrina constitucional peruana como un juicio político sui géneris. En febrero de 2023, se mantuvo en el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución, en medio de debatirse su eliminación, por lo que sigue siendo una causal de vacancia.

Con que se aprobó, creo un vacío de poder en el que consigue acontecer un cambio en la ley. La citada declaración de incapacidad moral está definida en los estatutos del Congreso de la República como un control político, y la doctrina constitucional peruana la considera un juicio político especial. En febrero de 2023, del inciso 3 artículo 113, en

la constitución que está en disposición, en el debate sobre su supresión, por qué permanece vacío.

El procedimiento de afirmación del Presidente de la incapacidad moral permanente como irremediablemente incapacidad ha correspondido al Congreso de la República y realiza los siguientes procedimientos especificados según a los estatutos del Congreso:

«Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia de este se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.

b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.

c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los $\frac{2}{3}$ del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.

e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de

los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.».

Reglamento del Congreso.

Cabe mencionar que hasta el año 2004 no existía un procedimiento que estableciera claramente el modo de aplicación del artículo constitucional correspondiente, lo que se presumía como aceptable la mitad de las congresistas más un voto. En la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0006-2003-AI/TC, se fijó como criterio que la destitución del presidente de la república sólo debería ser aprobada con una votación calificada de cuando menos los dos tercios del número legal de congresistas, exhortando al Congreso a legislar sobre la materia a fin de llenar el vacío legal hasta entonces existente. En atención a ello, mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 030-2003-CR se introdujo en el Reglamento del Congreso el artículo 89-A.

Cabe mencionar que hasta el año 2004 no existió un procedimiento que determinara claramente la forma adecuada de aplicar las disposiciones constitucionales, es decir, se consideró aceptable la mitad de los miembros más un voto. 8 0006-2003 - AI/TC, 9 establece que la destitución del Presidente de la República sólo podrá ser confirmada por el voto válido de al menos dos tercios de los miembros del Congreso e insta al Congreso a promulgar legislación al efecto. Pregunta. Al respecto, se incorporó al Estatuto del Congreso la Resolución del Congreso N.º 030-2003 - Resolución Legislativa Art. 89-A.

CONCLUSIONES

Primera:

Se ha podido determinar analizando los hechos suscitados en nuestro país que no existen criterios razonables jurídicamente que permitan una vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral, puesto que estaría vulnerando los derechos fundamentales no sólo de presidente vacado sino también de quienes lo han elegido, pues el Presidente de la república es un ciudadano elegido por otros ciudadanos, representa a un grupo de ciudadanos.

Segunda:

En este sentido, con el objeto de adoptar una interpretación adecuada se propone que tal causal de vacancia mantenga un ineludible componente político, pero también un previo filtro constitucional, para que pueda vacarse al Presidente de la República cuando el mismo, por una situación sobreviniente, pierda toda capacidad moral, léase legitimidad y dignidad, para ejercer el cargo o que se haga evidente que haya incurrido en ilícitos penales singularmente graves, que justifiquen su remoción del cargo.

Tercera:

La pugna por el poder ha motivado que grupos de poder sobre todo políticos y económicos que no están de acuerdo con sus intereses personales o de grupo, hagan que el Poder Legislativo, presente mociones de vacancia presidencial aduciendo la permanente incapacidad moral, para desestabilizar políticamente la estructura del Estado, aprovechando que dicha institución jurídica de vacancia no ha sido debidamente desarrollada por la doctrina ni por el Derecho Constitucional. Los criterios objetivos para considerar cuando la vacante se produce por incapacidad moral permanentemente divididos en tres grupos, los criterios para determinar si una acción no es ética para ello se utiliza la simultaneidad de tres componentes como son la cognición, emociones y comportamiento; el segundo grupo son los criterios para determinar la evidencia fáctica, la verdad es probada por la sociedad y rechazada por la moral. En general; el tercer grupo son los estándares progresivos, teniendo en cuenta principios de razonabilidad y proporcionalidad y garantías de cumplimiento Procesalmente, la defensa de la prueba se realiza paso a paso.

Cuarta:

El Congreso o el Parlamento, tiene un carácter claramente político también porque las sanciones impuestas son de este tipo Político (destitución e inhabilitación) no penal. Pero que es incierto considerar o inferir su causa basándose en su nombre hace que el origen del impeachment sea de naturaleza política porque hemos indicado que corresponden a cargos de carácter penal (penal funcional y/u ordinaria), una violación grave a la constitución o a los asuntos ofensa personal del Presidente. Por tanto, la naturaleza y alcance de un juicio político es claramente diferente del correspondiente a un voto de censura o censura, que El propio Folketinget puede emprender acciones contra el jefe de gobierno o un ministro.

En un sistema de gobierno presidencial parlamentario o "parlamentario". La censura implica expresar disgusto o desconfianza. La influencia de un parlamentario sobre el jefe de gobierno, su liderazgo o sus logros políticos el gabinete de ministros o el gabinete de ministros específicos; por eso se llama libre de responsabilidad política, lo que no siempre es el caso son cargos criminales. Por esta razón, en el sistema del tipo de presidente presidencial o "parlamentario", el presidente ya no está la culpa política sólo puede recaer en el Parlamento ministro o ministro de Asuntos Exteriores. Sería una grave anomalía o distorsión de la racionalidad política de un sistema presidencial o "parlamentario" permitir el juicio político o la declaración de vacantes sobre la base de la "incapacidad".

RECOMENDACIONES

Primero

Clarificar la definición de "permanente incapacidad moral": Dado que existe incertidumbre y dificultades en la interpretación de este término, sería beneficioso establecer una definición clara y precisa de lo que se entiende por "permanente incapacidad moral" en el contexto de la destitución presidencial, para evitar la subjetividad en la evaluación de la incapacidad moral, se podría considerar la inclusión de criterios objetivos que permitan determinar si un presidente realmente cumple con esta causal de destitución. Esto ayudaría a evitar interpretaciones arbitrarias y garantizaría un proceso más justo y transparente.

Segundo

Mayor participación ciudadana: Es importante fomentar la participación de los ciudadanos en el proceso de destitución presidencial. Esto podría lograrse a través de mecanismos de consulta pública, audiencias abiertas o incluso la creación de comités ciudadanos que supervisen el proceso y brinden recomendaciones imparciales.

Tercero

Fortalecer el principio de legalidad y el debido proceso: Es fundamental asegurar que se respeten plenamente el principio de legalidad y el debido proceso durante todo el procedimiento de destitución presidencial. Esto implica garantizar el derecho a la defensa, el acceso a la información relevante y la imparcialidad de los órganos encargados de tomar decisiones, revisar y mejorar la redacción de la Constitución: Si se considera que la redacción actual de la Constitución genera ambigüedades y vaguedades en relación con la incapacidad moral, podría ser necesario revisar y mejorar dicha redacción para evitar interpretaciones erróneas y garantizar una aplicación coherente de la norma.

Cuarto

Se recomienda que el grado o alcance de la conducta poco ética se regule en reglamentos, del Congreso incluir carácter progresista para determinar gravedad, el comportamiento poco ético debe iniciarse con rudeza, pero con respeto, adherirse a los principios de equidad y proporcionalidad en la medida en que sean aplicables.

Debe tenerse presente que la CIDH mantiene en trámite peticiones respecto a los juicios políticos y destituciones aprobadas contra los expresidentes Zelaya (Honduras), Lugo (Paraguay) y Rousseff (Brasil). Cabe agregar que, en su momento, la CIDH recibió solicitudes de medidas cautelares que buscaban impedir la continuidad de tales juicios políticos, pero consideró que no podía abordar este tema por dicha vía, recurriendo simplemente a emitir comunicados de prensa. Habrá pues que estar muy atentos a lo que disponga la Corte que, sin duda, tendrá la oportunidad de establecer precisiones y correctivos respecto a la utilización de dichos procedimientos y frente a la conducta política de los parlamentos, en salvaguarda de los derechos humanos y la democracia en Latinoamérica.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Basadre, J. (1998). *La época fundacional de la República*. (Octava ed., Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Diario La República, Universidad Ricardo Palma.
- Basadre, J. (2002). *Los caudillos militares*. En J. Basadre Grohmann, *La iniciación de la república* (Segunda ed., Vol. 01). Lima, Perú: UNMSM, Fondo Editorial. https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/libros/Historia/Iniciacion_Republica/index1.htm
- Bernal, C. (2005). *La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales*. En E. Cáceres, I. Flores, J. Saldaña, & E. Villanueva, *Problemas contemporáneos de la filosofía del Derecho*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1650/5.pdf>
- Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson Educación.
- Bernales Ballesteros, E. (2018). *La atribución congresal de vacar al presidente de la República*. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La 252 vacancia por incapacidad moral*. Arequipa: Fondo Económico Universidad de Santa María
- Blume, E. (2020). *Presentación Conferencia Ejecución de Sentencias Constitucionales contra el Estado"*. Lima, Perú. <https://www.facebook.com/1463627010555479/videos/213819979866890>
- Bizquera Alzina, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: La Muralla.
- Bustamante Alarcon, R. (2016). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Cáceres, J. L. (2018). *La vacancia presidencial en el constitucionalismo peruano*. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral* (primera ed.). Arequipa: Fondo Editorial Universidad Católica de Santa María.
- Carpizo, J. (2006). Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(115).<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3868/4848>
- Castillo Córdova, L. (2018). Significado de la incapacidad moral. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Arequipa: Fondo Editorial Universidad Católica de Santa María.

Castillo-Freyre, M. (1997). *Todos los poderes del Presidente*. Lima: PUCP.

Congreso. (1812). Constitución política de la monarquía española. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Constituciones Políticas. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1812/CONST_1812_PDF_DEL_TEXTO.pdf

Congreso. (1821). Decreto 1821008. En A. D. Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904 (p. 02). Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1821008.pdf>

Congreso. (1822). Ley 1822001. En A. D. Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904 (p. 1). Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1822001.pdf>

Congreso. (1822). Ley 1822005. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904 (p. 01). Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1822005.pdf>

Congreso. (1823). Decreto 1823057. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904. Lima, 254 Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1823057.pdf>

Congreso. (1823). Decreto 1823072. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904. Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1823072.pdf>

Congreso. (1823). Ley 1823023. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año de 1820 al año 1904. Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1823023.pdf>

Congreso. (1823). Ley 1823056. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904. Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1823056.pdf>

Congreso. (1824). Decreto 1824005. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904 (p. 01). Lima, Perú. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1824005.pdf>

Congreso.(1827). Ley 1827022. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año de 1820 al año 1904 (p. 01). Lima,Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1827022.pdf>

Congreso. (1828). Constitución 1828018. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904 (p. 19). 255 Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1828018.pdf>

- Congreso. (1865). Resolución Legislativa 1865025. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Normas no numeradas desde el año 1820 al año 1904. Lima, Perú. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1865025.pdf>
- Congreso. (1914). Mensaje 1914-31. En Museo del Congreso y la Inquisición, Mensajes presidenciales y otros documentos (p. 10). Lima, Perú. http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/manifiesto_nacion_4_febrero_1914
- Congreso. (1914). Mensaje a la nación Billingham. En Museo del Congreso y la Inquisición, Mensajes presidenciales (p. 80). Arica. http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/mensaje_nacion_expresidente_constitucional_31_octubre_1914
- Congreso. (1914). Resolución legislativa 1958. En Museo del Congreso y la Inquisición, Mensajes presidenciales y otros documentos. Lima, Perú. http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/resolucion_legislativa_n1958_15_mayo_1915
- Congreso. (1932). Sesión 18 4 de abril Congreso Constituyente. En Biblioteca del Congreso de la República, Diario de los Debates 1931 - 1936. Lima, Perú. http://biblioteca.congreso.gob.pe/exlibris/aleph/u23_1/alephe/www_f_spa/icon/html/Debates/DDCC19320404.pdf
- Congreso. (1979). Sesión 33 Asamblea Constituyente. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Diario de los Debates (Vol. VII). Lima, Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const79DD/AsamConst/TomoCompletoAsamblea/TomoVII.pdf>
- Congreso. (1979). Sesión Comisión Principal Asamblea Constituyente. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Diario de los Debates Comisión principal del 22 de febrero (Vol. IV). Lima, Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const79DD/Comiprin/TomoCompleto/TomoIV.pdf>
- Congreso. (1979). Sesión de instalación de la Asamblea Constituyente. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Diario de los Debates (Vol. I). Lima, Perú: Congreso de la República. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const79DD/AsamConst/TomoCompletoAsamblea/TomoI.pdf>
- Congreso. (1993). Sesión 29 Congreso Constituyente Democrático. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, Diario de los Debates (Vol. II). Lima, Perú: Congreso de la República. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/PlenoCCD/Tomocompleto93/DebConst-Pleno93TOMO2.pdf>

- Congreso. (1993). *Sesión Comisión Constitución y de Reglamento Congreso Constituyente Democrático*. En Archivo Digital de la Legislación del Perú, 257 Debate Constitucional Comisión de Constitución y Reglamento; (Vol. II). Lima, Perú.<http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRe gla/TomoCompleto/TomoII.pdf>
- Congreso. (2000). Sesión 3ra. del 16 de noviembre. En Departamento de Redacción Diario de los Debates, Segunda Legislatura Ordinaria de 2000. Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE1052569A0006CA6E5/\\$FILE/SLO-2000-3.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE1052569A0006CA6E5/$FILE/SLO-2000-3.pdf)
- Congreso. (2000). Sesión 4ta. del 21 de noviembre. En Departamento de Redacción Diario de los Debates, Segunda Legislatura Ordinaria de 2000. Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE1052569A000562CB7/\\$FILE/SLO-2000-4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE1052569A000562CB7/$FILE/SLO-2000-4.pdf)
- Congreso. (2003). Código de Ética Parlamentaria. Proyecto de Ley de reforma de la Constitución. En Comisión de Constitución Reglamento y Acusaciones , Debate para la reforma constitucional 2001-2003 Ley 27600. Lima, Perú. <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constitucion1993.htm>
- Congreso. (2004). *Resolución Legislativa del Congreso 030-2003-CR. En Área de Relatoria y Agenda, Proyectos Aprobados Priodo Anual de Sesiones 2003 - 2004*. Lima, Perú. <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/proapro20112016.nsf/ProyectosAprobadosPortal/4BA54E6A6F728EBA05257FF8006D44A5>
- Congreso. (2004). Sesión 15 B del 3 de junio. En *Departamento de Redacción del Diario de los Debate, Segunda Legislatura Ordinaria de 2003*. Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905256EA80073CA60/\\$FILE/SLO-2003-15B.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905256EA80073CA60/$FILE/SLO-2003-15B.pdf)
- Congreso. (2017). Moción de Orden del Día No 4710. *En Área de Trámite Documentario, Mociones presentadas 2016 - 2021*. Lima, Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Censura/MC0471020171215.pdf
- Congreso. (2017). Sesión 25 del Pleno de 21 de Diciembre. *En Departamento de Redacción Diario de los Debate, Primera Legislatura Ordinaria de 2017*. Lima, Perú.[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052581FE0020FC18/\\$FILE/PLO-2017-25.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052581FE0020FC18/$FILE/PLO-2017-25.pdf)
- Congreso. (2018). Informe final Comisión Bartra. Lima, Lima, Perú. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/Comisiones2017/Lavajato/INFORMEFINALcomision-Bartra.pdf>

- Congreso. (2018). Moción de Orden del Día 5295. En *Área de Trámite Documentario, Mociones presentadas 2016-2021* (p. 24), Lima, Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Censura/MC0529520180308.PDF
- Congreso. (2018). Sesión 3A del Pleno de 23 de marzo. En *Departamento de Redacción Diario de los Debates, Segunda Legislatura Ordinaria de 2017*, Lima, Perú. Recuperado el 2020, de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905258259005EBB43/\\$FILE/SLO-2017-3A.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905258259005EBB43/$FILE/SLO-2017-3A.pdf)
- Congreso. (2018). Sesión 3ra del Pleno de 22 de marzo. En *Departamento de Redacción Diario de los Debates, Segunda legislatura ordinaria de 2017*. Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052582590057E46F/\\$FILE/SLO-2017-3.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052582590057E46F/$FILE/SLO-2017-3.pdf)
- Congreso. (2019). Sesión 12 del Pleno de 30 de setiembre. En *Departamento de Redacción Diario de los debates, Primera Legislatura Ordinaria de 2019*. Lima, Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052584870073D952/\\$FILE/PLO-2019-12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052584870073D952/$FILE/PLO-2019-12.pdf)
- Congreso. (2019). Sesión 13 del 30 de setiembre. En *D. d. Debates, Primera Legislatura Ordinaria de 2019*. Lima, Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905258487007C88F8/\\$FILE/PLO-2019-13.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905258487007C88F8/$FILE/PLO-2019-13.pdf)
- Congreso. (2020). Moción de Orden del día 12090. En *Área de Trámite Documentario, Mociones presentadas 2016 - 2012* (p. 22), Lima, Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Or d
- Congreso. (2020). Sesión 12a (virtual) del Pleno de 10 setiembre. En *Área de Redacción del Acta, Temas tratados en el Pleno y la Comisión Permanente*, Lima, Perú. http://www.congreso.gob.pe/Docs/legislativo/TemasTratados/files/12_ctt10.set.2020.pdf
- Congreso. (2020). Sesión 13 (virtual) de 11 de setiembre. En *Área de Redacción del Acta, Temas Tratados en el Pleno y la Comisión Permanente*, Lima, Perú. Recuperado el 2020, de http://www.congreso.gob.pe/Docs/legislativo/TemasTratados/files/13_ctt11.set.2020.pdf
- Congreso. (2020). Sesión 4 (virtual) de 3 de agosto. En *Área de redacción del Acta, Temas tratados en el Pleno y la Comisión permanente*, Lima, Perú.

http://www.congreso.gob.pe/Docs/legislativo/TemasTratados/files/04bctt_03.ago.2020.pdf

- Denman Champion, & Castro Vásquez. (2014). *La ética en la investigación social*. México: El Colegio De Sonara.
- Eguiguren Praeli, F. J. (2018). *La tendencia hacia el uso frecuente y distorsionado del juicio político y la vacancia en contra del presidente*. En 261 D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María
- Fernandez, M., & Nohlen, D. (1991). *El presidencialismo latinoamericano. Evolución y perspectivas*. En M. F. (coord), *Presidencialismo versus Parlamentarismo (América Latina)*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- Garat Delgado, M. P. (27 de Septiembre de 2019). *Los derechos fundamentales ante el orden público: una reformulación actual en el constitucionalismo español y uruguayo*. <https://idus.us.es/handle/11441/89695>
- García Belaunde, D. (2008). *Bases para la historia constitucional del Perú. En Tres ensayos sobre Historia Constitucional*. Lima: Talleres gráficos de Jurista Editores E.I.R.L.
- García Belaunde, D. (2018). *El juicio político en la encrucijada, vacancia y renuncia presidencial en el Perú*. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Arequipa: Fondo editorial Universidad Católica de Santa María
- García Chavarri, A. (2013). *La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8962>
- García Chávarri, M. A. (2013). *La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república* <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4669>
- García, C. N. (2019). *La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano*. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2263>
- García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho constitucional* (Tercera ed.). Arequipa: Adrus S.R.L.
- García, V. (2018). *Prólogo Vacancia por incapacidad moral*. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *Fondo Editorial Universidad Católica de Santa María*.

- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- González González, M. A. (7 de Diciembre de 2004). *El Perú bajo Fujimori: alumbramiento, auge y ocaso de una dictadura peruana*. <https://eprints.ucm.es/5346/>
- Haberle, P. (2003). *El Estado Constitucional*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Hakansson Nieto, C. (2018). *La vacancia por incapacidad moral*. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jara Gonzáles, L. M. (14 de Octubre de 2020). *El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113° de la Constitución*. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8721>
- Jimenez, J. D. (2020). *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2659>
- JNE. (7 de Octubre de 2020). JNE Procede con Imparcialidad en inscripción de Partidos Políticos. <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/8355>
- Lescano Castillo, S. M. (2020). *Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad*. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/6850>
- Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley No 27444. (s.f.) <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Linz, J. J. (1990). *Democracia: Presidencialismo o parlamentarismo ¿hace alguna diferencia?* En O. G. (coord.), *Hacia una democracia moderna. La opción parlamentaria*. España: Ediciones Universidad Católica de Chile
- Lovato Freire, R. (21 de Diciembre de 2010). *Principios doctrinarios y filosóficos de la revocatoria del mandato. Necesidad de la institucionalización de la rendición de cuentas de los funcionarios públicos*. <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/476>
- Lovatón Palacios, M. D. (2 de Marzo de 2017). *La gestación del Estado Constitucional Interamericano en el Perú*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7996>

- Martínez Ruiz, H., & Ávila Reyes, E. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Cengage Learning.
- Mercado, S. (2007). *¿Cómo hacer una tesis?: Tesinas, informes, memorias, seminarios de investigación y monografías*. Argentina: Limusa.
- Montealegre Linett, E., Bautista, N., & Vergara, L. F. (2014). *La actualidad del principio de proporcionalidad y de la ponderación en Alemania*. https://books.google.com.pe/books?id=dYVIBAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Nohlen, D. (1991). *Sistemas de Gobierno: Perspectivas conceptuales y comparativas*. En M. F. (coord), *Presidencialismo versus Parlamentarismo*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- Nowak, J. E., & Rotunda, R. D. (2004). *Constitutional Law*. Thomson/West.
- ONPE. (1 de Noviembre de 2003). *Ley de Partidos Políticos Ley N° 28094*. https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos_electorales/ley_partidos_politicos.html
- Ortiz Pasco, Jorge (X). *Análisis Doctrinario, Legal y de Resoluciones del Tribunal Registral en los Principios Registrales*. Lima. [Chttp://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Analisis_Doctrinario_Derecho_Registral.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Analisis_Doctrinario_Derecho_Registral.pdf)
- Ortiz Flores, E. P., & Bernal Zepeda, M. (2010). *Importancia de Incorporación Temprana a la Investigación Científica en la Universidad de Guadalajara*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Ortiz Uribe, F., & García, M. D. (2009). *Metodología de la Investigación: El proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Pease, F. (1993). *La formación de una nueva sociedad*. En F. Pease, *Perú Hombre e Historia. La República (Vol. III)*. Lima, Lima, Perú: EDUBANCO. https://fundacionbbva.pe/wpcontent/uploads/2016/04/libro_000057.pdf
- Planas, P. (1997). *Los regímenes políticos*. En P. Planas, *Regímenes políticos contemporáneos*. Lima: Fondo de Cultura Económica
- Poder Ejecutivo. (2019). *Proyecto de Ley 04185/2018-PE. En Poder Ejecutivo, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia*. Lima, Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0418520190410.pdf

- Poder Judicial del Perú (2012). *Diccionario Jurídico*. Lima: PJP.
- RAE. (2001). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 5). España: ESPASA.
- RAE. (2001). *Diccionario de la Lengua española* (25 ed., Vol. 6). ESPASA.
- RAE. (2001). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 7). ESPASA.
- RAE, R. (2001). *Diccionario de la lengua española* (25 ed., Vol. 10). España: ESPASA
- Real Academia Española (2020) Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)
<https://dpej.rae.es/>
- Ramos Núñez, C. (2015). *Ley y Justicia en el oncenio de Leguía*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos Núñez, C. (2017). *Estudio preliminar.*, Las Constituciones del Perú (p. 684). Lima, Lima, Perú: Tribunal Constitucional del Perú y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Rimascca Huaranca, Ángel (2015). *El Derecho Registral en la jurisprudencia del Tribunal Registral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rivas Lombardi, A. (2009). Violacion Principio de Presunción de Veracidad.
https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_municipal/articulos/VIOLACION_PRINCIPIO_PREUNCION_VERACIDAD.pdf
- Rojas Soriano, R. (2002). *Investigación social: teoría y praxis*. México: Plaza y Valdez.
- Sáenz Dávalos, L. (2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la Constitución peruana. *Revista de Derecho Constitucional No. 01*, 293 - 301.
https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/I_ESTUDIOS/APUNTES SOBRE EL DERECHO INTEGRIDAD LA CONSTITUCION PERUANA.pdf
- Sagues, N. P. (1993). *Elementos de Derecho Constitucional*, 02. Argentina: Astrea.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Sánchez Lora, J. C. (15 de Septiembre de 2019). *El poder constituyente y sus condicionantes en la era de la globalización de los derechos humanos*. El poder constituyente y sus condicionantes en la era de la globalización de los derechos humanos: <https://idus.us.es/handle/11441/64795>

- Sartori, G. (1998). *Ni presidencialismo ni parlamentarismo. Las crisis del presidencialismo* (Vol. I Perspectivas comparativas, págs. 167 - 184). España: Alianza
- Sentencia 00006-2019-CC/TC, Expediente 00006-2019-CC/TC (Tribunal Constitucional 14 de Enero de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>
- Sentencia, 0006-2003-AI/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 01 de diciembre de 2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Sentencia, 0008-2003-AI (Tribunal Constitucional 11 de noviembre de 2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>
- Sentencia, 00048-2004-AI (Tribunal Constitucional 01 de Abril de 2004). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>
- Sentencia, 3593-2006-AA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 04 de diciembre de 2006). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03593-2006-AA.html>
- Sentencia, 0006-2018-PI/TC (Tribunal Constitucional 06 de Noviembre de 2018). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>
- Sentencia 778/2020, 00002-2020-CC/TC (Tribunal Constitucional 19 de noviembre de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (1 de Diciembre de 2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional No 0006-2003-AI/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Ugarte del Pino, V. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Andina S.A
- Valdez, A. (Junio de 2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4101>
- Vilcapoma Ignacio, M. (2018). *La vacancia por incapacidad moral*. E, La vacancia por incapacidad moral. Arequipa: Universidad Católica de Santa María
- Yannuzzi, M. d. (2005). *Ética y política en la sociedad democrática. Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*. Ética y política en la sociedad democrática. Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=633/63310105>

Anexos

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | CATEGORIAS | SUBCATEGORIAS | METODOLOGIA |
|--|--|--|--|---|
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | <p>Categoría 1:</p> <p>Incapacidad moral</p> <p>Como causal de vacancia presidencial</p> <p>Categoría 2:</p> <p>El debido proceso</p> | <p>subcategorías</p> <p>Calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral.</p> <p>Nivel de objetividad en la interpretación y toma de decisiones.</p> <p>Subcategorías</p> <p>Naturaleza Jurídica del debido proceso</p> <p>Ventajas del debido Proceso.</p> | <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica de enfoque cualitativo.</p> <p>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo MÉTODO: Inductivo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño No experimental POBLACIÓN: 8 abogados de la “Asociación peruana de derecho constitucional”</p> <p>MUESTRA: por conveniencia 8 abogados de la “Asociación peruana de derecho constitucional “</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista estructurada</p> |
| PROBLEMA ESPECIFICO | OBJETIVO ESPECIFICO | | | |
| <p>¿Cuál es la importancia de proponer la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial respecto al debido proceso en el contexto del caso peruano año 2022?</p> <p>¿De qué manera la calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral garantiza la causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano?</p> <p>¿Cuál es el nivel de objetividad en la interpretación de la incapacidad moral, en relación con el debido proceso y la toma de decisiones consensuales, en el contexto de la vacancia presidencial en el Perú?</p> <p>¿Cuál es el nivel de importancia del respeto a la naturaleza jurídica del debido proceso del Congreso de la República en la determinación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano?</p> | <p>Analizar la importancia de proponer la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial respecto al debido proceso en el contexto del caso peruano</p> <p>Conocer la calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral garantiza la causal de vacancia presidencial, en el contexto del debido proceso en el caso peruano</p> <p>Identificar el nivel de objetividad en la interpretación de la incapacidad moral, en relación con el debido proceso y la toma de decisiones consensuales, en el contexto de la vacancia presidencial en el Perú.</p> <p>Reconocer la importancia del respeto a la naturaleza jurídica del debido proceso del Congreso de la República en la determinación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial</p> | | | |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



TITULO: INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022

GUIA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

| Nº | PREGUNTAS |
|----|---|
| 1 | ¿Cuál cree que es calidad en la objetividad de interpretación de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la acepción de un debido proceso al caso peruano? |
| 2 | ¿La calidad de votación de la representación del congreso, si es idóneo la interpretación de incapacidad moral como causal de vacancia presidencial? |
| 3 | ¿Cómo considera Ud. la calidad de la objetividad de interpretación al razonamiento de la representación y representatividad del congreso de la república para la determinación de la incapacidad moral, como causal de vacancia presidencial al caso peruano? |
| 4 | ¿Cómo considera Ud. la calidad de objetividad en la interpretación del poder congresal con relación a la incapacidad moral en correspondencia al debido proceso consensual decisional es corroborada? |
| 5 | ¿Cree usted que los procedimientos de la calidad de aplicación son objetivos en la interpretación de la ley al contexto de incapacidad moral, corresponden un debido proceso consensual decisional? |
| Nº | PREGUNTAS |
| 6 | ¿Cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se relaciona con la protección de los derechos fundamentales en un Estado de Derecho? |
| 7 | ¿Cuáles son los fundamentos legales y constitucionales que respaldan la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se aplica en diferentes ámbitos del sistema jurídico |
| 8 | ¿Cuáles son los principales principios y garantías que conforman la naturaleza jurídica del debido proceso y cómo se asegura su cumplimiento en la toma de decisiones judiciales y administrativas? |
| 9 | ¿Cuáles son las principales ventajas del debido proceso en un sistema jurídico y cómo contribuye a garantizar la justicia y equidad en los procedimientos legales? |
| 10 | ¿Cómo beneficia el debido proceso a los individuos al proteger sus derechos fundamentales, asegurar un juicio imparcial y prevenir abusos de poder por parte de la autoridad política? |

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del experto: Ricardo Alfredo Díaz Bazán
2. Grado académico: doctor
3. Cargo e institución donde labora: Minera quechua
4. Título de la Investigación: INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022
5. Autor del instrumento: Mag. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA
6. Nombre del instrumento: Guía de entrevista

| INDICADORES | CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS | Deficiente 0-20% | Regular 21-40% | Bueno 41-60% | Muy Bueno 61-80% | Excelente 81-100% |
|---------------------|---|------------------|----------------|--------------|------------------|-------------------|
| 1 CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | 80% | |
| 11. OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | | | | 80% | |
| 12. ACTUALIDAD | Adecuado al alcance de ciencia y tecnología. | | | | 80% | |
| 13. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | 80% | |
| 14. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos de cantidad y calidad. | | | | 80% | |
| 15. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos del estudio. | | | | 80% | |
| 16. CONSISTENCIA | Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio. | | | | 80% | |
| 17. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables. | | | | 80% | |
| 18. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | 80% | |
| 19. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías. | | | | 80% | |
| SUB TOTAL | | | | | 800 | |
| TOTAL | | | | | 800 | |

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16

VALORACION CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 15 de diciembre del 2023



Firma y Posfirma del experto
DNI: 09617687

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del experto: **ESTRADA GAMBOA MAURO.**
2. Grado académico: **Doctor.**
3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
4. Título de la Investigación: **INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022**
5. Autor del instrumento: **Mag. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA**
6. Nombre del instrumento: **Guía de entrevista**

| INDICADORES | CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS | Deficiente 0-20% | Regular 21-40% | Buena 41-60% | Muy Buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|--------------------|---|------------------|----------------|--------------|------------------|-------------------|
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | 85% |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | 85% |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al alcance de ciencia y tecnología. | | | | | 85% |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | 85% |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos de cantidad y calidad. | | | | | 85% |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos del estudio. | | | | | 85% |
| 7. CONSISTENCIA | Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio. | | | | | 85% |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables. | | | | | 85% |
| 9. METODOLOGIA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | | 85% |
| 10. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías. | | | | | 85% |
| SUB TOTAL | | | | | | 850 |
| TOTAL | | | | | | |

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACION CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINION DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 15 de diciembre del 2023


 Firma y Pos firma del experto
 Dr. Mauro Estrada Gamboa
 DNI: 09994766

VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del experto: **Cabrera Cueto, Yda Rosa**
2. Grado académico: **doctor**
3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
4. Título de la Investigación: **INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022**
5. Autor del instrumento: **Mag. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA**
6. Nombre del instrumento: **Guía de entrevista**

| INDICADORES | CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS | Deficiente 0-20% | Regular 21-40% | Bueno 41-60% | Muy Bueno 61-80% | Excelente 81-100% |
|---------------------|---|------------------|----------------|--------------|------------------|-------------------|
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | 80% | |
| 11. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | 80% | |
| 12. ACTUALIDAD | Adecuado al alcance de ciencia y tecnología. | | | | 80% | |
| 13. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | 80% | |
| 14. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos de cantidad y calidad. | | | | 80% | |
| 15. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos del estudio. | | | | 80% | |
| 16. CONSISTENCIA | Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio. | | | | 80% | |
| 17. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables. | | | | 80% | |
| 18. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | 80% | |
| 19. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías. | | | | 80% | |
| SUB TOTAL | | | | | 800 | |
| TOTAL | | | | | 800 | |

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): **16**

VALORACION CUALITATIVA: **Muy Bueno**

OPINION DE APLICABILIDAD: **Aplicable**

Lugar y fecha: **15 de diciembre del 2023**



Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
DNI: 06076309

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del experto: Richard Mariano Cucho Puchuri
2. Grado académico: doctor
3. Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
4. Título de la Investigación: INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022
5. Autor del instrumento: Mag. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA
6. Nombre del instrumento: Guía de entrevista

| INDICADORES | CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS | Deficiente | Regular | Bueno | Muy Bueno | Excelente |
|--------------------|---|------------|---------|--------|-----------|-----------|
| | | 0-20% | 21-40% | 41-60% | 61-80% | 81-100% |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | 85% |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | 85% |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al alcance de ciencia y tecnología. | | | | | 85% |
| 4. ORGANIZACION | Existe una organización lógica. | | | | | 85% |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos de cantidad y calidad. | | | | | 85% |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos del estudio. | | | | | 85% |
| 7. CONSISTENCIA | Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio. | | | | | 85% |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables. | | | | | 85% |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | | 85% |
| 10. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías. | | | | | 85% |
| SUB TOTAL | | | | | | 850 |
| TOTAL | | | | | | 850 |

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 15 de setiembre del 2023



.....
Dr. Richard Mariano Cucho Puchuri

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DE TESIS

Yo, Mg. Enrique Villavicencio Guardia, estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, con código N° 000000000, identificado con DNI 00000000, con la tesis titulada: **INCAPACIDAD MORAL COMO CAUSAL DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO, LIMA, 2022.**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni copiados, y por lo tanto, los resultados que se presentan en la tesis contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos) de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena), o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.

Lima, noviembre del 2023





Mg. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9616-2674

Tabla 7

Prototipos de las figuras de las vacancias declaradas por permanente incapacidad moral de los Presidentes del Perú

| Fecha | Foto | Presidente | Resultado | Detalles |
|-------------------------|---|------------------------|--|--|
| 23 de junio de 1823 |  | José de la Riva Agüero | Vacancia presidencial | En junio, 38 de 69 diputados se reunieron y con 27 votos a favor se aprobó la «exoneración del mando supremo». Se alegó que las derrotas sufridas en los combates de los últimos meses demostraban que Riva Agüero no era apto para dirigir al país. |
| 4 de febrero de 1914 |  | Guillermo Billinghurst | Vacancia presidencial | Desde fines de 1913, Billinghurst planificó la disolución del Congreso; de manera paralela, los parlamentarios acordaron declarar la incapacidad moral para regir los destinos del Perú en un manifiesto a la nación. Sin embargo, el golpe de Estado de Óscar Benavides removió a Billinghurst del poder, tras lo cual el Congreso publicó el manifiesto declarando la vacancia y aceptó la formación de una Junta de Gobierno. |
| 9 de abril de 1992 |  | Alberto Fujimori | Vacancia presidencial No reconocida por las Fuerzas Armadas. | Tras el autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992, el 9 de abril de 1992, el Congreso inconstitucionalmente disuelto por Fujimori se declaró la incapacidad moral permanente de Alberto Fujimori y con ello la vacancia de la Presidencia de la República. ¹¹ Las FF. AA. no reconocieron la vacancia (véase Plan Verde § Implementación). |
| 21 de noviembre de 2000 |  | Alberto Fujimori | Vacancia presidencial | <i>Artículo principal:</i> Proceso de vacancia presidencial contra Alberto Fujimori. El 14 de septiembre del 2000 se difundió el video Montesinos sobornando a miembros de otros partidos para que apoyen a Fujimori. Días después, tras la aparición de nuevos videos, se convocó a elecciones parlamentarias y presidenciales en las que él no participaría. El 19 de noviembre, Fujimori renunció a su cargo vía fax desde Japón. Sin embargo, el 21 de noviembre, el Congreso no le aceptó la renuncia y procedió a vacarlo por incapacidad moral. |

| | | | | |
|--------------------------|---|-----------------------|---|---|
| | | | | Fue apoyado por el abogado Martín Belaúnde. |
| 21 de diciembre de 2017 |  | Pedro Pablo Kuczynski | No se declaró la vacancia presidencial | <i>Artículo principal:</i> Primer proceso de vacancia presidencial contra Pedro Pablo Kuczynski se Sospecho actos de corrupción presuntamente cometidos por Kuczynski cuando fue ministro (2004-2006) |
| 22 de marzo de 2018 |  | Pedro Pablo Kuczynski | Antes de votarse la vacancia presidencial el presidente renuncio | <i>Artículo principal:</i> Segundo proceso de vacancia presidencial contra Pedro Pablo Kuczynski Tras el escándalo de los Kenji videos el presidente Kuczynski renunció a la presidencia de la república antes de que el Congreso procediera con la votación de la vacancia presidencial. ¹³ |
| 18 de septiembre de 2020 |  | Martín Vizcarra | No se declaró la vacancia presidencial | <i>Artículo principal:</i> Primer proceso de vacancia presidencial contra Martín Vizcarra Haber faltado a la verdad y obstruido las investigaciones en sede congresal y penal. ¹⁴ |
| 9 de noviembre de 2020 |  | Martín Vizcarra | Vacancia presidencial | <i>Artículo principal:</i> Segundo proceso de vacancia presidencial contra Martín Vizcarra La moción se argumentó que Vizcarra «de manera reiterada y permanente había faltado a la verdad al país» sobre presuntos actos de corrupción cometidos cuando era gobernador regional de Moquegua. ¹⁵¹⁶ |
| 25 de noviembre de 2021 |  | Pedro Castillo | No procedió la admisión a debate de la vacancia presidencial | <i>Artículo principal:</i> Primer proceso de vacancia presidencial contra Pedro Castillo. Por nombrar personajes cuestionados y estar involucrado en hechos de corrupción, se argumentó la vacancia. ¹⁷¹⁸ |
| 8 de marzo de 2022 |  | Pedro Castillo | No se declaró la vacancia presidencial | <i>Artículo principal:</i> Segundo proceso de vacancia presidencial contra Pedro Castillo Por las contradicciones y presuntas mentiras en investigaciones fiscales, como los presuntos ascensos irregulares en las Fuerzas Armadas y la adjudicación de la obra Puente Tarata a una empresa vinculada a la lobista Karelím López. ¹⁹ |

| | | | | |
|--------------------------------------|---|-----------------------|--|---|
| <p>7 de diciembre de 2022</p> |  | <p>Pedro Castillo</p> | <p>Vacancia presidencial</p> | <p><i>Artículo principal:</i> Tercer proceso de vacancia presidencial contra Pedro Castillo Por los indicios de corrupción y las carpetas fiscales que lo acusaban de ser líder de una organización criminal, tráfico de influencias y colusión.²⁰ Adicionalmente, horas antes de acudir al Congreso para su defensa, anunció ilegalmente²¹ una disolución del Congreso y otras medidas anticonstitucionales; acción que ocasionó que el Congreso votara a favor de la vacancia. Finalmente Castillo fue detenido por el intento de quebrantar el orden constitucional.²²</p> |
| <p>4 de abril de 2023</p> |  | <p>Dina Boluarte</p> | <p>No procedió la admisión a debate de la vacancia presidencial</p> | <p>Por el manejo de la crisis política tras su toma de mando. Las bancadas de izquierda argumentaron en la moción que Boluarte fue la responsable de los fallecimientos causados en las manifestaciones en contra de su gobierno.²³</p> |